Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA | AÑO 3 | NO. 110 | SEPTIEMBRE 22, 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.



Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Presidente
Dip. Maurilio Hernández González

Vicepresidentes
Dip. Miguel Sámano Peralta
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa

Secretario
Dip. Luis Antonio Guadarrama Sánchez

Vocales
Dip. Omar Ortega Álvarez
Dip. Julieta Villalpando Riquelme
Dip. José Alberto Couttolenc Buentello

DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA

Presidenta
Dip. Karina Labastida Sotelo

Vicepresidentas
Dip. Lilia Urbina Salazar
Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro

Secretarios
Dip. Beatriz García Villegas
Dip. Bernardo Segura Rivera
Dip. Claudia González Cerón

INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Aguilar Zamora Brenda
- Aguirre Cruz Emiliano
- Aldana Duarte Elba
- Álvarez Nemer Mónica Angélica
- Arias Calderón Juliana Felipa
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Bautista Gómez Armando
- Bernal Casique Iveth
- Burgos Hernández Anais Miriam
- Casasola Salazar Araceli
- Cisneros Coss Azucena
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Correa Hernández Max Agustín
- Couttolenc Buentello José Alberto
- De la Cruz Pérez Faustino
- Delgado Hernández Marta Ma del Carmen
- Elizalde Vázquez María del Rosario
- Escamilla Sámano Brenda
- Espinosa Ortiz Israel Placido
- Fiesco García Karla Leticia
- Flores Jiménez Xóchitl
- Galicia Ramos María de Jesús
- Galicia Salceda Adrián Manuel
- Garay Casillas María de Lourdes
- García Carreón Telesforo
- García García José Antonio
- García Sánchez Jorge
- García Sosa Sergio
- García Villegas Beatriz
- Gollás Trejo Liliana
- González Bautista Valentín
- González Cerón Claudia
- González González Alfredo
- González Morales Margarito
- González Zepeda Javier
- Guadarrama Sánchez Luis Antonio
- Gutiérrez Cureño Mario Gabriel
- Gutiérrez Martínez Nazario
- Hernández González Maurilio
- Hernández Ramírez Julio Alfonso
- Labastida Sotelo Karina
- Loman Delgado Carlos
- López Montiel Imelda
- Maccise Naime Juan
- Marín Moreno María Lorena
- Martínez Altamirano Maribel
- Martínez García Benigno
- Martínez Martínez Marlon
- Medrano Rosas Berenice
- Mendoza Mondragón María Luisa
- Mercado Moreno Alicia
- Millán García María Elizabeth
- Millán Márquez Juan Jaffet
- Murillo Zavala Camilo
- Nápoles Pacheco Nancy
- Nova Gómez Violeta
- Olvera Higuera Edgar Armando
- Ortega Álvarez Omar
- Pineda Campos Rosa María
- Rodríguez Yánez Reneé Alfonso
- Ruiz Páez Montserrat
- Sámano Peralta Miguel
- Sánchez Ángeles Tanech
- Schemelensky Castro Ingrid Krasopani
- Segura Rivera Bernardo
- Solorza Luna Francisco Rodolfo
- Soto Ibarra Juan Carlos
- Spohn Gotzel Crista Amanda
- Tinoco Ruiz Bryan Andrés
- Ulloa Pérez Gerardo
- Urbina Salazar Lilia
- Uribe Bernal Guadalupe Mariana
- Villagómez Sánchez Juan Pablo
- Villalpando Riquelme Julieta
- Zetina González Rosa María

Diputados Locales ESTADO DE MÉXICO

GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 3	110	Septiembre 22, 2020

Í N D I C E

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE SEMI-PRESENCIAL DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. 6

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE DIVERSAS LEYES Y CÓDIGOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 12

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA PARA CONSTITUIR EL SECRETARIADO TÉCNICO PARA EL ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y EL MARCO LEGAL DEL ESTADO DE MÉXICO. 69

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS MUNICIPIOS DE CUAUTITLÁN IZCALLI Y TLALNEPANTLA DE BAZ DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE SUS COMISARIAS GENERALES DE SEGURIDAD PÚBLICA, A LA CREACIÓN DE COMISIONES DE SEGURIDAD EN VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETA, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 74

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y AL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA, AMBOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE INFORMEN A LA BREVEDAD A ESTA SOBERANÍA, SOBRE HECHOS RELACIONADOS CON EL DESALOJO VIOLENTO DE ACTIVISTAS QUE SE MANIFESTABAN Y OCUPABAN LAS INSTALACIONES DE ESA COMISIÓN UBICADAS EN ECATEPEC, REALIZADO EL PASADO 11 DE SEPTIEMBRE, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 77

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA LICENCIADA MELISSA ESTEFANÍA VARGAS CAMACHO, VOCAL EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL, PARA QUE SE PRESENTE ANTE ESTA H. LEGISLATURA A LA BREVEDAD POSIBLE E INFORME SOBRE LOS RESULTADOS, ALCANCES Y BENEFICIOS DEL PROGRAMA SOCIAL DENOMINADO "FAMILIAS FUERTES SALARIO ROSA", EL CUAL HA ESTADO PROMOCIONANDO A PESAR DE LA CRISIS POR LA QUE ESTÁ PASANDO NUESTRO ESTADO POR LA PANDEMIA DE COVID-19, Y LO CUAL EVIDENCIA EL DOBLE PROPÓSITO DE LE ENTREGA DE DICHO RECURSO: EL USO CLIENTELAR, PRESENTADO POR LA DIPUTADA GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 81

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE CRÉDITOS AUTOMOTRICES PARA QUE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TAXIS EN EL ESTADO DE MÉXICO PUEDAN SUSTITUIR SUS UNIDADES MÁS ANTIGUAS POR UNIDADES NUEVAS QUE CUMPLAN CON ALTOS ESTÁNDARES DE SEGURIDAD, ACCESIBILIDAD Y BAJAS EMISIONES DE CONTAMINANTES, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA Y EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL. 83

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, AL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ, EN NOMBRE EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO EL TRABAJO. 86

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA AL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE HAGA DE SU CONOCIMIENTO A ESTA SOBERANÍA, A LA BREVEDAD, LOS DICTÁMENES DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL Y EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL REALIZADO AL HOSPITAL GENERAL VALLE CEYLÁN EN TLALNEPANTLA, Y LLEVE A CABO ANTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR LAS ACCIONES NECESARIAS, DE SER FACTIBLE, PARA LA REHABILITACIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTE HOSPITAL, PRESENTADO POR EL DIPUTADO TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 88

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 93

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE TEJUPILCO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO. 101

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8.16 BIS; LAS FRACCIONES II, III, IV Y V DEL ARTÍCULO 8.18; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 8.18 Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, III, IV Y V DEL ARTÍCULO 8.19 TER DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA ESTABLECER LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEFINITIVA DEL PERMISO O LICENCIA DE CONDUCIR, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 106

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE QUE LAS OBRAS PÚBLICAS SÓLO PUEDAN SER INAUGURADAS CUANDO ESTÉN TOTALMENTE CONCLUIDAS Y PARA QUE LAS PLACAS DE INAUGURACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS ÚNICAMENTE CONSIGNEN EL NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN PÚBLICA Y EL ESCUDO DEL ESTADO DE MÉXICO O DE LOS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 112

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO, A FIN DE QUE LOS DIPUTADOS PRESENTEN UN INFORME ANUAL SOBRE EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BRENDA AGUILAR ZAMORA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 116

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL DERECHO DE LOS PADRES O TUTORES A DECIDIR LA FORMACIÓN QUE RECIBIRÁN SUS HIJOS, BAJO LOS PRINCIPIOS Y VALORES QUE ESTIMEN CONVENIENTES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA Y EL DIPUTADO ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA Y EL DIPUTADO RENEÉ RODRÍGUEZ YÁNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL. 119

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA PARA EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y LA DIPUTADA CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 124

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE REALICE UNA CAMPAÑA DE INFORMACIÓN QUE DIFUNDA LA HISTORIA Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN A SU ALCANCE; ASIMISMO PARA QUE REALICE UNA CRUZADA DE SENSIBILIZACIÓN Y CONCIENCIACIÓN SOBRE LA NECESIDAD DE INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, HACIENDO ÉNFASIS EN QUIENES SEAN ZURDOS O SORDOMUDOS, ELLO CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA ELIMINACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACIÓN EN EL SISTEMA EDUCATIVO HACIA ESTOS GRUPOS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. 141

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA SITUACIÓN Y CLIMA DE VIOLENCIA QUE VIVE EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 149

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE SEMI-PRESENCIAL DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Presidenta Diputada Karina Labastida Sotelo

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con veinticuatro minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veinte, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La diputada Berenice Medrano Rosas hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 238 del Código Penal del Estado de México presentada por la Diputada Berenice Medrano Rosas y por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, presentada por el Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, el Diputado Javier González Zepeda y el Diputado José Antonio García García, formulado por las Comisiones de Procuración y Administración de Justicia y Salud, Asistencia y Bienestar Social.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 5 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

3.- La diputada Nancy Nápoles Pacheco hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulados a las Iniciativas por el que se derogan las fracciones XXXIV y XXXV del artículo 17 y se reforman los artículos 80 y 81 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, presentada por la Diputada Nancy Nápoles Pacheco, y por lo que se reforma el artículo 82 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, presentado por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, formulado por las Comisiones de Procuración y Administración de Justicia y Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 5 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- La diputada Imelda López Montiel hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa, con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presentada por la Diputada Imelda López Montiel formulado por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el

mismo hasta por 5 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos.

Para su discusión en lo particular, la diputada Brenda Escamilla Sámano hace uso de la palabra, para reservar los artículos 30 y 31 del decreto.

La reserva de modificación del artículo 30, es desechada por mayoría de votos. La propuesta original del dictamen, es aprobada por mayoría de votos.

La reserva de modificación del artículo 31, es desechada por mayoría de votos. La propuesta original del dictamen, es aprobada por mayoría de votos.

La Presidencia manifiesta que se tiene por aprobado el dictamen en lo general y en lo particular y solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

5.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 65 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Trabajo, Previsión y Seguridad Social y de Familia y Desarrollo Humano para su estudio y dictamen.

6.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Tejupilco, presentada por el Titular del Ejecutivo.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen.

7.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 184 y 186 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, presentada por el Magistrado Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

8.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 1.119 bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, presentada por el Magistrado Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

9.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona, disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado y la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social, a fin incorporar, entre otros aspectos al Libro Quinto denominado “De las Controversias sobre el Estado Civil de la Personas y del Derecho Familiar” respecto del capítulo IV de la demanda, donde se adicione la obligación de las personas en conflicto a exhibir constancia expedida por la Dirección General de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, con la que acrediten haber acudido a la primer fase denominada del proceso de Justicia alterna (Mediación, conciliación y Justicia Restaurativa) Familiar, denominada fase Informativa, presentada por el Magistrado Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

10.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona al Título Sexto “De los Procedimientos Especiales”, Libro Segundo “De la Función Jurisdiccional”, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, el Capítulo XI “Del Juicio Hipotecario”, presentada por el Magistrado Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

11.- La diputada María del Rosario Elizalde Vázquez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por las que se reforman el párrafo segundo de la fracción I del artículo 8.16 Bis; las fracciones II, III, IV y V del artículo 8.18; se adicionan las fracciones VI y VII del artículo 8.18 y se reforman las fracciones II, III, IV y V del artículo 8.19 Ter del Código Administrativo del Estado de México, para establecer la suspensión y cancelación definitiva del permiso o licencia de conducir, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Seguridad Pública y Tránsito y de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen.

Diputada Claudia González Cerón solicita adherirse a la iniciativa. La diputada presentante acepta la adhesión

12.- El diputado Faustino de la Cruz Pérez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Administrativo del Estado de México, con la finalidad de que las obras públicas sólo puedan ser inauguradas cuando estén totalmente concluidas y para que las placas de inauguración e identificación de las obras públicas únicamente consignen el nombre de la institución pública y el escudo del Estado de México o de los Municipios, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Urbano, para su estudio y dictamen.

13.- La diputada Brenda Aguilar Zamora hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y su Reglamento, a fin de que los Diputados presenten un Informe Anual sobre el desempeño de sus labores, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

14.- El diputado Reneé Rodríguez Yánez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y a la Ley de Educación del Estado de México, con el objeto de garantizar el derecho de los padres o tutores a decidir la formación que recibirán sus hijos, bajo los principios y valores que estimen convenientes, presentada por el propio diputado y los diputados Edgar Olvera Higuera y Anuar Roberto Azar Figueroa, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

15.- La diputada Araceli Casasola Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que crea la Ley de Reproducción Asistida para el Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

16.- La diputada Berenice Medrano rosas hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta respetuosamente a los 125 Municipios del Estado de México, para que continúen

con las medidas sanitarias necesarias y no bajen la guardia, aunque el semáforo epidemiológico se encuentre en color naranja y a su vez exhorten a los habitantes de sus Municipios a tomar las medidas sanitarias de prevención y así evitar más contagios de COVID en el Estado de México, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motiven debate el acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general, unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento.

17.- El diputado Max Agustín Correa Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta al Titular de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, para que en el ejercicio de sus atribuciones, ejecuten acciones coordinadas tendientes a garantizar los derechos de rescate y reversión que les impone la propia Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para revocar la ilegal Concesión de la Carretera Panamericana, en su tramo Toluca–Atlacomulco y viceversa, que ostenta desde el año 1984 y hasta la fecha la empresa denominada “Promotora del Desarrollo del Empleo de América Latina, S. A. de C. V.”, así como fincar las responsabilidades correspondientes a quienes resulten responsables por el indebido otorgamiento y explotación de la concesión, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motiven debate el acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general, unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento.

18.- A petición del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, se obvia la lectura del Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado de México para que realice una campaña de Información que difunda la Historia y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas, a través de los medios de comunicación a su alcance; asimismo para que realice una cruzada de sensibilización y concienciación sobre la necesidad de inclusión de personas con discapacidad, haciendo énfasis en quienes sean zurdos o sordomudos, ello con la finalidad de promover la eliminación de cualquier tipo de discriminación en el sistema educativo hacia estos grupos en condiciones de vulnerabilidad, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia lo registra y lo remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio.

19.- Uso de la palabra por el diputado Mario Gabriel Gutiérrez Cureño, para dar lectura al Pronunciamiento sobre la Situación y Clima de Violencia que Vive el Estado de México, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia registra lo expresado por el diputado.

20.- Uso de la palabra, por el diputado Telesforo García Carreón, para dar lectura al Posicionamiento con motivo del “207 Aniversario del inicio de labores del Congreso de Chilpancingo y de la Promulgación de los Sentimientos de la Nación”, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra lo expresado por el diputado.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia da lectura a los comunicados siguientes:

-Reunión de Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, el día 21 de septiembre a las 12:00 en el Salón Narciso Bassols, en su modalidad mixta, para el desahogo de los acuerdos en relación al diferendo limítrofe intermunicipal entre los municipios de Otzolotepec y Lerma.

-Comisión Especial para las Declaratorias de Violencia de Género Contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición. iniciativa Spotlight, presentada de presentación de resultados en materia de Marcos Normativos Discriminatorios Contra las Mujeres en el Estado de México, realizados por la iniciativa de Spotlight, lunes 21 de septiembre del 2020 a las 10:30 horas Salón Benito Juárez y en modalidad a distancia. Comisión Especial para las Declaratorias de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición, Procuración y Administración de Justicia para la Igualdad de Género.

-Reunión de trabajo, morena y PAN, diputada Elizabeth Millán García y diputada Brenda Escamilla Sámano, iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Archivos del Estado de México, se expide la Ley de Archivos del Estado de México, lunes 21 de septiembre del 2020, a las 12:00 horas en el Salón Benito Juárez. Gobernación y Puntos Constitucionales; Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, reunión de trabajo.

-Ejecutivo Estatal, Iniciativa por la que se expide la Ley de fomento a las actividades de las organizaciones de la sociedad civil del Estado de México, regular, fomentar y fortalecer las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil, a través de disposiciones jurídicas que permitan dotarlas de mejores condiciones. Jueves 17 de septiembre del dos mil veinte al término de la sesión en el salón Benito Juárez, Gobernación y Puntos Constitucionales y de Participación Ciudadana, reunión de trabajo.

-Se cita a las Comisiones Legislativas de Asuntos Electorales y Desarrollo Democrático y de Legislación y Administración Municipal, para el martes 22 de septiembre al término de la sesión en el salón Benito Juárez, para análisis y en su caso dictaminación de la Iniciativa de Decreto y reforma al Código Electoral, presentada por el ciudadano Senador Higinio Martínez.

-Se cita a la Comisión de Legislación y Gobernación y Puntos Constitucionales para el día martes 22 de septiembre al término de la sesión, para análisis y en su caso dictaminación de la Iniciativa de reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Ejecutivo del Estado, igual en el Salón Narciso Bassols.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima sesión plenaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

17.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las quince horas con treinta y nueve minutos del día de la fecha y cita a los diputados para el día martes veintidós del mes y año en curso, a las doce horas.

Diputados Secretarios

Beatriz García Villegas **Bernardo Segura Rivera**

Claudia González Cerón

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

PODER LEGISLATIVO
14 SEP 2020
SECRETARÍA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS

Toluca de Lerdo, México,
14 de septiembre de 2020.
Oficio SJDH/331/2020.

DIPUTADA
KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en lo establecido en la fracción IX del artículo 38 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito ser el conducto para presentar ante Usted la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y de diversas Leyes y Códigos del Estado de México.

Se adjunta al presente oficio, cuadro comparativo de la iniciativa referida.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. RODRIGO ESPELETA ALADRO
SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

C.c.p. **Lic. Sergio Ricardo Chavelas Maruri.** Secretario Particular del C. Gobernador del Estado de México.
Mtro. Javier Domínguez Morales. Secretario de Asuntos Parlamentarios de la "LX" Legislatura del Estado de México.
Mtra. Yaira María Ramírez Burillo. Subsecretaria Jurídica y de Derechos Humanos de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.
YRB/JJDG

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Lerdo poniente núm. 300, puerta 120, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 226 29 30, fax: (01 722) 215 54 47.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Toluca de Lerdo, México,
a 14 de septiembre de 2020.

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esa Legislatura por su digno conducto, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, la Ley de Cambio Climático del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, la Ley de la Juventud del Estado de México, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley de Movilidad del Estado de México, la Ley de Vivienda del Estado de México, la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, la Ley para la Protección del Maguey en el Estado de México, la Ley de Apicultura del Estado de México, la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México, la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México, la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México, la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México, la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, la Ley de Víctimas del Estado de México, la Ley para Prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro en el Estado de México, la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, que tiene su fundamento en la siguiente:

OFICINA DEL GOBERNADOR
Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 276 00 06.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La contextualización subnacional para la materialización de los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible previstos en la "Agenda 2030" representa, en sentido estricto, la herramienta pública más efectiva para garantizar la medición y el avance global en las tres dimensiones del desarrollo sostenible, es decir el crecimiento económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social.

Bajo este contexto, y como un precedente nacional en materia de planeación, el Estado de México presentó el Plan de Desarrollo Estatal 2017-2023, alineado completamente con las 169 metas de los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible, y bajo la atención prioritaria de los indicadores que en materia de seguridad, desarrollo social, desarrollo económico, desarrollo territorial e igualdad de género son esenciales para el bienestar común.

Dicho instrumento de planeación, ha configurado una estructura institucional y una política de gobernanza que permite acatar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del desarrollo sostenible, ello, bajo la premisa de cooperación transversal entre el sector público, el sector privado y el sector social, que, en su conjunto, garantizan la funcionalidad cíclica de planeación, ejecución, evaluación y mejora constante del marco de actuación del Gobierno.

Con más de 17 millones de habitantes, por su composición territorial, crecimiento poblacional e identidad cultural, el Estado de México es una de las Entidades Federativas más plurales y, por ende, más complejas en cuanto a su dinámica social, por lo que día a día, las implicaciones estructurales y normativas en materia de seguridad, crecimiento económico, movilidad, e igualdad de género representan una evolución natural y necesaria en la relación simbiótica de las Instituciones con la población, y de la población en sí misma, lo que se traduce en una reconfiguración constante de la realidad institucional.

Por ello, ante una premisa de transformación activa, es necesario que las instituciones sean resilientes y dúctiles, que se ajusten a los requerimientos de la sociedad, y se empaten en el constante movimiento de la misma, siempre atendiendo al cumplimiento de las directrices para el Desarrollo sostenible, en este tenor es indispensable para fortalecer y atender a la población mexiquense, realizar modificaciones a la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal, para poder atender de manera prioritaria las demandas sociales para la protección de la mujer y la igualdad de género, mejorar los procesos de gestión gubernamental que garanticen el desarrollo turístico y cultural, fortalecer la protección y potencialización del campo, garantizar el equilibrio justo en infraestructura y movilidad resiliente, y en general para observar la aplicación de los principios de eficiencia presupuestal y mejora institucional que garanticen la eficacia gubernamental del Estado de México.

a) De la Secretaría de la Mujer.

A 25 años de la "Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer", con sede en Beijing, China, los Estados Miembro de las Naciones Unidas, dieron lugar a la agenda internacional más ambiciosa contra las restricciones y obstáculos al empoderamiento de la mujer, es decir, la "Declaración y Plataforma de Acción de Beijing", que, como un acuerdo político de alto nivel en la transformación institucional, hoy sigue representando la base fundamental para lograr la igualdad sustantiva de las niñas y las mujeres, sin importar su condición ni circunstancia.

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 276 00 06.

Las 12 esferas de actuación desarrolladas en dicha conferencia mundial fueron los pilares necesarios para configurar el marco de políticas internacionales y subnacionales para las mujeres en materia de pobreza, educación, salud, economía, ejercicio del poder y derechos humanos, ya que cada esfera planteaba de manera clara, los objetivos estratégicos para que los Gobiernos y los entes sociales interesados, pudieran eliminar la brecha entre el anhelo social y la condición real de las mujeres.

Bajo este esquema, el proceso evolutivo para la construcción de una sociedad justa e igualitaria había alcanzado una intención generalizada que daría paso a la acción mundial por las mujeres, sin embargo, ante las evaluaciones quinquenales de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se percibía un avance que distaba mucho de lograr una verdadera igualdad de género, toda vez que el reconocimiento de las mujeres y su inclusión en la vida pública seguía supeditada al grave terreno de desigualdad que históricamente había limitado el verdadero empoderamiento de la mujer.

El Estado Mexicano, como principal actor en la construcción de los Objetivos del Desarrollo Sostenible, ha enfrentado el más grande reto para lograr un empoderamiento real de todas las mujeres y las niñas, particularmente en materia de "violencia de género" y "desigualdad social", ya que, aún con el compromiso internacional que el país ha adoptado y ratificado a través de la "Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer" (CEDAW) y la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer" (Convención Belem Do Pará); la condición vulnerable de las niñas y mujeres en el mundo sigue siendo un punto de alarma y apremiante actuación para todos los actores del espectro social e institucional, y si bien, los avances en la representación política de las mujeres a nivel mundial, ha logrado una importante reducción en la brecha del rol de las mujeres en la vida pública, lo cierto, es que, a nivel local, las oportunidades económicas y las formas para eliminar la violencia de género, se han debilitado significativamente.

En dicho contexto, la lucha por la igualdad de los géneros y el empoderamiento de la mujer en México, ha enfrentado un proceso evolutivo de comprensión complejo y de adaptación paulatina, ya que, hasta estos últimos años, se ha logrado visualizar que la condición de la mujer debe de ser atendida de manera sistemática y no como un hecho aislado, es decir, que la igualdad de género, debe preverse como el punto toral de la agenda pública nacional, en donde se materialice la transversalización de las instituciones, las acciones legislativas y las políticas públicas en favor de las mujeres, en otras palabras, que la búsqueda de un beneficio en la esfera social, incida directamente en un beneficio económico, patrimonial, jurídico y así sucesivamente, ya que durante años, la lucha por el reconocimiento de los derechos de las mujeres no integraba la comprensión de las circunstancias sociales y la necesaria modificación de la idiosincrasia propia de los géneros, hecho que indudablemente, representaba el freno más grande para el empoderamiento de la mujer.

Si bien en los últimos diez años, la agenda Legislativa del Estado Mexicano ha priorizado la transformación del marco jurídico en materia de paridad de género, eliminación de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, igualdad jurídica y en su caso, medias afirmativas que permitieran nivelar la inclusión de la mujer en la vida pública, lo cierto es que dicho marco de actuación aún es perfectible y contiene muchas brechas que deben ser acortadas.

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 276 00 06.

De acuerdo con el reporte de las Naciones Unidas denominado "El Progreso de las Mujeres en el Mundo", el concepto de igualdad sustantiva, surgió de un entendimiento de las desventajas estructurales y sesgos en el modo en que las legislaciones y las políticas a favor de la mujer se aplicaban en la práctica, ya que la igualdad formal, es decir la prevista en los instrumentos normativos, no es y no ha sido suficiente para garantizar que las mujeres tengan la capacidad fáctica y la oportunidad de ejercer dichos derechos; siendo por dicha razón que resultaba necesario confrontar la discriminación en todas sus dimensiones y la adopción de las medidas sociales e institucionales que permitieran eliminar las desventajas de las mujeres a largo plazo y la transformación nuclear de las Instituciones y estructuras que reforzaran o reprodujeran cualquier tipo de relación desigual ente el hombre y la mujer.

Fue así, que bajo la búsqueda real de una Igualdad Sustantiva para las mujeres mexiquenses, que representan el 51.15% del total de la población en la entidad, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 en el Pilar Social y en vinculación directa con el ODS 5, establece la importancia de empoderar a las mujeres para lograr un desarrollo incluyente, justo y con igualdad de oportunidades, es decir, una igualdad de facto para las mujeres, que en coordinación con los distintos ejes estratégicos en materia de seguridad, desarrollo económico, desarrollo social y desarrollo territorial aspiran al bienestar integral de la población femenina.

A partir de dicho marco de planeación gubernamental, el Estado de México, a través de acciones transversales ha generado un marco de políticas públicas dirigidas especialmente para las mujeres, tales como la institucionalización de la perspectiva de género, la priorización en materia de seguridad, la sensibilización social para la deconstrucción de acciones que violentan a la mujer y la focalización de políticas públicas de apoyo directo y formación para el empoderamiento femenino en todas las generaciones.

Sin embargo, la creación de programas prioritarios para las mujeres y la construcción de un marco normativo sólido, en el Estado de México, son solo el inicio de una estrategia de largo plazo, mucho más ambiciosa, que, a razón de una nueva visión de igualdad sustantiva y desarrollo sostenible, busca otorgar todo el respaldo institucional, social y jurídico a favor de las mujeres mexiquenses.

Es por ello, que congruentes con las necesidades de las más de 8 millones de niñas y mujeres en la entidad, es necesario establecer una dependencia dirigida específicamente para la atención de las mujeres, denominada "Secretaría de la Mujer" la cual será la encargada de promover, impulsar, formular, ejecutar y evaluar políticas, programas y acciones relativas al empoderamiento de la mujer y la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres; así como la transversalización de la perspectiva de género; la aplicación de Programas Integrales para la igualdad de género, la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, y el seguimiento y atención de las Declaratorias de Alerta por violencia de género.

Cabe resaltar que Estados como Chiapas, Ciudad de México, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Puebla, Zacatecas y Baja California, han fraguado un énfasis Institucional en la protección de las mujeres, creando de igual manera, una Dependencia especializada en materia de igualdad de género, bienestar e inclusión social de la población femenina en sus respectivas realidades sociales.

Lo anterior se podrá llevar a cabo mediante los más altos estándares de eficiencia y aprovechamiento presupuestal a partir de la transformación de la estructura del actual

organismo público descentralizado denominado Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social para formalizarse como la nueva Secretaría de la Mujer, reconfigurando sus atribuciones para dar un puntal seguimiento y atención a las necesidades del género femenino, y que las atribuciones del Consejo en materia de personas adultas mayores puedan permanecer en la Secretaría de Desarrollo Social para su mejor cumplimiento.

Los esfuerzos sociales respaldados y propiciados por el Gobierno, unen el ciclo de la nueva construcción social a favor de la mujer; el Estado de México tiene ante sí, el más grande reto institucional a largo plazo, eliminar la brecha entre los géneros e institucionalizar la verdadera igualdad sustantiva en favor de las mujeres y niñas mexiquenses.

b) De la Secretaría del Campo.

Los ODS 12 "Producción y Consumo Responsable", ODS 13 "Acción por el Clima" y ODS 15 "Vida de Ecosistemas Terrestres", previstos en la Agenda 2030, son la base sólida para atender el desarrollo del campo desde una perspectiva sostenible, ya que las bases de todo consumo y producción a nivel mundial, dependen del uso adecuado del medio ambiente y de los recursos que de él emanan, particularmente hablando del consumo para fines alimentarios, sin embargo, la exponencial ola de crecimiento poblacional y el propio desarrollo económico, en desequilibrio, han puesto en peligro los sistemas de producción y prioritariamente los ecosistemas terrestres, que a la velocidad de desgaste mundial y regional, se verán totalmente inhabilitados para la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

El uso y aprovechamiento del campo representa para la población una labor de doble vertiente, es decir, por un lado, garantiza a través de su uso y aprovechamiento, la producción sostenible de los medios necesarios para el consumo humano -bajo una filosofía de generar más con menos- y por otro lado, la contribución directa en las actividades económicas para la eliminación de la pobreza y la competitividad de las comunidades y pueblos indígenas en las que su ingreso depende directamente de la producción del campo.

Es indudable que este reto requiere de la máxima diligencia institucional para apoyar, orientar y potencializar la producción del campo, por eso el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, prevé en los Pilares Económico y Territorial, el manejo dual de la activación económica a través del campo y su producción, hecho que se ha desarrollado de manera benéfica a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y que por medio de un marco institucional sólido y de un programa integral de apoyos estratégicos, permite que el Estado de México sea una de las principales entidades productoras del campo con productos como el maíz, aguacate, café, agave mezcalero, flores, entre diversas fuentes productivas de alta demanda.

No obstante lo anterior, y con base en el Objetivo 2.2 del Plan Estatal de Desarrollo para incrementar la producción, calidad, eficiencia, productividad y competitividad del sector primario, se observa la imperante necesidad de solventar una visión sostenible para el trabajo y producción del campo, donde los objetivos se atiendan de manera transversal y el consumo y producción se alineen a la protección del medio ambiente y a la transición hacia las economías verdes, cierto es que la población depende enteramente del campo y que es imprescindible su uso y aprovechamiento, sin embargo la institucionalización de una visión que integre las tres dimensiones del Desarrollo Sostenible, serán pieza clave para la potencialización de la actividad agropecuaria, por lo que es necesario reconfigurar la actual Secretaría de Desarrollo Agropecuario para establecerla como Secretaría del Campo la cual, bajo un esquema de

OFICINA DEL GOBERNADOR
Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 276 00 06.

actuación transversal, estará encargada de priorizar en la Agenda Pública del Estado, la activación y recuperación del trabajo en el campo a favor de las familias y particularmente de las mujeres mexiquenses, que, a través de las estrategias previstas para el fortalecimiento de las cadenas de valor en el sector agrario, agropecuario y forestal, el fomento para la eficiencia productiva pecuaria, el desarrollo de la actividad acuícola y la creación de infraestructura hidroagrícola para el manejo sostenible del campo, se garantizará la competitividad del sector primario y se avanzará en los indicadores de los ODS 12, 13 y 15.

Asimismo, y bajo la nueva visión de la Secretaría del Campo, se integrará al marco de sus atribuciones y de manera paralela, el fortalecimiento y atención de las necesidades forestales para que pueda sectorizarse a dicha Secretaría el Organismo Público Descentralizado denominado Protectora de Bosques del Estado de México, antes sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente, ello bajo la visión de integrar en un mismo marco de actuación la salvaguarda del territorio forestal, así como su uso y aprovechamiento, para permitir la potencialización de la actividad económica de los mexiquenses bajo una filosofía sostenible que garantice la satisfacción de las necesidad presentes sin poner en riesgo la satisfacción de las necesidades futuras.

c) De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.

El Estado de México, por su condición territorial y poblacional con más de 17 millones de habitantes, en la última década, ha generado un marco de actuación que atiende de manera prioritaria, la problemática de urbanización acelerada, optando por la necesaria focalización administrativa para las acciones de desarrollo urbano, ordenamiento territorial, asentamientos humanos, infraestructura y obra pública, lo que irrefutablemente ha permitido que, a la presente anualidad, en la entidad mexiquense, se haya procurado la regularización de los asentamientos humanos en las zonas metropolitanas y la consolidación de obra pública e infraestructura eléctrica en la entidad.

Atento a lo anterior, bajo la comprensión integral de las metas particulares de los ODS 6 "Agua Limpia y Saneamiento", ODS 7 "Energía Asequible y No Contaminante", ODS 9 "Industria Innovación e Infraestructura y ODS 11 "Ciudades y Comunidades Sostenibles", el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en su Pilar Territorial, prevé como marco fundamental de actuación la búsqueda de un manejo sostenible del territorio, que, a partir de esquemas urbanos de accesibilidad inclusiva, ordenada y metropolitana, pueda transitar hacia las construcción de infraestructura resiliente, es decir que evoluciona y se adapta la circunstancias del territorio, y sobre todos a las necesidades de la población en las tres dimensiones del desarrollo sostenible.

Esto ha permitido construir un ordenamiento territorial de vanguardia para los habitantes del Estado de México, particularmente para aquellos que convergen en la Zona Metropolitana del Valle de México, con más de 22 millones de personas, y la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, asimismo se ha garantizado el continuo mantenimiento y construcción de infraestructura, incluyendo la hidráulica y eléctrica en la entidad. Sin embargo, la demanda social y la exigencia de eficiencia institucional exigen la unificación de esfuerzos para el desarrollo territorial, la regulación de los asentamientos humanos, y el otorgamiento de infraestructura para garantizar los servicios básicos de manera segura y asequible a la totalidad de habitantes en el Estado de México, ya que, la convergencia de estas acciones institucionales, garantizan un trabajo aparejado, que de la mano con los instrumentos de planeación en materia de desarrollo

urbano y obra pública, generan el desarrollo armónico y sostenible de las zonas metropolitanas y de los 125 municipios.

Es así, que bajo la visión de lo antes expuesto, y ante la necesaria adaptación del quehacer institucional, para mejorar la atención y seguimiento de la materia, es necesario consolidar en una nueva dependencia las funciones en materia de infraestructura, asentamientos humanos y ordenamiento territorial para la creación de una nueva dependencia denominada "Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra"; misma que integre a las actuales Secretarías de Desarrollo Urbano y Metropolitano y la Secretaría de Obra Pública, para atender de manera paralela el ordenamiento de los asentamientos humanos, la regulación de un desarrollo urbano resiliente, y la ejecución de obra pública con visión sostenible para garantizar el acceso universal a los servicios de aguada potable y energías limpias y asequibles.

Asimismo, para atender al desarrollo y fomento a la economía estatal, es necesario que la nueva dependencia se encargue de las funciones y atribuciones propias de la actual Comisión de Factibilidad del Estado de México para así fortalecer las acciones y unificar en una dependencia las responsabilidades principales para la emisión del Dictamen Único de Factibilidad, lo cual permitirá atención expedita y el óptimo desempeño para favorecer la inversión en la entidad.

d) De la Secretaría de Movilidad.

A nivel Internacional, el ODS 11 "Ciudades y Comunidades Sostenibles", ha permitido impulsar una visión sostenible para el desarrollo de las grandes ciudades y áreas metropolitanas como centros neurálgicos del crecimiento económico de cada país, ya que las mismas contribuyen al 60% del Producto Interno Bruto mundial, sin embargo, dichos núcleos poblacionales, también representan alrededor del 75% de las emisiones de carbono y el 80% del consumo de energía en el mundo, hecho que impacta de manera directa en los niveles de contaminación y desgaste cíclico de los recursos naturales, principalmente en las regiones industriales.

De ahí que, una de las metas focales del ODS 11, versa en que los Países, desarrollen procesos de urbanización inclusiva que integre en su planeación sistemas de transporte y conectividad seguros, asequibles, y sostenibles que mejoren la dinámica social, potencialicen las actividades económicas regionales y garanticen la movilidad de las personas en situación de vulnerabilidad, prestando especial atención a la calidad del aire y el impulso de medios alternativos de transporte y conectividad.

Tocante a ello, el Plan de Desarrollo Estatal 2017-2023 ha presentado una estrategia clara de movilidad y transito dentro y fuera del territorio estatal, ya que de acuerdo con datos de la Encuesta denominada "Origen Destino en Hogares de la Zona Metropolitana" 2017, casi 9 millones de mexiquenses que habitan en dicha región, realizan al menos un viaje por semana, de los cuales, el 49% lo realiza en transporte público; hecho que materializa la importancia de contar con un programa integral de movilidad e infraestructura vial primaria bajo un enfoque de sostenibilidad para el desarrollo económico, el bienestar social y el equilibrio medio ambiental.

En este sentido, las redes de comunicación vial, la configuración de sistemas integrados de transporte, y el servicio articulado por regiones, han fraguado las bases para una competitividad territorial y económica del Estado de México, sin embargo, los esfuerzo para configurar las metas de lo previsto en el instrumento de planeación estatal, se han construido en líneas de acción diversas, ya que por un lado, la Secretaría de Comunicaciones desarrolla y administra la

infraestructura vial primaria de jurisdicción local, incluyendo los relativos al sistema de transporte masivo o de alta capacidad y por su parte la Secretaría de Movilidad formula, dirige, ejecuta y supervisa las políticas, los programas y el sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte, de tal manera que ambas dependencias persiguen, en lo general un mismo fin, con la única salvedad de que cada uno focaliza sus esfuerzo a objetivos específicos.

De manera tal que, ante el marco de evolución institucional, eficiencia presupuestal y mejora en los procesos de planeación y ejecución de las tares públicas, la presente Iniciativa, pretende fusionar el esquema de actuación de la Secretaría de Comunicaciones y la Secretaría de Movilidad para la creación de una nueva dependencia que mantenga la denominación de "Secretaría de Movilidad", toda vez que con ello, se estaría ante una configuración asociante de infraestructura vial, interconectividad general y planeación de las nuevas formas de transporte y servicios conexos, que permitan atender a la realidad de cada municipio o cada región del territorio estatal para el cumplimiento de las metas previstas en el ODS 11 y la garantía de la transformación sostenible en beneficio de los mexiquenses.

Cabe destacar que la integración de la nueva Dependencia permitirá sumar esfuerzos técnicos para la promoción, organización, y desarrollo tecnológico en materia de transporte resiliente, infraestructura sostenible y activación económica regional, garantizando de igual manera que el marco de planeación y actuación se regirá bajo esquemas de gestión directa entre las distintas áreas de comunicación y movilidad que eliminaran cualquier forma de corrupción en el otorgamiento de concesiones y licitaciones en la materia.

Por su parte, la Junta de Caminos del Estado de México, el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, y los demás organismos auxiliares sectorizados a la Secretaría de Comunicaciones seguirán desempeñando sus funciones en el mismo marco de atribuciones ya previstos en los instrumentos jurídicos que configuraron su creación, bajo la sectorización de la nueva Secretaría de Movilidad.

e) De la Secretaría de Cultura y Turismo.

La integración de la cultura en todos los enfoques de planeación para el desarrollo sostenible, ha sido pieza clave para instrumentar, en lo local, las metas particulares previstas en los 17 ODS de la Agenda 2030, ya que si bien, no se contemplaba un objetivo específico para el fomento de la cultura, lo cierto es que la comunidad Internacional ha reconocido que la cultura, en sí misma, es también la cuarta dimensión del desarrollo sostenible.

Esto quiere decir que los Gobiernos Locales han provisto como punto de partida para la implementación de la Agenda 2030, una política cultural sólida que funja como intersección entre las distintas metas sociales, económicas y medioambientales, toda vez que no se puede concebir un crecimiento económico o una reducción de las desigualdades si no se atiende a las costumbres, creencias y rasgos culturales de cada núcleo social.

En este sentido, el Estado de México, durante la elaboración del Plan de Desarrollo Estatal 2017-2023, incluyó de manera transversal el desarrollo de la cultura en los distintos pilares social, económico y territorial, focalizando todos los esfuerzos institucionales necesarios para lograr la protección y promoción de las manifestaciones culturales de cada región, la difusión de la riqueza artística de la entidad y prioritariamente para la incentivación de la cultura como

8

principal motor económico de las comunidades que aspiran a la igualdad de género y a la eliminación de las brechas sociales.

Bajo este mismo enfoque, y en conexión directa con la promoción de la cultura y la identidad mexiquense, el Turismo y el desarrollo artesanal -como dos de las actividades económicas prioritarias en el Estado- han sido muestra de la importancia de fomentar y regular en las comunidades, el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas que se dedican a la explotación sostenible de los servicios turísticos y a la promoción de la actividad cultural, como principal fuente de empleo para las distintas regiones de la entidad.

Es así, que ante la visión transversal del desarrollo económico y el contexto particular del Estado de México, la cultura, y el turismo como parte de la misma, representan la unión más solida para lograr las estrategias centrales en el desarrollo sostenible del Estado, es decir, el crecimiento económico, a través del emprendimiento social, la reducción de las desigualdades con la eliminación de las brechas sociales; y finalmente la resiliencia territorial, que representa el uso y aprovechamiento de los recursos naturales y patrimoniales sin comprometer su bienestar.

De modo tal que, si bien, la coexistencia de dos dependencias administrativas que atendieran, por un lado, el tema cultural y por otro lado el turismo, pudo permitir el fortalecimiento de ambas líneas de acción, la realidad es que dichos ejes deben explotarse en su máxima capacidad de manera conjunta, ya que entrambos se persigue un objetivo general, que en este caso es el desarrollo cultural y el fomento económico del Estado.

Es por ello, que ante el esquema de la nueva visión institucional de transversalidad y eficiencia presupuestal, la presente Iniciativa estima necesaria la fusión administrativa de la Secretaría de Cultura y Deporte con la Secretaría de Turismo, para la creación de una nueva Dependencia denominada "Secretaría de Cultura y Turismo", ello con el objeto de impulsar en conectividad el desarrollo cultural y el crecimiento económico, a través de las diferentes formas de interacción social como los son el turismo, el fomento artesanal, la riqueza patrimonial y cualquier forma de expresión cultural en el Estado de México.

Lo anterior, sin demeritar el marco de actuación de las actividades de promoción y fomento artesanal, que a través del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México", han logrado la preservación y difusión de las producciones culturales de la entidad, así como la potencialización de las micro y pequeñas empresas que emplean a las mujeres, las comunidades indígenas y los núcleos sociales que representan la identidad mexiquense.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarlo pertinente se apruebe en sus términos.

OFICINA DEL GOBERNADOR
Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 276 00 06.

DECRETO NÚMERO:

LA H. "LX" LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** las fracciones VIII, X, y XII, y el último párrafo del artículo 19, la fracción XXI del artículo 22, el primer párrafo, y las fracciones I, II, VII, VIII, IX, XIII, XVII, XIX, XXXI, XXXII y XXXIII del artículo 31, el primer párrafo, y las fracciones I, II, V, VII, VIII, XII, XIII, XVII, XVIII, XXI, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XLI del artículo 32, el primer párrafo, y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, y XVIII del artículo 33, el primer y segundo párrafo, y la fracción XX del artículo 34, el artículo 37, y el primer párrafo, y las fracciones VII, VIII, XIII, y XXV del artículo 38; se **adicionan** la fracción XIX al artículo 19, la fracción XXII al artículo 22, las fracciones XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI y XLII al artículo 31, un segundo párrafo al artículo 33, la fracción XXI al artículo 34, las fracciones XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV al artículo 38, y se **derogan** las fracciones IX, XIII y XV del artículo 19, la fracción XVIII del artículo 32 Bis, las fracciones XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 33, el primer y segundo párrafo, y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI del artículo 35, el primer y segundo párrafo, y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 36 Bis, y las fracciones XXXVI y XXXIX del artículo 38 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 19.- ...

I. a VII. ...

VIII. Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra;

IX. Derogada.

X. Secretaría del Campo;

XI. ...

XII. Secretaría de Cultura y Turismo;

XIII. Derogada.

XIV. ...

XV. Derogada.

XVI. a XVIII. ...

XIX. Secretaría de la Mujer.

...

...

Las Secretarías a las que se refieren las fracciones II a la XIX de este artículo tendrán igual rango y entre ellas, no habrá preeminencia alguna.

Artículo 22. - ...

...

I. a XX. ...

XXI. Promover, coordinar, operar y evaluar políticas o programas de apoyo, fomento, atención y desarrollo de las personas adultas mayores;

XXII. Las demás que señalen otros ordenamientos legales.

Artículo 31.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra es la dependencia encargada del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, de regular el desarrollo urbano de los centros de población y la vivienda, y de coordinar y evaluar, en el ámbito del territorio estatal, las acciones y programas orientados al desarrollo armónico y sustentable de las zonas metropolitanas, así como de ejecutar obras públicas a su cargo, y de promover y ejecutar las acciones para el desarrollo de infraestructura, incluyendo la infraestructura hidráulica y eléctrica en la Entidad.

...

I.- Formular y conducir las políticas estatales de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, vivienda, obras públicas e infraestructura para el desarrollo;

II.- Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano, vivienda y obra pública;

III. a VI. ...

VII.- Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas en materia de desarrollo urbano, vivienda y construcciones, así como que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;

VIII.- Proponer al Ejecutivo del Estado la celebración de convenios en materia de desarrollo urbano, vivienda, obra pública e infraestructura y participar en su ejecución;

IX. Promover el financiamiento y la construcción, instalación, conservación, mantenimiento o mejoramiento de obras de urbanización, infraestructura, incluyendo la infraestructura hidráulica estatal y equipamiento urbano;

X. a XII. ...

XIII.- Emitir autorizaciones para conjuntos urbanos, condominios, subdivisiones, fusiones, relotificaciones de predios y demás establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables, así como autorizar el uso y disponibilidad del Agua por Zona o Región para que los municipios otorguen licencias de construcción de vivienda o industria;

XIV. a XVI. ...

XVII. Impulsar y promover trabajos de introducción de energía eléctrica en áreas urbanas y rurales, así como determinar la apertura o modificación de vías públicas;

XVIII.- ...

XIX. Integrar el Programa General de Obras Públicas del Gobierno del Estado, con la Participación de las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y la política, objetivos y prioridades que establezca el Gobernador del Estado, y vigilar su ejecución;

XX. a XXX. ...

XXXI.- Expedir la evaluación técnica de factibilidad de impacto urbano de conformidad a los ordenamientos jurídicos aplicables y emitir a través de la Comisión del Agua del Estado de México, la evaluación técnica de factibilidad para la distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;

XXXII. Promover la reestructura o revocación de concesiones cuando los estudios costo beneficio, financieros o sociales representen que puede haber un ahorro financiero para el Estado, una mejora sustancial en el otorgamiento del servicio o un riesgo para el otorgamiento del servicio o cumplimiento del objetivo de la concesión. Los estudios referidos, podrán ser realizados por instituciones públicas o privadas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXIII. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del Gobierno del Estado que le sean asignadas;

XXXIV. Construir, mantener o modificar, en su caso, la obra pública que corresponda al desarrollo y equipamiento urbano y que no competa a otras autoridades;

XXXV. Expedir en coordinación con las dependencias que corresponda, las bases a que deben sujetarse los concursos para la ejecución de las obras a su cargo, así como adjudicarlas, cancelarlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;

XXXVI. Establecer lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;

XXXVII. Coordinar, formular u operar programas estatales de obras de abastecimiento de agua potable y de servicios de drenaje y alcantarillado y de las demás relacionadas con el desarrollo y equipamiento urbano, que no estén asignadas a otras autoridades;

XXXVIII. Supervisar la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración de las obras de agua potable y alcantarillado a su cargo;

XXXIX. Controlar el inventario de disponibilidad de Agua Potable del Estado;

XL. Administrar en conjunto con la Secretaría de Finanzas los fideicomisos de infraestructura del Gobierno del Estado de acuerdo con el Plan Anual y Sexenal de Obras;

XLI. Dirigir, coordinar y supervisar a la Comisión de Factibilidad del Estado de México, y

XLII. Las demás que le señalen otras leyes reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 32.- La Secretaría de Movilidad es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal, sus servicios conexos y los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como el desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local.

...

I. Formular y ejecutar planes, programas y acciones para el desarrollo del transporte y sus servicios conexos, infraestructura vial primaria y comunicaciones de jurisdicción local, incluyendo los relativos a sistemas de transporte masivo o de alta capacidad;

II. Fomentar mecanismos para garantizar el derecho humano a la movilidad eficiente y segura, así como para garantizar que todas las personas en ejercicio de dicho derecho se obliguen a respetar y preservar las condiciones de la infraestructura para la movilidad;

III. y IV. ...

V.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de infraestructura vial primaria, de comunicaciones de jurisdicción local y de transporte público con la intervención que corresponda a otras autoridades;

VI.- ...

VII.- Ejecutar acciones técnicas de seguimiento, evaluación y control de avance, calidad y demás características de las obras a que se refiere la fracción anterior, o de la prestación de los servicios en materia de transporte, sin perjuicio de la intervención que en tales materias corresponda a otras autoridades;

VIII.- Otorgar, modificar, revocar, rescatar, sustituir o dar por terminadas las concesiones, permisos o autorizaciones, según corresponda, para la prestación del servicio público de pasajeros colectivo, individual, mixto, y el servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, fijando los requisitos mediante disposiciones de carácter general para su otorgamiento, y para la construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, administración y operación de la infraestructura vial primaria de cuota y de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, ejerciendo los derechos de rescate y reversión;

IX. a XI. ...

XII.- Sancionar el incumplimiento de obligaciones por parte de los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones en materia de transporte público, infraestructura vial primaria, paradores y de comunicaciones de jurisdicción local;

XIII.- Realizar las tareas relativas a la ingeniería del transporte y a la ingeniería vial y señalamiento de la infraestructura vial primaria, coordinándose con las autoridades municipales respecto de la integración de la infraestructura vial local con la infraestructura vial primaria;

XIV. a XVI. ...

XVII.- Promover y organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de transporte, infraestructura vial y de comunicaciones de jurisdicción local, así como fomentar programas y campañas para promover la educación vial y la cultura de movilidad con el objeto de reducir índices de accidentes, fomentar el trato respetuoso y erradicar la violencia con atención especial a niñas, niños, adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres y demás grupos vulnerables;

XVIII. Normar, organizar, integrar, operar y actualizar el Registro Público Estatal de Movilidad y el Registro Estatal de Comunicaciones;

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS

XIX. y XX. ...

XXI. Resolver respecto del uso de la infraestructura vial primaria por los servicios de transporte público y de la construcción de bahías de ascenso y descenso de pasaje, así como determinar el uso restringido de la infraestructura vial;

XXII. a XXV. ...

XXVI. Otorgar, modificar, cancelar, revocar, rescatar, sustituir o dar por terminados los permisos para la prestación de servicios de transporte de pasajeros, de carga y de arrastre y traslado; de servicios conexos; y para la instalación y explotación de anuncios publicitarios en los diversos tipos de vehículos y servicios auxiliares y conexos;

XXVII. Implementar medidas y acciones para el debido cumplimiento de las obligaciones por parte de los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones en materia de transporte público;

XXVIII. Autorizar y modificar en todo tiempo rutas, tarifas, itinerarios, horarios, frecuencias, así como bases, paraderos y terminales del servicio público de transporte y señalar la forma de identificación de los vehículos afectos al servicio público de transporte;

XXIX. Autorizar y modificar las tarifas a que se sujete el servicio público de transporte de pasajeros en las modalidades de colectivo, individual y mixto, así como determinar el medio a través del cual los usuarios realizarán el pago de la misma y los dispositivos con que deberán contar los concesionarios para recabarla;

XXX. Aplicar las medidas de seguridad en términos de la legislación vigente;

XXXI. Expedir las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación de los vehículos automotores destinados al transporte público y para prestar un servicio a la población por parte de organismos y dependencias federales, estatales o municipales, que no sean competencia de otras autoridades;

XXXII. Otorgar las licencias, permisos y autorizaciones que le correspondan para conducir vehículos automotores destinados al transporte público en sus diversas clases y modalidades;

XXXIII. Aprobar la implementación y operación del servicio de pago tarifario anticipado para el acceso de la población al servicio público de transporte de pasajeros en las modalidades de colectivo, individual y mixto, y fijar los requisitos mediante disposiciones de carácter general para su aprobación; así como modificar, revocar, rescatar, sustituir o dar por terminadas las mismas;

XXXIV. Aprobar la implementación y operación de los Centros de Gestión y Control Común a través de los cuales se operen redes integradas de transporte, con las que se eficiente el servicio público de pasajeros en las modalidades de colectivo, individual y mixto, y fijar los requisitos mediante disposiciones de carácter general para su aprobación; así como modificar, revocar, rescatar, sustituir o dar por terminadas las mismas;

XXXV. Definir la operación de las rutas alimentadoras para el transporte de alta capacidad; y

XXXVI. a XL. ...

XLI. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

14

OFICINA DEL GOBERNADOR
Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 276 00 06.

Artículo 32 Bis.- ...

...

I. a XVII. ...

XVIII. Derogada.

XIX. a XXVII. ...

Artículo 33.- La Secretaría de la Mujer, es la dependencia encargada de promover, coordinar, impulsar, formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres por razón de género y condición social, la implementación de acciones afirmativas que acorten las brechas sociales, la protección integral de niñas y mujeres, y la eliminación de cualquier tipo de discriminación que obstaculice el acceso igualitario a las oportunidades, el empoderamiento, y el ejercicio de sus derechos.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular, proponer, coordinar, ejecutar y dar seguimiento a la instrumentación de políticas públicas, programas estatales y acciones que promuevan la igualdad de género, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como de las medias institucionales que aseguren el ejercicio de sus derechos, oportunidades y acceso igualitario a la participación equitativa en el desarrollo económico, político, social y cultural, a fin de eliminar los estereotipos y prácticas sociales que refuerzan la discriminación hacia las mujeres;

II. Elaborar, proponer, ejecutar, coordinar y dar seguimiento al Programa Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de México;

III. Impulsar y promover la incorporación de la perspectiva de género en los programas y políticas públicas de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal; así como en la planeación del desarrollo, la programación y el presupuesto de egresos del Estado;

IV. Expedir lineamientos administrativos para la coordinación de los procesos internos de planeación, programación y presupuestación de la política pública con perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres, así como diseñar indicadores para su seguimiento, sistematización y evaluación, y realizar proyecciones con la información que se genere en la operación de los programas y acciones gubernamentales en favor de la mujer;

V. Diseñar, implementar y evaluar políticas transversales en materia de igualdad de género con enfoque de derechos humanos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en coordinación con las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, así como coadyuvar con los municipios, los poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, cuando así lo soliciten, para los mismos fines;

VI. Administrar, ejecutar y gestionar ante las instancias correspondientes, recursos financieros para la elaboración y ejecución de proyectos productivos y de inversión que promuevan el empoderamiento de la mujer y contribuyan al mejoramiento de las condiciones económicas, políticas, culturales y sociales que garanticen su bienestar integral y reduzcan las desigualdades;

VII. Fortalecer la participación de las mujeres en actividades productivas y fomentar el desarrollo de sus capacidades económicas, en coordinación con las autoridades competentes, mediante la implementación de estrategias de formación, capacitación y certificación en materia laboral y empresarial, que les permitan el acceso a un trabajo digno y a la obtención de ingresos, a través del autoempleo;

VIII. Atender e impulsar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres mediante el otorgamiento de asesoría, atención y representación jurídica, así como de apoyo psicoterapéutico, a mujeres en situación de vulnerabilidad por razón de violencia familiar y violencia de género;

IX. Promover y difundir una cultura de paz para eliminar las prácticas sociales que reproduzcan o refuercen la violencia contra la mujer, y la discriminación por razón de género, a fin de garantizar la protección de los derechos humanos de las niñas y mujeres, así como para fomentar el empoderamiento y desarrollo de las mujeres en la esfera pública y privada;

X. Coordinar la formación, capacitación y profesionalización con perspectiva de género de las personas servidoras públicas;

XI. Promover la inclusión de las organizaciones de la sociedad civil en la elaboración de los instrumentos de planeación y los programas de participación social, con el objeto de fortalecer la transversalidad de la perspectiva de género y garantizar la igualdad sustantiva para las mujeres;

XII. Proponer al Ejecutivo del Estado la celebración de convenios en materia de igualdad de género, desarrollo integral de las mujeres y erradicación de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres;

XIII. Coordinarse con las instancias competentes para generar acciones que promuevan los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres;

XIV. Fomentar la participación de las mujeres y las organizaciones sociales, políticas y económicas en los diferentes aspectos del desarrollo en el Estado, así como el acceso de las mujeres a un sistema de salud que favorezca su desarrollo personal y social;

XV. Coordinar y representar al Mecanismo Interinstitucional de Seguimiento de las Medidas de Seguridad, Prevención y Justicia para atender y erradicar la violencia contra niñas, adolescentes y mujeres en el Estado de México;

XVI. Coordinar, dirigir y supervisar al Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y el Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

XVII. Difundir información en materia de igualdad de género, inclusión social y derechos de las mujeres en la vida pública y privada, así como fomentar la eliminación de roles y estereotipos de género que atenten contra la dignidad de las personas, y

XVIII. Las demás que le señalen otras leyes reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

XIX. Derogada.

XX. Derogada.

XXI. Derogada.

XXII. Derogada.

XXIII. Derogada.

XXIV. Derogada.

XXV. Derogada.

XXVI. Derogada.

XXVII. Derogada.

XXVIII. Derogada.

Artículo 34.- La Secretaría del Campo es la dependencia encargada de planear, promover, coordinar, supervisar y regular el desarrollo de la agricultura, pecuaria, acuacultura, apicultura, el agave, pesquero e hidráulico, la conservación forestal y el establecimiento de agroindustrias, así como coadyuvar en la atención y solución de los problemas agrarios en el Estado.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XIX. ...

XX. Promover, coordinar y participar en acciones de protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales de la Entidad, y

XXI. Las demás que señalen el Reglamento y otras disposiciones jurídicas relativas en la Entidad.

Artículo 35.- Derogado.

Artículo 36 Bis.- Derogado.

Artículo 37.- La Secretaría de Cultura y Turismo tiene por objeto vincular a la sociedad con el quehacer cultural, turístico y artesanal de la entidad, así como planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura, la cultura física, el deporte, y el fomento al turismo y desarrollo artesanal en el Estado de México.

Artículo 38.- La Secretaría de Cultura y Turismo tiene las siguientes atribuciones:

I. a VI. ...

VII.- Asesorar técnicamente a los Ayuntamientos, a los sectores sociales, privados o públicos que los soliciten, en la prestación de servicios culturales, así como en la promoción y fomento del desarrollo turístico y artesanal;

VIII.- Organizar y fomentar la producción artesanal en el Estado, vigilando que su comercialización se haga en términos ventajosos para los artesanos, así como estimular la producción artística y cultural, de manera individual y colectiva;

IX. a XII. ...

XIII. Mantener actualizado el inventario de bienes que constituyen el patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultura de la entidad, y el inventario de atractivos turísticos y el directorio de servicios que se prestan en este ramo en el Estado;

XIV. a XXIV. ...

XXV.- Proponer al Gobernador las políticas y programas relativos al fomento de las actividades turísticas y artesanales;

XXVI.- Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de fomento y promoción turística y artesanal para el desarrollo de la Entidad;

XXVII.- Fomentar la comercialización, promoción y difusión de las artesanías que se producen en el Estado;

XXVIII.- Organizar, promover y coordinar las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del Estado;

XXIX.- Explotar directamente, otorgar y revocar concesiones para la explotación de los recursos turísticos del Estado, así como, para la creación de centros, establecimientos y la prestación de los servicios turísticos en el Estado;

XXX.- Controlar y supervisar, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia, la prestación de los servicios turísticos que se realicen en el Estado;

XXXI.- Apoyar los programas de investigación, capacitación y cultura turística y fomentar su divulgación;

XXXII.- Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos artesanales;

XXXIII.- Ejercer, previo acuerdo del Ejecutivo del Estado, las atribuciones y funciones que en materia turística y comercial artesanal contengan los convenios firmados entre él mismo y la administración pública federal, y

XXXIV.- Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 38 Ter.- ...

...

I. a XXXV. ...

XXXVI. Derogada.

XXXVII. y XXXVIII. ...

XXXIX. Derogada.

XL. a XLVI. ...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforman** la fracción XXII del artículo 3, las fracciones I, II y VI del artículo 35, los artículos 36 Quáter, 36 Quinquies y 37, primer párrafo, la fracción X del artículo 40, el primer párrafo y las fracciones IV y XIV del artículo 41, y los primeros párrafos de los artículos 47 y 58; se **adicionan** las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII al artículo 41, y se **derogan** la fracción XII del artículo 3, y el primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 50 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a XI. ...

XII. Derogada;

XIII. a XXI. ...

XXII. Especialización: Son los conocimientos específicos construidos desde la perspectiva de género que deben articularse con la disciplina académica de las y los funcionarios, a fin de aplicar y asegurar la igualdad entre mujeres y hombres, los derechos humanos de las mujeres y el derecho a una vida libre de violencia. La Secretaría de la Mujer será la instancia encargada de diseñar e instrumentar la formación de las y los servidores públicos, vía cursos, seminarios, talleres, diplomados y/o especialidades académicas;

XXIII. a XXVII. ...

Artículo 35.- ...

I. La Secretaría de la Mujer, que fungirá como Presidenta;

II. La Secretaría Ejecutiva del Sistema, a cargo de quien designe la persona titular de la Secretaría de la Mujer

III. a V. ...

VI. Secretaría de Seguridad;

VII. a XV. ...

...

Artículo 36 Quáter. Para la conformación del mecanismo, la o el titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Secretaría de la Mujer, convocará a las y los titulares de los tres poderes del Estado, a las dependencias y organismos del Ejecutivo Estatal, a los organismos autónomos, así como a las y los presidentes municipales que correspondan, a fin de implementar el mecanismo de seguimiento de las medidas de seguridad, prevención y justicia, para atender y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, mismos que se reunirán de manera semanal, con la finalidad de verificar los avances y el cumplimiento con el que se cuenta por parte de cada una de las áreas responsables.

Artículo 36 Quinquies.- El mecanismo será coordinado por la persona titular de la Secretaría de la Mujer, quien además fungirá como representante del Gobierno del Estado de México ante las instancias nacionales que así lo requieran, cuando se traten asuntos relacionados con los objetivos del mecanismo.

Artículo 37.- El Programa deberá ser elaborado por el Sistema Estatal y coordinado por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de la Mujer y es el mecanismo que contiene las acciones que en forma planeada y coordinada deberán realizar las dependencias, los organismos auxiliares y los organismos autónomos del Estado, en el corto, mediano y largo plazo. Deberá ser expedido por el titular del Ejecutivo y será congruente con el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Nacional que en esta materia se establezca a nivel federal, y contendrá las acciones con perspectiva de género para:

I. a XIII. ...

Artículo 40.- ...

I. a IX. ...

X. Realizar a través de la Secretaría de la Mujer y con el apoyo de las instancias locales, campañas de información, con énfasis de la protección integral de los Derechos Humanos de las mujeres y las niñas, en el conocimiento de las leyes, las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten;

XI. a XXVII. ...

Artículo 41.- Corresponde a la Secretaría de la Mujer:

I. a III. ...

IV. Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Estatal y Organismos Descentralizados, Organismos Autónomos, Organizaciones de la Sociedad Civil, Universidades e Instituciones de Educación Superior e Investigación, sobre las causas, características y consecuencias de la violencia de género, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención, sanción y erradicación, y la información derivada de cada una de las instituciones encargadas de promover los Derechos Humanos de las mujeres y las niñas en el Estado y los Municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia;

V. a XIII. ...

XIV. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley, los programas, las medidas y las acciones que considere pertinentes, con la finalidad de erradicar la violencia de género;

XV. Colaborar con los integrantes del Sistema Estatal en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;

XVI. Crear unidades de atención integral y protección a las víctimas de violencia prevista en la Ley;

XVII. Canalizar a las víctimas a programas de atención integral que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;

XVIII. Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;

XIX. Difundir el respeto a los Derechos Humanos de las mujeres y promover que las instancias de gobierno garanticen la integridad, la dignidad y la libertad de las mujeres;

XX. Crear refugios para las mujeres en situación de violencia conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema Estatal;

XXI. Coadyuvar en la promoción del conocimiento de los derechos, de los procesos y los mecanismos para acceder a la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 276 00 06.

XXII. Difundir el respeto de los Derechos Humanos de las mujeres y promover que las acciones de las organizaciones de la sociedad garanticen la integridad, la dignidad y la libertad de las mujeres;

XXIII. Rendir un informe anual sobre los avances del programa estatal relativo a la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

XXIV. Promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres y las niñas;

XXV. Revisar y evaluar la eficacia en la eliminación de las causas de la violencia de género y en el impulso del adelanto de las mujeres y la equidad entre los géneros, de las acciones, las políticas públicas y los programas estatales;

XXVI. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la promoción y defensa de los Derechos Humanos de las mujeres y las niñas, en la ejecución de los programas estatales, así como generar un padrón único de las organizaciones dedicadas a la promoción y derechos de la mujer;

XXVII. Recibir de las organizaciones de la sociedad civil, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra mujeres y las niñas, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación, y

XXVIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 47.- Corresponde a la Secretaría de Cultura y Turismo:

I a III. ...

Artículo 50.- Derogado.

Artículo 58.- Los refugios impulsados por organizaciones civiles deberán funcionar de acuerdo con el Programa Estatal y el Modelo de Atención aprobados por el Sistema Estatal. La Secretaría de la Mujer propondrá al Sistema Estatal, el Modelo de Atención.

...

I. a VII. ...

...

ARTÍCULO TERCERO. Se **reforman** las fracciones I y II del artículo 11, los primeros párrafos de los artículos 21, 26 y 35 y se **deroga** la fracción II del artículo 6 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- La rectoría y operación de la política en materia de igualdad en el Estado, estará a cargo del Ejecutivo Estatal, quien la ejercerá a través de la Secretaría de la Mujer, en términos de las disposiciones de esta Ley y sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas otras dependencias.

Artículo 6.- ...

I. ...

II. Derogada;

III. a XIX. ...

Artículo 11. ...

I. La Secretaría de la Mujer, que fungirá como Presidenta;

II. La Secretaría Ejecutiva del Sistema, a cargo de quien designe la persona titular de la Secretaría de la Mujer;

III. a V. ...

VI. Secretaría de Seguridad;

VII. a XV. ...

...

Artículo 21.- El Programa Integral deberá ser elaborado por el Sistema Estatal y coordinado por el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de la Mujer, señalando los objetivos y estrategias para alcanzar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en términos de lo previsto por esta Ley, por lo que deberá:

I. y II. ...

Artículo 26.- Son atribuciones de la Secretaría de la Mujer, las siguientes:

I. a IX. ...

Artículo 35.- Será la Secretaría de la Mujer la que propondrá el modelo que contenga los mecanismos de ejecución para impulsar la certificación, para lo que deberá:

I. y II. ...

ARTÍCULO CUARTO. Se **reforman** la fracción II del artículo 2, el primer y último párrafo del artículo 7, el primer párrafo del artículo 9 Bis, el último párrafo del artículo 26 Quinquies y las fracciones I y III del artículo 26 Septies de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. ...

II. En el Poder Ejecutivo, a las secretarías de: Finanzas, Movilidad, Educación, Desarrollo Urbano y Obra y de la Contraloría;

III. ...

Artículo 7.- Corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría Desarrollo Urbano y Obra y a los ayuntamientos

I. y II. ...

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, informará a la Secretaría de Finanzas de los actos y procedimientos que impliquen la transmisión de bienes de propiedad privada a favor del

Estado con motivo de la aplicación de lo dispuesto en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 9 Bis. Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Movilidad, el despacho de lo siguiente:

I. a V. ...

Artículo 26 Quinquies. ...

I. a X. ...

Una vez otorgado el permiso correspondiente, la Secretaría de Movilidad deberá hacerlo del conocimiento de la Secretaría de Finanzas para el efecto de que actualice el inventario patrimonial y el régimen jurídico de los bienes propiedad del Estado.

Artículo 26 Septies. ...

I. No ejercer los derechos conferidos en el permiso durante un plazo mayor de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, debiendo elaborarse para tal efecto, un acta de entrega-recepción del espacio público entregado. El cómputo previsto en la presente fracción, podrá interrumpirse por un evento de caso fortuito o fuerza mayor o por autorización expresa y justificada de la Secretaría de Movilidad;

II. ...

III. Ceder o gravar los permisos, los derechos en ellos conferidos o los bienes afectos a los mismos sin autorización de la Secretaría de Movilidad, conforme a lo dispuesto en el permiso, en el Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones aplicables;

IV. y V. ...

ARTÍCULO QUINTO. Se **reforman** la fracción IX del artículo 10, los incisos e) y g) de la fracción IV del artículo 11, los incisos i), k), m) y o) de la fracción II del artículo 15, las fracciones IV, VI y VII del artículo 35, el segundo párrafo del artículo 39 y el inciso a) de la fracción III del artículo 47, y se **derogan** los incisos h) e i) de la fracción IV del artículo 11, los incisos j), n), y p) de la fracción II del artículo 15, y la fracción V del artículo 35 de la Ley de Cambio Climático del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

I. a VIII. ...

IX. Coordinar el Sistema Preventivo, con la participación de la Secretaría del Campo;

X. a XVIII. ...

Artículo 11. ...

...

I. a III. ...

IV. ...

a) a d) ...

e) De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, y;

f) ...

g) De la Secretaría del Campo.

h) Derogado.

i) Derogado.

...

...

...

...

Artículo 15.- ...

I. ...

II. ...

a) a h) ...

i) De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra;

j) Derogado;

k) De la Secretaría del Campo;

l) ...

m) De la Secretaría de Cultura y Turismo;

n) Derogado;

ñ) ...

o) De la Secretaría de Movilidad;

p) Derogado;

q) ...

Artículo 35.- ...

I. a III. ...

IV. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra;

V. Derogada.

VI. La Secretaría del Campo;

VII. La Secretaría de Movilidad;

VIII. a XI. ...

OFICINA DEL GOBERNADOR
Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 276 00 06.

...

...

Artículo 39.- ...

El Instituto se apoyará en el sistema meteorológico del Estado de México, a cargo de la Secretaría del Campo.

Artículo 47.- ...

I. y II. ...

III. ...

a) Secretaría de la Mujer;

b) y c) ...

IV. ...

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO SEXTO. Se **reforman** las fracciones IV y V del artículo 4 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a III. ...

IV. Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.

V. Secretaría del Campo.

VI. a XI. ...

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se **reforman** los incisos b), e) y j) de la fracción IV del artículo 10, el inciso d) de la fracción IV del artículo 25, el segundo párrafo del artículo 31, el primer párrafo del artículo 35, el segundo párrafo del artículo 39, y el inciso b) de la fracción III del artículo 61, y se **derogan** el inciso c) de la fracción IV del artículo 10, y el inciso c) de la fracción III del artículo 61 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

I. a III. ...

IV. ...

a) ...

b). Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra;

c). Derogado.

d). ...

e). La Secretaría del Campo;

f). ...

g). ...

h). e i). ...

j). La Secretaría de Cultura y Turismo.

VI. a XIII. ...

...

....

...

Artículo 25.-

I. a III. ...

IV. ...

a). a c). ...

d). Un representante de la Secretaría del Campo;

e). a j). ...

....

...

Artículo 31.- ...

Las industrias culturales tendrán por objetivo, además, hacer del Estado de México un destino atractivo y competitivo a nivel nacional e internacional. Para tal efecto, la Secretaría de Cultura y Turismo formulará políticas públicas que vinculen, respalden y fomenten el desarrollo de las industrias culturales del Estado de México.

Artículo 35.- El IIFAEM es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Cultura y Turismo, que tiene por objeto el rescate, preservación, comercialización, fortalecimiento y fomento de la actividad artesanal y las artes populares en la Entidad.

...

I. a XIV. ...

Artículo 39.- ...

El Consejo Directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con seis vocales, que son los representantes de las secretarías de Finanzas, de la Contraloría, de Desarrollo Urbano y Obra, y del Medio Ambiente; el Vocal Ejecutivo de la Comisión del Agua del Estado de México y el Director General de Protección Civil.

...

...

...

Artículo 61.- ...

I. y II. ...

III. ...

a). ...

b). Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra: Dirección General de Operación Urbana;

c). Derogado.

d). a f). ...

...

ARTÍCULO OCTAVO. Se **reforman** las fracciones V, VII y VIII del numeral 5. del artículo 7, y se derogan las fracciones VI y IX del numeral 5 del artículo 7 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

1. a 4. ...

5. ...

I. a IV. ...

V. El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.

VI. Derogada.

VII. El titular de la Secretaría del Campo.

VIII. El titular de la Secretaría de Cultura y Turismo.

IX. Derogada.

X. a XXVI. ...

...

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 276 00 06.

ARTÍCULO NOVENO. Se **reforman** el inciso g) de la fracción II del artículo 26 y la fracción VIII del artículo 31 de la Ley de la Juventud del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 26.- ...

I. ...

II. ...

a) a f) ...

g) Un representante de la Secretaría de Cultura y Turismo;

h) a m) ...

III. ...

Artículo 31.- ...

I. a VII. ...

VIII. A la Secretaría de Cultura y Turismo le corresponde:

a) a d) ...

IX. a XII. ...

ARTÍCULO DÉCIMO. Se **deroga** la fracción XII del artículo 44 de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 44. ...

I. a XI. ...

XII. Derogada.

XIII. a XVIII. ...

...

...

...

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se **reforman** la fracción III del artículo 6, el inciso a) de la fracción III del artículo 11, el segundo párrafo del artículo 17, el artículo 18, el segundo párrafo del artículo 21, el artículo 23, el primer párrafo del artículo 30, el último párrafo del artículo 35 y los artículos 40 y 42, y se **derogan** la fracción IV del artículo 6, y los incisos a bis) y c) de la fracción III del artículo 11 de la Ley de Movilidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. y II. ...

III. Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 276 00 06.

III Bis. Derogada.

IV. a VI. ...

Artículo 11. ...

I. y II. ...

III. ...

a) Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.

a bis) Derogado.

b) ...

c) Derogado.

d) y e) ...

IV. a VI. ...

...

Artículo 17. ...

En el ámbito de su competencia, la Secretaría deberá ajustarse a lo establecido en esta Ley, el Programa y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18. Regulación de las vías públicas. En el Código Administrativo del Estado de México se regulará la programación, formulación, dirección, coordinación, ejecución, evaluación y control de las políticas y programas en materia de aprovechamiento de las vías públicas, que llevará a cabo la Secretaría en el ámbito de su competencia.

Artículo 21. ...

La infraestructura de los sistemas de transporte de alta capacidad y teleférico, las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento de dichos sistemas, estará a cargo de la Secretaría.

...

...

Artículo 23. Elementos incorporados a las vías públicas. Los objetos adicionados a las vías públicas que no forman parte intrínseca de la misma serán competencia exclusiva de la Secretaría, incluyendo los elementos incorporados en la infraestructura vial primaria.

Artículo 30. Evaluación técnica de factibilidad de impacto de movilidad. La Secretaría en el ámbito de su competencia, deberá llevar a cabo la evaluación técnica de factibilidad de Impacto de Movilidad respecto de cualquier obra, proyecto o actividad que se realice por cualquier entidad en el Estado. La evaluación técnica de factibilidad de Impacto de Movilidad se regulará de conformidad con lo que se establezca en los libros correspondientes del Código Administrativo del Estado de México, los cuales deberán establecer, como mínimo, lo siguiente:

I. y II. ...

...

Artículo 35. ...

I. a IX. ...

Corresponderá a la Secretaría la programación, coordinación, dirección, evaluación y control de los medios de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico del Sistema de Transporte Público.

Artículo 40. Corredores con concesión única. La creación de los corredores que operen con una concesión única se podrá originar con base en los estudios realizados o autorizados por la Secretaría o los propuestos por los prestadores del servicio previa autorización de la misma.

Artículo 42. Inexistencia o no participación de concesionarios actuales. En caso de que no existan o no participen los concesionarios actuales en la operación de los corredores referidos en el artículo anterior, la Secretaría en el ámbito de su competencia, emitirá la convocatoria correspondiente para nuevas concesiones únicas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se **reforma** la fracción XVII del artículo 10 de la Ley de Vivienda del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

I. a XVI. ...

XVII. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.

XVIII. a XXIII. ...

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se **reforman** la fracción I del artículo 3, la fracción V del artículo 8, los primeros párrafos de los artículos 16 y 17, la fracción II, y el inciso e) y j) de la fracción III del artículo 24, y el primer párrafo del artículo 46; **se adicionan** las fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, y XIV al artículo 8, y se **derogan** la fracción VII del artículo 2, el artículo 11 y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.-

I. a VI. ...

VII. Derogada.

VIII. a XV. ...

Artículo 3.- ...

I. Al Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Desarrollo Social y el Órgano Rector; y

II. a IV. ...

...

Artículo 8.- ...

I. a IV. ...

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 276 00 06.

V. Suscribir con los sectores público, social y privado, los convenios que se requieran para la implementación de programas de defensa, protección, provisión, participación y atención a los derechos de los adultos mayores; así como de programas y acciones que aseguren el bienestar social de los adultos mayores;

VI. ...

VII. Promover, coordinar, operar y evaluar políticas y programas de apoyo para los adultos mayores y su bienestar social;

VIII. Coordinar e instrumentar los programas y acciones de atención a los adultos mayores que se deriven de los acuerdos nacionales e internacionales que le sean encomendados;

IX. Sensibilizar a la sociedad, respecto de los problemas, necesidades, méritos, capacidades y experiencias de los adultos mayores, impulsando una cultura de respeto y reconocimiento a éstos;

X. Proporcionar asesoría jurídica gratuita en los procedimientos administrativos y judiciales en que los adultos mayores sean parte;

XI. Impulsar la oportunidad, eficiencia, suficiencia y calidad de los servicios de prevención y atención a la salud de los adultos mayores, ante las instancias de salud del sector público y privado;

XII. Integrar y mantener actualizado un sistema de información que dé cuenta de la situación de los adultos mayores;

XIII. Promover el acceso de los adultos mayores a la alimentación, salud, educación, vivienda, práctica del deporte, actividades recreativas y la cultura, y

XIV. Promover que los adultos mayores tengan una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público.

Artículo 11.- Derogado.

Artículo 16.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra:

I. a III. ...

Artículo 17.- Corresponde a la Secretaría de Cultura y Turismo:

I. a III. ...

Artículo 24.- ...

I ...

II. Un Secretario Técnico, que será la persona que designe el titular de la SEDESEM;

III. ...

...

a) a d) ...

e) De la Secretaría de Cultura y Turismo;

f) a i) ...

j) De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra;

k) a n) ...

...

Artículo 46.- La creación de la Estancia del Adulto Mayor será impulsada por organizaciones civiles y el Municipio; deberán funcionar de acuerdo con el Reglamento y el Programa Estatal. SEDESEM propondrá el Modelo de Atención y se encargará de su ejecución.

...

I. a V. ...

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Se **reforma** la fracción XVI del artículo 17 de la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

I. a XVII. ...

XVI. La persona titular de la Secretaría de la Mujer y

...

...

...

...

...

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Se **reforman** la fracción II del artículo 3, la fracción LXII del artículo 6, la fracción II del artículo 13, la denominación de la Sección Segunda del Capítulo Tercero, la fracción I, IV y el inciso c) de la misma fracción del artículo 19, el inciso b) de la fracción III del artículo 27, y el artículo 112 y se **derogan** los incisos b) y e) de la fracción IV del artículo 19 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. ...

II. El Secretario de Desarrollo Urbano y Obra;

III. a VI. ...

Artículo 6.- ...

I. a LXI. ...

LXII. Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra;

LXIII. a LXXX. ...

...

Artículo 13.- ...

I. ...

II. La Secretaría;

III. a VI. ...

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIDADES

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

Artículo 19.- ...

...

I. Un presidente, quien será la persona titular de la Secretaría;

II. y III. ...

IV. Seis vocales, representantes de cada una de las siguientes dependencias estatales:

a) ...

b) Derogado.

c) Secretaría del Campo;

d) ...

e) Derogado.

f) y g) ...

...

...

Artículo 27.- ...

I. y II. ...

III. ...

a) ...

b) El Secretario del Campo;

c) a g) ...

IV. ...

...

...

...

...

Artículo 112.- El único facultado para firmar el título de concesión es el Secretario de Desarrollo Urbano y Obra, quien podrá encomendar a la Comisión la tramitación del concurso. Tratándose de jurisdicción municipal, el otorgamiento de concesiones es facultad del Municipio, en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Se **reforman** la fracción IV del artículo 2 y la denominación del Capítulo III de la Ley para la Protección del Maguey en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a III. ...

IV. Secretaría: A la Secretaría del Campo del Estado de México.

V. y VI. ...

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Se **reforma** la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de Apicultura del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a XV. ...

XVI. Secretaría: A la Secretaría del Campo del Estado de México.

XVII. y XIX. ...

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Se **reforman** las fracciones VIII, XII y XVI del artículo 18 y se derogan las fracciones IX y XIII del artículo 18 de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

I. a VII. ...

VIII. Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.

IX. Derogada.

X. Secretaría del Campo.

XI. ...

XII. Secretaría de Cultura y Turismo.

XIII. Derogada.

XIV. y XV. ...

XVI. Secretaría del Movilidad.

XVII. a XXIII. ...

...

...

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Se **reforman** los incisos e) y f) de la fracción IV del artículo 16 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 16.- ...

I. a III. ...

IV. ...

a) a d) ...

e) Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra;

f) Secretaría de Movilidad;

g) a i) ...

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Se **reforma** el inciso d) de la fracción IV del artículo 5 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

I. a III. ...

IV. ..

a) a c) ...

d) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.

e) a j) ...

...

k) a p) ...

...

...

...

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Se **reforma** la fracción I del artículo 4 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I. Un Presidente, quien será el Secretario de Desarrollo Urbano y Obra;

II. a IV. ...

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Se **reforman** el artículo 5, los primeros párrafos de los artículos 15, 16 y 18, las fracciones III, IV, IX y XVII del artículo 40 de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Las responsabilidades, atribuciones y obligaciones derivadas de esta Ley, que corresponden al Ejecutivo Estatal, se ejecutarán por su Titular o a través de la Secretaría, la Procuraduría, por conducto del Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México y de la Fiscalía Especializada, la Secretaría de Seguridad, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, la Secretaría del Trabajo, la Secretaría de Cultura y Turismo, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría del Movilidad, la Secretaría de la Mujer, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, al Instituto Mexiquense de la Juventud y el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, en términos de ésta Ley.

Artículo 15.- Corresponde a la Secretaría de Cultura y Turismo:

I. a IV. ...

Artículo 16.- Corresponde a la Secretaría de Movilidad:

I. y II. ...

Artículo 18.- Corresponde a la Secretaría de la Mujer:

I. a V. ...

Artículo 40.- ...

I. y II. ...

III. Secretaría de Seguridad.

IV. Secretaría de Cultura y Turismo.

V. a VIII. ...

IX. Secretaría de Movilidad.

X. a XVI. ...

XVII. Secretaría de la Mujer.

XVIII. a XX. ...

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Se **reforman** los incisos b) y c) de la fracción IV del artículo 6, y se deroga el inciso d) de la fracción IV del artículo 6 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

I. a III. ...

IV. ...

a) ...

b) El Secretario del Campo.

c) El Secretario de Desarrollo Urbano y Obra.

d) Derogado.

e) a m) ...

...

...

1. a 5. ...

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Se **reforma** la fracción IV del artículo 5 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.-

I. a III. ...

IV. Seis vocales, que serán nombrados y removidos por el Gobernador del Estado, entre los que deberán estar dos representantes de la Secretaría de Finanzas, así como uno de la Secretaría de Desarrollo Económico y uno de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra. Los dos vocales restantes de libre designación deberán ser especialistas en materia registral, su designación se hará considerando su experiencia, honradez y prestigio y durarán tres años en su encargo pudiendo ser designados por periodos subsecuentes de tres años cada uno a

elección del Gobernador del Estado. Los vocales especialistas antes mencionados podrán ser removidos por causa grave o justificada.

...

...

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Se **reforman** el artículo 1º, la fracción IX del artículo 2º, y las fracciones III y IV del artículo 11, y se **derogan** las fracciones VII y VIII del artículo 11 de la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley de orden público e interés general y tiene por objeto crear la Comisión de Factibilidad del Estado de México, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones, responsable de la emisión del Dictamen Único de Factibilidad.

Artículo 2. ...

I. a VIII. ...

IX. Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, y

X. ...

Artículo 11. ...

I. y II. ...

III. Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra;

IV. Secretaría de Movilidad;

V. ...

VI. ...

VII. Derogada.

VIII. Derogada.

IX. a XI. ...

...

...

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Se **reforma** la fracción II del artículo 27 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 27.- ...

I. ...

II. El Secretario de Desarrollo Urbano y Obra.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Se **reforman** la fracción V del artículo 4, y el inciso d) de la fracción III del artículo 6, la fracción VII del artículo 12, y el primer párrafo del artículo 15 de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a IV. ...

V. La Secretaría de Cultura y Turismo.

VI. a VIII. ...

Artículo 6. ...

I. a II. ...

III. ...

a) a c) ...

d) El titular de la Secretaría de Cultura y Turismo.

e) y f) ...

IV. ...

...

...

...

Artículo 12. ...

I. a VI. ...

VII. Diseñar, instrumentar y llevar a cabo en coordinación con las secretarías de Educación, Desarrollo Social, y Cultura y Turismo, campañas de promoción sobre nutrición y alimentación sana, difundiendo en los centros de salud, hospitales, planteles escolares y espacios públicos, las causas que provocan el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios, así como las formas de prevenirlas y atenderlas.

VIII. a XI. ...

Artículo 15. Corresponde a la Secretaría de Cultura y Turismo:

I. a III. ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Se **reforman** la fracción VII del inciso A, y el cuarto párrafo del artículo 97, y el primer párrafo del artículo 100 y se **adiciona** la fracción II Bis del inciso A. al artículo 97 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 97. ...

A. ...

I. y II. ...

II Bis. La persona titular de la Secretaría de la Mujer.

III. a VI. ...

VII. El titular de la Secretaría de Cultura y Turismo.

VIII. a XII. ...

B. a G. ...

...

...

El Gobernador del Estado podrá ser suplido por la persona titular de la Secretaría de la Mujer.

...

...

Artículo 100. La coordinación operativa del Sistema Estatal de Protección Integral recaerá en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de la Mujer, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva.

...

I. a XVI. ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Se **reforma** el primer párrafo del artículo 27, el inciso i) de la fracción I del artículo 36 de la Ley de Víctimas del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 27. La Secretaría de la Mujer, en materia de atención a las víctimas y ofendidos del delito, ejercerá las atribuciones siguientes:

I. a VIII. ...

Artículo 36. ...

...

I. ...

a) a h) ...

i) Secretaría de la Mujer.

j) a m) ...

II. a V. ...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Se **reforman** la fracción VIII del artículo 5, los primeros párrafos de los artículos 10 y 20 de la Ley para Prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a VII. ...

VIII. Un representante de la Secretaría de la Mujer;

IX. a XV. ...

...

Artículo 10.- Las responsabilidades, atribuciones y obligaciones derivadas de la presente Ley que correspondan al titular del Ejecutivo Estatal, se ejecutarán a través de las unidades administrativas y órganos competentes de la Secretaría General de Gobierno, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la Secretaría de Seguridad, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, la Secretaría de la Mujer, el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

...

Artículo 20. Corresponde a la Secretaría de la Mujer:

I. y II. ...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Se **reforma** el artículo 64 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México.

Artículo 64.- Las artesanías, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos indígenas, se reconocen como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económico. La Secretaría del Campo y el Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México, ejercerán las atribuciones que la ley les encomienda, con arreglo a las prescripciones del presente ordenamiento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 15.- ...

Los conductores de los vehículos que no acaten las disposiciones del presente ordenamiento, serán reportados ante la Secretaría de Movilidad del Estado de México.

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 276 00 06.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Se **reforman** la fracción IV del artículo 2.6, el segundo párrafo del artículo 3.47, la fracción II del artículo 4.3, la fracción II del artículo 4.4, el primer párrafo del artículo 4.5 Bis, la fracción XLIII del artículo 5.3, los artículo 5.6 Bis, 5.6 Ter y 5.7, la fracción II del artículo 5.28, los primeros párrafos de los artículos 9.3, 9.5 y 9.6, el segundo párrafo del artículo 9.7, el primer párrafo y la fracción IV del artículo 9.8, la denominación de la Sección Primera del Capítulo Tercero del Libro Noveno, el primer párrafo del artículo 9.9, el segundo párrafo del artículo 9.11, los artículos 9.16 y 9.18, la fracción V del artículo 12.3, los incisos b. y f. de la fracción II del artículo 14.48, las fracciones I, III, VII y IX del artículo 17.4, la fracción II del artículo 17.5, el segundo párrafo del artículo 17.27, el primer párrafo del artículo 17.40, el inciso e) de la fracción I del artículo 17.46, los artículos 17.67 y 17.73, las fracciones III y IV del artículo 17.77, el artículo 17.79, la fracción V del artículo 18.2, la fracción II del artículo 18.9, los numerales 1 y 9 del inciso A) de la fracción III del artículo 18.21, y la fracción II del artículo 19.23 y se **deroga** el inciso e. de la fracción II del artículo 14.48 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.6. ...

...

I. a III. ...

IV. Ocho vocales que son los representantes de las secretarías de Finanzas, del Trabajo, de Educación, de Desarrollo Urbano y Obra, del Campo, del Medio Ambiente, así como un representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y otro de los trabajadores designado por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.

...

...

...

...

...

...

Artículo 3.47.- ...

La junta directiva se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con doce vocales, que son los representantes de las Secretarías de: Finanzas, de Salud, del Trabajo, de Desarrollo Urbano y Obra, del Campo, de Desarrollo Económico, del Medio Ambiente, y de Movilidad, el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el Presidente del Consejo Coordinador Empresarial Mexiquense, A. C. y a invitación del Presidente de la Junta, dos científicos destacados en la materia.

...

...

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS

Artículo 4.3.- ...

I. ...

II. Secretaría.- La Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México;

III. a XI. ...

Artículo 4.4.- ...

I. ...

II. La Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México; y

III. ...

Artículo 4.5 Bis.- Son atribuciones de la Secretaría de Cultura y Turismo:

I. a VIII. ...

Artículo 5.3. ...

I. a XLII. ...

XLIII. Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.

XLIV. a L. ...

Artículo 5.6. Bis. El uso, aprovechamiento y rehabilitación de espacios públicos en desuso y de bajo puentes, se sujetarán a lo dispuesto en el presente Código, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, en los Reglamentos respectivos, reglas de carácter general y en los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Movilidad.

Artículo 5.6. Ter. Le corresponde a la Secretaría de Movilidad otorgar a particulares, el uso, aprovechamiento y rehabilitación de espacios públicos que se encuentren en desuso, ubicados en la infraestructura vial primaria, que podrá incluir la colocación de publicidad exterior, en el bajo puente.

Artículo 5.7. Son autoridades para la aplicación de este Libro el Gobernador del Estado, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, la Secretaría de Movilidad y los municipios.

Artículo 5.28. ...

I. ...

II. La integración, organización y funcionamiento de un órgano permanente de coordinación metropolitana, que se denominará Comisión Metropolitana, seguido del nombre que identifique la zona de que se trate, en el que participarán el Estado y los municipios respectivos y que será presidida por el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.

III. a VI. ...

...

Artículo 9.3. Corresponde a la Secretaría del Campo, lo siguiente:

I. a V. ...

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 276 00 06.

Artículo 9.5. Los productores podrán constituirse en Asociaciones Locales de Productores Rurales y éstas, en Asociaciones Municipales, Uniones Regionales y Federaciones Estatales de Productores Rurales, mediante su registro en la Secretaría del Campo, en los términos de la reglamentación correspondiente, fecha a partir de la cual tendrán personalidad jurídica. El registro deberá realizarse de manera presencial o a través de las plataformas tecnológicas que la Secretaría habilite para tal efecto.

...

Artículo 9.6.- La Secretaría del Campo impulsará:

I. a X. ...

Artículo 9.7. ...

Para tal efecto, la Secretaría del Campo promoverá:

I. a V. ...

Artículo 9.8.- La Secretaría del Campo impulsará:

I. a III. ...

IV. El establecimiento de servicios de consultoría, asesoría e información para la ubicación de mercados y oportunidades específicas de exportación, así como en materia de comercio exterior y tratados comerciales, sin perjuicio de que la Secretaría del Campo pueda prestar directamente estos servicios;

V. a VIII. ...

CAPITULO TERCERO

De la investigación, transferencia

de tecnología y capacitación

SECCIÓN PRIMERA

De las facultades de la Secretaría del Campo

Artículo 9.9.- La Secretaría del Campo promoverá:

I. a VII. ...

Artículo 9.11.- ...

El consejo directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con tres vocales, que son los representantes de las secretarías de Finanzas, del Campo y de Medio Ambiente.

...

...

...

Artículo 9.16.- La Secretaría del Campo y los municipios podrán otorgar, en función de la disponibilidad y autorización de las partidas presupuestales correspondientes, apoyos y estímulos a los productores, organizados o individuales, que operen de acuerdo con las acciones de impulso reguladas en este Libro. Los apoyos y estímulos serán congruentes con esas acciones y podrán ser en dinero o en especie.

Artículo 9.18. La Secretaría del Campo organizará y coordinará la movilización, la trazabilidad, el sistema estatal de información de desarrollo agropecuario y de la acuacultura, la apicultura y el agave, con el objeto de obtener, generar y procesar la información necesaria para planear el fomento y evaluar el desarrollo de las actividades a que se refiere este Libro, así como para proveer de información oportuna a quienes participan en dichas actividades y al público en general.

Artículo 12.3.- ...

I. a IV. ...

V. Secretaría del Ramo, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra;

VI. a IX. ...

Artículo 14.48.- ...

I. ...

II. ...

a. ...

b. El Secretario de Desarrollo Urbano y Obra;

c. y d. ...

e. Derogado.

f. El Secretario del Campo;

g. a m. ...

III. ...

...

Artículo 17.4. ...

I. Derecho de Vía.- A la franja de terreno de anchura variable, determinada en las normas técnicas que emita la Secretaría de Movilidad que se requiere para la construcción, conservación, rehabilitación, ampliación, protección y, en general, para el uso adecuado de la infraestructura vial primaria;

II. ...

III. Evaluación Técnica de Factibilidad de Incorporación e Impacto Vial. A la resolución técnica de la Secretaría de Movilidad, que determina la factibilidad de incorporar a la infraestructura vial

45

o de cuota, el flujo vehicular y peatonal previsto, como consecuencia de la construcción, ampliación, modernización u operación de edificaciones o instalaciones de impacto urbano, así como las obras y acciones que, en su caso, deben llevarse a cabo para mitigar su efecto;

IV. a VI ter. ...

VII. Secretaría.- A la Secretaría de Movilidad;

VII bis. a VIII ter. ...

IX. Zona de Seguridad.- Al predio lindante con el derecho de vía de anchura variable determinada en las normas técnicas que emita la Secretaría de Movilidad, cuya preservación y restricción de uso, son necesarios para evitar riesgos a los usuarios de la infraestructura vial.

Artículo 17.5.- ...

I. ...

II. El Secretario de Movilidad;

III. a VI. ...

Artículo 17.27.- ...

Sin perjuicio de lo anterior, los permisionarios podrán, por autorización expresa de la Secretaría de Movilidad, ceder de manera parcial el derecho de uso al que tengan derecho, en favor de terceros, siempre y cuando se garantice el cumplimiento de los términos del permiso y las disposiciones aplicables por parte del concesionario.

Artículo 17.40.- El otorgamiento de las concesiones es facultad exclusiva e indelegable de la Secretaría y su titular es el único facultado para firmar el título de concesión. El Secretario de Movilidad podrá encomendar a los Organismos Auxiliares del sector la tramitación del concurso, de conformidad con el procedimiento siguiente:

I. a VII. ...

...

Artículo 17.46.- ...

I. ...

a) a d) ...

e) Vigilar que el personal a su cargo cumpla con las disposiciones legales en materia de infraestructura vial, de sistemas de transporte masivo y teleférico, y las contenidas o derivadas del título de concesión o permiso y de aquellas que emita, en su caso, la autoridad en materia de movilidad;

f) a i) ...

II. ...

Artículo 17.67.- El consejo directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, y cuenta con seis vocales, que son: El Secretario de Movilidad quien lo preside, los representantes de las Secretarías de: Finanzas, de Desarrollo Urbano y Obra, del Medio Ambiente y los directores

generales de Vialidad y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

Artículo 17.73.- El consejo directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con seis vocales, que son: el Secretario de Movilidad quien lo preside, los representantes de las secretarías de Finanzas, de Desarrollo Urbano y Obra, del Medio Ambiente, y los directores generales de Vialidad y de la Junta de Caminos del Estado de México.

Artículo 17.77.- ...

I. y II. ...

III. Presentar a consideración del Secretario de Movilidad, para su autorización y firma, en su caso:

a) y b) ...

IV. Llevar a cabo, previa autorización del Secretario de Movilidad, los procedimientos de licitación pública hasta la publicación del fallo, para el otorgamiento de concesiones y contratos para la construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura y operación de transporte de alta capacidad y teleférico, así como estaciones de transferencia modal y las estaciones de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico:

V. a XVI. ...

Artículo 17.79.- El Consejo Directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con ocho vocales, que son: el Secretario de Movilidad, quien lo preside, los representantes de las Secretarías de Finanzas, de Desarrollo Urbano y Obra, de Movilidad y del Medio Ambiente, y los directores generales de Vialidad, de la Junta de Caminos del Estado de México y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

Artículo 18.2.- ...

I. a IV. ...

V. Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, y

VI. ...

Artículo 18.9.- ...

I. ...

II. Representantes especialistas de las Secretarías: General de Gobierno, del Medio Ambiente, de Desarrollo Económico, y de Salud;

III. y IV. ...

...

....

...

...

Artículo 18.21. ...

I. y II. ...

III. ...

A) ...

1. Licencia de uso del suelo, autorización de conjunto urbano o, en los casos que impliquen la construcción de más de diez viviendas o de un coeficiente de utilización del suelo de tres mil o más metros cuadrados de construcción en otros usos, constancia de viabilidad, autorización de subdivisión o de condominio según corresponda, expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.

2. a 8. ...

9. Tratándose de conjuntos urbanos, condominios y lotificaciones de vivienda, industriales, comerciales, de servicios y mixtos, la evaluación técnica de factibilidad de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales será exigible para la asignación de obligaciones en materia de infraestructura, vinculantes a la autorización que emita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, conforme a lo dispuesto por el Libro Quinto del presente Código y su Reglamento, así como la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

B) a H) ...

...

...

...

...

...

Artículo 19.23.- ...

I. ...

II. El Secretario de Desarrollo Urbano y Obra.

III. a VI. ...

...

...

...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Se **reforman** el artículo 69-J, la denominación de la Sección Quinta y la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título Tercero, la Sección Novena del Capítulo Segundo del Título Tercero para convertirse en una Subsección Tercera de la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título Tercero, los primeros párrafos de los artículos 81 y 82, el último párrafo del inciso D) de la fracción II del artículo 83, la fracción II del cuarto

párrafo y el quinto párrafo del artículo 216-F, el segundo párrafo del artículo 216-H, y las fracciones I y IV del artículo 216-K del Código Financiero del Estado de México y Municipios; se **adicionan** las fracciones X, XI, XII y XIII al artículo 76 y se **derogan** la Sección Sexta del Capítulo Segundo del Título Tercero para que los artículos que contenía se incluyan en la Sección Quinta del mismo Capítulo, y las fracciones VIII, IX, X y XI del artículo 87 para quedar como sigue:

Artículo 69 J.- El Comité Técnico del Fideicomiso para la Promoción Turística, será presidido por la Secretaría de Cultura y Turismo y estará integrado por servidores públicos con injerencia en la materia turística, pudiendo participar representantes del sector privado, previa invitación expresa del Comité Técnico.

Artículo 76.- ...

I. a IX. ...

X.	Por la expedición inicial de licencias o de permisos para conducir vehículos automotores:	
A).	Chofer para servicio público:	
1.	Tipo A, modalidad discrecional (taxi) por un año de vigencia.	$937
	Por dos años de vigencia.	$1,326
2.	Tipo B, modalidad colectivo por un año de vigencia.	$937
	Por dos años de vigencia.	$1,326
3.	Tipo C, modalidad transporte especializado, escolar y de personal por un año de vigencia.	$937
	Por dos años de vigencia.	$1,326
4.	Tipo D, modalidad para vehículos de Servicio a la Comunidad por un año de vigencia.	$937
	La expedición de la Licencia de Chofer para Servicio Público, incluye los exámenes de conocimiento del Reglamento de Tránsito del Estado de México, médico, psicométrico, toxicológico y demás que prevea el reglamento correspondiente.	
B).	Chofer para servicio particular:	
1.	Por cuatro años de vigencia.	$1,652
2.	Por tres años de vigencia.	$1,240
3.	Por dos años de vigencia.	$930
4.	Por un año de vigencia.	$697
C).	Automovilista:	
1.	Por cuatro años de vigencia.	$1,267
2.	Por tres años de vigencia.	$953
3.	Por dos años de vigencia.	$713
4.	Por un año de vigencia.	$532
D).	Motociclista:	

	1.	Por cuatro años de vigencia.	$1,267
	2.	Por tres años de vigencia.	$953
	3.	Por dos años de vigencia.	$713
	4.	Por un año de vigencia.	$532
E).	Por la expedición del permiso provisional de práctica "B":		
	1.	Por dos años de vigencia.	$713
	2.	Por un año de vigencia.	$532
F).	Por la expedición de permiso provisional de práctica "A".		$2,532

El pago de los anteriores conceptos incluye en su caso, examen de conocimientos al Reglamento de Tránsito del Estado de México.

XI.	Duplicado de licencias y permisos, con la vigencia del documento expedido originalmente y con la leyenda de "Duplicado".	$360
XII.	Por la expedición del duplicado de la Licencia de Chofer para Servicio Público con la vigencia del documento expedido originalmente y con la leyenda "Duplicado".	$937
XIII.	Por los servicios de control vehicular relativos al servicio público de transporte, se pagarán los siguientes derechos:	
A).	Por la expedición o reposición, en su caso, de placas, tarjeta de circulación y calcomanía para vehículos de servicio público en todas sus clases, modalidades y tipos.	$1,528
B).	Por refrendo anual para vehículos afectos a la prestación del servicio público del transporte en todas sus clases, modalidades y tipos, a excepción del servicio de carga en general y especializado de carga.	$1,247
	Los derechos previstos en este inciso se pagarán anualmente de manera simultánea con el impuesto sobre tenencia, mediante la forma oficial aprobada por la autoridad fiscal, dentro de los tres primeros meses de cada año.	
C).	Por cambio de propietario o cambio de motor del vehículo afecto a la prestación del servicio público de transporte en todas sus modalidades y tipos.	$251
D).	Por cambio de vehículo afecto a la prestación del servicio público de transporte, en todas sus modalidades y tipos.	$665
E).	Por el trámite de baja de placas para vehículos afectos a la prestación del servicio público de transporte en todas sus clases, modalidades y tipos.	$507
F).	Por la expedición de placas y tarjeta de circulación, para vehículos de servicio público en la modalidad de individual en vehículo de propulsión no mecánica.	$469
G).	Por la reposición de tarjeta de circulación, o del título de concesión o permiso en todas sus modalidades o tipos.	$1,177

...

Sección Quinta

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES

De los Derechos por Servicios Prestados por la

Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra

Artículo 81.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra se pagarán los siguientes derechos:

I. a X. ...

Artículo 82.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra se pagarán los derechos siguientes

I. a III. ...

Artículo 83.- ...

I. ...

II. ...

A). a C) ...

D). ...

...

...

Este pago no aplica cuando haya intercambio de agua, en este caso se establecerá convenio o contrato, entre el usuario, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra y la Comisión del Agua del Estado de México, para obligarse a liberar agua de primer uso por un caudal similar al recibido de agua tratada.

E) a G) ...

III. ...

Sección Sexta

De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Obra Pública

(Derogada)

Sección Octava

De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Movilidad

Subsección Tercera

De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Movilidad

Artículo 87.- ...

I. a VII. ...

VIII. Derogada.

IX. Derogada.

X. Derogada.

OFICINA DEL GOBERNADOR
Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 276 00 06.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS

XI. Derogada.

XII. a XVI. ...

Artículo 216 F.- ...

I. a III. ...

...

...

...

I. ...

II. Un representante de la Secretaría de Movilidad.

III. y IV ...

Este Comité será presidido por el representante de la Secretaría de Movilidad y tendrá, entre otras funciones, las siguientes:

I. a III. ...

Artículo 216-H.- ...

El proyecto de obra y su ejecución, se dará de manera coordinada, entre la Secretaría de Movilidad y el municipio o municipios afectados, conforme lo dispone el artículo 5.10, fracción XV del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 216-K.- ...

I. La Secretaría del Campo;

II. a III. ...

IV. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra;

V. a X. ...

...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Se **reforman** la fracción VIII del artículo 3.6 y el segundo párrafo del artículo 3.18 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.6. ...

I. a VIII. ...

VIII. Secretaría: a la Secretaría del Campo.

IX. ...

Artículo 3.18. ...

OFICINA DEL GOBERNADOR
Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 276 00 06.

El consejo directivo se integrará en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con seis vocales que son los representantes de la Secretaría y de las Secretarías de Finanzas, Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano y Obra, Movilidad y del Medio Ambiente; así como un Comisario, que será el representante de la Secretaría de la Contraloría.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La Secretaría de Finanzas remitirá a la Legislatura en un plazo no mayor a noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, los dictámenes de reconducción correspondientes; y en la presentación de la respectiva Cuenta Pública del Gobierno del Estado de México y Organismos Auxiliares y Autónomos, deberá presentarse un apartado específico sobre las dependencias señaladas en el presente Decreto.

CUARTO. El Ejecutivo del Estado expedirá las disposiciones jurídicas reglamentarias correspondientes de conformidad a lo establecido en el presente Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. Las referencias realizadas en disposiciones jurídicas, legales, reglamentarias, administrativas, y documentación al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social del Estado de México se entenderán hechas a la Secretaría de la Mujer.

Los recursos humanos, materiales y financieros del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social del Estado de México serán transferidos a partir de la entrada en vigor del presente Decreto a la Secretaría de la Mujer.

Los asuntos, actos, procedimientos, programas o proyectos que se encuentren en trámite o curso en el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social del Estado de México serán atendidos hasta su conclusión por la Secretaría de la Mujer.

Se respetarán los derechos laborales de las personas servidoras públicas adscritas al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social del Estado de México de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México continuará rigiéndose por sus respectivas disposiciones jurídicas y dependerá de la Secretaría de la Mujer, misma que ejercerá las atribuciones que en dichas disposiciones se otorgaban a la Secretaría General de Gobierno, hasta en tanto sea realice la sectorización correspondiente.

SEXTO. Las referencias realizadas en disposiciones jurídicas, legales, reglamentarias, administrativas, y documentación a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario se entenderán hechas a la Secretaría del Campo.

La Protectora de Bosques del Estado de México continuará rigiéndose por sus respectivas disposiciones jurídicas y dependerá de la Secretaría del Campo, misma que ejercerá las atribuciones que en dichas disposiciones se otorgaban a la Secretaría del Medio Ambiente, hasta en tanto sea realice la sectorización correspondiente.

SÉPTIMO. Las referencias realizadas en disposiciones jurídicas, legales, reglamentarias, administrativas, y documentación a las Secretarías de Obra Pública y de Desarrollo Urbano y Metropolitano se entenderán hechas a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.

Los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría de Obra Pública y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano serán transferidos a partir de la entrada en vigor del presente Decreto a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.

Los asuntos, actos, procedimientos, programas o proyectos que se encuentren en trámite o curso en las Secretarías de Obra Pública y de Desarrollo Urbano y Metropolitano serán atendidos hasta su conclusión por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.

Se respetarán los derechos laborales de las personas servidoras públicas adscritas a las Secretarías de Obra Pública y de Desarrollo Urbano y Metropolitano de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

La Comisión de Factibilidad del Estado de México continuará rigiéndose por sus respectivas disposiciones jurídicas y dependerá de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, misma que ejercerá las atribuciones que en dichas disposiciones se otorgaban a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Los recursos materiales, financieros y humanos de la Comisión de Factibilidad del Estado de México como órgano desconcentrado, se transferirán a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.

OCTAVO. Las referencias realizadas en disposiciones jurídicas, legales, reglamentarias, administrativas, y documentación a la Secretaría de Comunicaciones se entenderán hechas a la Secretaría de Movilidad.

Los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría de Comunicaciones serán transferidos a partir de la entrada en vigor del presente Decreto a la Secretaría de Movilidad.

Los asuntos, actos, procedimientos, programas o proyectos que se encuentren en trámite o curso en la Secretaría de Comunicaciones serán atendidos hasta su conclusión por la Secretaría de Movilidad.

Se respetarán los derechos laborales de las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de Comunicaciones de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENO. Las referencias realizadas en disposiciones jurídicas, legales, reglamentarias, administrativas, y documentación a las Secretarías de Cultura y Deporte, y de Turismo se entenderán hechas a la Secretaría de Cultura y Turismo.

Los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría de Cultura y Deporte y de la Secretaría de Turismo serán transferidos a partir de la entrada en vigor del presente Decreto a la Secretaría de Cultura y Turismo.

Los asuntos, actos, procedimientos, programas o proyectos que se encuentren en trámite o curso en las Secretarías de Cultura y Deporte, y de Turismo serán atendidos hasta su conclusión por la Secretaría de Cultura y Turismo.

Se respetarán los derechos laborales de las personas servidoras públicas adscritas a las Secretarías de Cultura y Deporte, y de Turismo de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO. Los organismos auxiliares cuyas dependencias coordinadoras de sector se fusionan con motivo del presente Decreto se entenderán sectorizadas a las nuevas dependencias derivadas del Decreto en tanto se realicen las sectorizaciones correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. Las referencias contenidas en disposiciones jurídicas, legales, reglamentarias, administrativas, y documentación respecto de las dependencias u organismos que se fusionan, modifican, cambian de denominación o cuyas atribuciones se transfieren derivado del presente Decreto se entenderán hechas a las nuevas dependencias u organismos correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO. Las Dependencias y Organismos Auxiliares del Ejecutivo Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, intervendrán en los procedimientos objeto del presente Decreto y proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS REALES

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DE DIVERSAS LEYES Y CÓDIGOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

ALFREDO DEL MAZO MAZA

*REA

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E .

En el ejercicio de las atribuciones que nos confieren los numerales 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 38 fracción IV y 62 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quienes integramos la Junta de Coordinación Política, somete a la consideración de esta "LX" Legislatura, **Acuerdo para constituir el Secretariado Técnico para el Análisis y Estudio de la Reforma Constitucional y el Marco Legal del Estado de México**, en mérito de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- El 31 de octubre de 1917 fue aprobada la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, promulgada el 8 de noviembre de 1917 e iniciando su vigencia el 20 de noviembre de 1917.

2.- El 3 de enero de 1995 el Gobernador del Estado envió a la Legislatura una iniciativa de decreto por la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos libros, títulos, capítulos, secciones, artículos y fracciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, misma que fue aprobada el 24 de febrero de 1995.

3.- A partir de esa fecha la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México ha sido reformada en diversas ocasiones, buscando, fundamentalmente, ajustar su texto a la dinámica social, así como armonizarlo con la Ley Suprema de los mexicanos; esto hace necesario una cuidadosa revisión que garantice una normativa constitucional ordenada y sistemática.

4.- El primero de julio de 2018, los electores del Estado de México votaron en su mayoría por el proyecto político que tiene por objetivo la transformación de la vida pública nacional.

5.- Habida cuenta de los cambios sociales y políticos, y las necesidades económicas y el mejoramiento de la gestión pública que demandan los habitantes del Estado, es necesario una reforma estructural de las instituciones de gobierno del Estado a fin de que la política, la gobernanza, la administración pública, la justicia y economía del Estado adquiera un real contenido ético que vea a la dignidad como el valor supremo del pueblo y reconozca la pluralidad del Estado.

6.- El basamento de todas las instituciones políticas y de gobernanza del Estado Libre y Soberano de México es su Constitución Particular, la cual está sujeta a la potestad de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7.- Por tanto, es necesaria una nueva ingeniería constitucional en el Estado de México que transforme, en beneficio de los mexiquenses, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En consecuencia, se adjunta el Proyecto de Acuerdo correspondiente para que, de tenerlo por correcto y adecuado, sea aprobado por la "LX" Legislatura, destacando que por la naturaleza de la propuesta planteada, nos permitimos solicitar, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento de este Poder Legislativo su dispensa del trámite de dictamen para que se proceda, de inmediato, a su análisis y resolución.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 15 días

del mes de septiembre del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

VICEPRESIDENTE	**VICEPRESIDENTE**
DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA.	**DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA.**
SECRETARIO	**VOCAL**
DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ.	**DIP. JULIETA VILLALPANDO RIQUELME.**
VOCAL	**VOCAL**
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.	**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO.**

LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 61 FRACCIONES I Y LVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO:

Acuerda

ARTÍCULO PRIMERO.- Constituir el Secretariado Técnico para el Análisis y Estudio de la Reforma Constitucional y el Marco Legal del Estado de México, conforme a las siguientes:

Bases

1.- El Secretariado será una instancia de investigación y análisis sobre la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dependiente de la Junta de Coordinación Política.

2.- El Secretariado se integrará de forma plural y académica tomando en cuenta la participación externa de las instituciones de educación del Estado y Nacionales.

3.- Para su organización técnica el Secretariado se conformará por una Coordinación General, un Secretario Técnico, una Subcoordinación de Análisis Constitucional, una Subcoordinación de Análisis Institucional, una Subcoordinación de Vinculación y un Grupo Plural de trabajo.

4.- El Secretariado contará con recursos humanos, económicos y materiales suficientes para el desempeño de

su encargo.

5.- El Secretariado elaborará y ejecutará un Protocolo de Investigación Legislativa cuyo objeto será el análisis integral de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México desde las perspectivas jurídica, política, sociológica y de gobernanza bajo las siguientes reglas:

a. Revisión y análisis del marco jurídico constitucional federal y estatal en México.
b. Revisión de los modelos de constituciones de los Estados y la Ciudad de México.
c. Estudio y análisis de la bibliografía actual sobre temas relacionados con las políticas públicas sobre el tema.
d. Revisión y estudio integral de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el marco legal.
e. Diagnostico socioeconómico del Estado de México.
f. Evaluación funcional de las Instituciones Públicas del Estado de México.
g. Evaluación de la gestión pública del Estado de México.
h. Evaluación del sistema de justicia en el Estado.
i. Evaluación de los órganos públicos autónomos de la entidad.
j. Evaluación del modelo municipal del Estado.
k. Estudio, análisis y evaluación funcional de las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas de los pueblos y comunidades indígenas y migrantes a fin de garantizar y reconocerles en todo momento el derecho a la libre determinación y autonomía que les otorga el apartado A del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6.- Con los resultados de la investigación elaborará el Proyecto de Iniciativa de reforma integral de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que presentará a la Junta de Coordinación Política.

7.- Constituido el Secretariado, deberá presentar a la Junta de Coordinación Política, en un plazo no mayor de diez días la ruta crítica y el Proyecto de Protocolo para su aprobación y ejecución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encomendar a la Junta de Coordinación Política:

- El desarrollo de los actos necesarios para favorecer el cumplimiento de este Acuerdo.
- Llevar a cabo reuniones periódicas de evaluación con el Coordinador del Secretariado, él que deberá presentar un informe mensual sobre los avances del Protocolo.
- Establecer los enlaces de coordinación gubernamental con los Poderes Ejecutivo, Judicial y los órganos autónomos del Estado para su participación en los trabajos del Secretariado.
- Resolver sobre los casos no previstos en este Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y entrará en vigor al momento de su aprobación por la “LX” Legislatura.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

CC. SECRETARIOS

LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 61 FRACCIONES I Y LVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO PRIMERO.- Constituir el Secretariado Técnico para el Análisis y Estudio de la Reforma Constitucional y el Marco Legal del Estado de México, conforme a las siguientes:

Bases

1.- El Secretariado será una instancia de investigación y análisis sobre la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dependiente de la Junta de Coordinación Política.

2.- El Secretariado se integrará de forma plural y académica tomando en cuenta la participación externa de las instituciones de educación del Estado y Nacionales.

3.- Para su organización técnica el Secretariado se conformará por una Coordinación General, un Secretario Técnico, una Subcoordinación de Análisis Constitucional, una Subcoordinación de Análisis Institucional, una Subcoordinación de Vinculación y un Grupo Plural de trabajo.

4.- El Secretariado contará con recursos humanos, económicos y materiales suficientes para el desempeño de su encargo.

5.- El Secretariado elaborará y ejecutará un Protocolo de Investigación Legislativa cuyo objeto será el análisis integral de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México desde las perspectivas jurídica, política, sociológica y de gobernanza bajo las siguientes reglas:

l. Revisión y análisis del marco jurídico constitucional federal y estatal en México.
m. Revisión de los modelos de constituciones de los Estados y la Ciudad de México.
n. Estudio y análisis de la bibliografía actual sobre temas relacionados con las políticas públicas sobre el tema.
o. Revisión y estudio integral de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el marco legal.
p. Diagnostico socioeconómico del Estado de México.
q. Evaluación funcional de las Instituciones Públicas del Estado de México.
r. Evaluación de la gestión pública del Estado de México.
s. Evaluación del sistema de justicia en el Estado.
t. Evaluación de los órganos públicos autónomos de la entidad.
u. Evaluación del modelo municipal del Estado.
v. Estudio, análisis y evaluación funcional de las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas de los pueblos y comunidades indígenas y migrantes a fin de garantizar y reconocerles en todo momento el derecho a la libre determinación y autonomía que les otorga el apartado A del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6.- Con los resultados de la investigación elaborará el Proyecto de Iniciativa de reforma integral de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que presentará a la Junta de Coordinación Política.

7.- Constituido el Secretariado, deberá presentar a la Junta de Coordinación Política, en un plazo no mayor de diez días la ruta crítica y el Proyecto de Protocolo para su aprobación y ejecución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encomendar a la Junta de Coordinación Política:

- El desarrollo de los actos necesarios para favorecer el cumplimiento de este Acuerdo.
- Llevar a cabo reuniones periódicas de evaluación con el Coordinador del Secretariado, él que deberá presentar un informe mensual sobre los avances del Protocolo.
- Establecer los enlaces de coordinación gubernamental con los Poderes Ejecutivo, Judicial y los órganos autónomos del Estado para su participación en los trabajos del Secretariado.
- Resolver sobre los casos no previstos en este Acuerdo.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y entrará en vigor al momento de su aprobación por la “LX” Legislatura.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

SECRETARIOS

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 17 septiembre del 2020

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Jorge García Sánchez, Diputado del Grupo Parlamentario de Morena en la LX Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México;38, fracción IV de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea una propuesta de punto de Acuerdo mediante el cual se **EXHORTA A LOS MUNICIPIOS DE CUAUTITLÁN IZCALLI Y TLALNEPANTLA DE BAZ DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SUS COMISARIAS GENERALES DE SEGURIDAD PÚBLICA, A LA CREACIÓN DE COMISIONES DE SEGURIDAD EN VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETA**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este exhorto que a continuación se expone, tiene como fin la creación de Comisiones de Vigilancia en las colonias Centro de los Municipios de Cuautitlán Izcalli y Tlalnepantla de Baz, a través de vehículos tipo motocicleta ya que la movilidad del personal de seguridad pública será de una manera rápida y eficaz coadyuvando en el fortalecimiento de las Instituciones en materia de Seguridad en ambos municipios mencionados con antelación, está comisión en un primer plano atenderá las colonias centro, con la finalidad de evaluar resultados en la implementación de esta estrategia en materia de seguridad, para posteriormente extenderla a todas las colonias y de esa manera queden cubiertas las colonias del distrito que represento, dicho es el 26 del territorio mexiquense.

Bajo esta tesitura se podrá atender vertiginosamente los llamados de emergencia de la ciudadanía y con ella inhibir la incidencia delictiva, mediante la herramienta de una motocicleta ya que es más ágil moverse con un medio de transporte pequeño pudiendo adentrarse a lugares donde una patrulla sería incapaz de penetrar, para cualquier circunstancia que se presente en un momento determinado.

Así mismo se hace un llamado a las autoridades a crear un **"PLAN INTEGRAL SE SEGURIDAD CON PERSPECTIVA DE GÉNERO"**, donde se destinan unidades de motocicleta especiales para atender y tener una proximidad más efectiva hacia las mujeres mexiquenses, de tal manera que estas unidades sean distinguidas por el color rosa, las cuales sean operadas por un hombre y una mujer, con esta medida se busca dar una pronta y eficiente respuesta para atender la violencia de género, considerando el personal femenino de Seguridad Pública para dar auxilio a las mujeres que pudieran ser violentas en dichos municipios.

Con la utilización de motocicletas disminuirá los índices y la incidencia delictiva, debido a que se puede acceder a lugares que hasta el momento se tenía dificultad para controlar, al no poder circular en los tipos de patrulla que se manejan habitualmente. El uso de las mismas "motocicletas" producirá un efecto positivo en la seguridad de los ciudadanos, ya que es un apoyo a la seguridad pública para incrementar la vigilancia. Una motocicleta es más rápida por lo que la presencia policial será mas efectiva, proporcionando una mayor eficiencia por la agilidad en la movilidad del mismo vehículo.

La policía es el instrumento primario utilizado para dotar de seguridad y mantener la paz en un territorio determinado, un servicio policial eficiente es condición indispensable para la percepción positiva de la justicia, ya que es una de las exigencias más sentidas de la ciudadanía.

Se deberá entregar a los policías el equipo necesario para operarlas, como cascos con cámara de video, botas, guantes, coderas, rodilleras, espinilleras y tobilleras.

Por lo antes expuesto, pongo a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Se **EXHORTA** respetuosamente a las autoridades competentes municipales de Cuautitlán Izcalli y Tlalnepantla de Baz del territorio mexiquense, la creación de comisiones de seguridad policiaca en vehículos

tipo motocicleta, para que realicen en el ámbito de su respectiva competencia y en cumplimiento de sus funciones públicas, garantizar la seguridad y devolver la tranquilidad a los Mexiquenses de estos municipios.

SEGUNDO. Se ejecute la estrategia en materia de Seguridad Municipal en la utilidad de motocicleta en las colonias centro municipales antes mencionadas.

TERCERO. Formar con los cuerpos policiacos la planeación de movilidad de la zona establecida, de tal manera, que se pueda obtener una mayor eficiencia en medida de lograr los objetivos determinados, así como implementar el **"PLAN INTEGRAL SE SEGURIDAD CON PERSPECTIVA DE GÉNERO"**, que consiste en destinar unidades de motocicleta especiales para atender y tener una proximidad más efectiva hacia las mujeres mexiquenses, de tal manera que estas unidades sean distinguidas por el color rosa, las cuales sean operadas por un hombre y una mujer.

CUARTO. Actuar de manera más ágil y con una mejor movilidad a través de las motocicletas, persiguiendo como finalidad bajar los niveles de delincuencia que presentan los municipios

QUINTO Una vez aprobado el presente acuerdo, comuníquese el mismo a las autoridades exhortadas, para los efectos administrativos correspondientes.

ATENTAMENTE

DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 61 FRACCIONES I Y LVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO. Se **EXHORTA** respetuosamente a las autoridades competentes municipales de Cuautitlán Izcalli y Tlalnepantla de Baz del territorio mexiquense, la creación de comisiones de seguridad policiaca en vehículos tipo motocicleta, para que realicen en el ámbito de su respectiva competencia y en cumplimiento de sus funciones públicas, garantizar la seguridad y devolver la tranquilidad a los Mexiquenses de estos municipios.

SEGUNDO. Se ejecute la estrategia en materia de Seguridad Municipal en la utilidad de motocicleta en las colonias centro municipales antes mencionadas.

TERCERO. Formar con los cuerpos policiacos la planeación de movilidad de la zona establecida, de tal manera, que se pueda obtener una mayor eficiencia en medida de lograr los objetivos determinados, así como implementar el **"PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD CON PERSPECTIVA DE GÉNERO"**, que consiste en destinar unidades de motocicleta especiales para atender y tener una proximidad más efectiva hacia las mujeres mexiquenses, de tal manera que estas unidades sean distinguidas por el color rosa, las cuales sean operadas por un hombre y una mujer.

CUARTO. Actuar de manera más ágil y con una mejor movilidad a través de las motocicletas, persiguiendo como finalidad bajar los niveles de delincuencia que presentan los municipios

QUINTO Una vez aprobado el presente acuerdo, comuníquese el mismo a las autoridades exhortadas, para los efectos administrativos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

SECRETARIOS

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

Toluca de Lerdo, México; a 15 de septiembre de 2020.

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Diputado **Julio Alfonso Hernández Ramírez,** en nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de morena**,** con fundamento en los artículos 55, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México 38, fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68, 72 y 74 de su Reglamento; sometemos a su elevada consideración, **una proposición con punto de Acuerdo, de urgente y obvia resolución, por el cual se EXHORTA a la Junta de Coordinación Política de la LX Legislatura que de acuerdo al artículo 65 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y al artículo 17 de su Reglamento, pida la comparecencia del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y al Fiscal General de Justicia, ambos del Estado de México, para que informen a la brevedad a esta Soberanía, sobre hechos relacionados con el desalojo violento de activistas que se manifestaban y ocupaban las instalaciones de esa Comisión ubicadas en Ecatepec, realizado el pasado 11 de septiembre,** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestra entidad, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM) es el organismo encargado de velar por la protección, observancia, respeto, garantía, estudio, promoción y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

Para la atención de quejas y denuncias por violaciones a derechos humanos, así como para el despacho de los asuntos competencia de esa Comisión, cuenta con Visitadurías Generales y Regionales Adjuntas, las segundas con sedes en Naucalpan, Tlalnepantla, Cuautitlán, Ecatepec, Nezahualcóyotl, Chalco y Tenango del Valle.

El pasado 10 de septiembre, mujeres activistas del Estado de México tomaron de manera pacífica las oficinas de la CODHEM ubicadas en Ecatepec, Estado de México, replicando la toma de las oficinas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el Centro Histórico de la Ciudad de México, al igual que se pronunciaron sus similares en Michoacán, Veracruz, Aguascalientes y Puebla.[1]

Las manifestantes señalaron que México ocupa el primer lugar en abuso sexual contra niñas y niños, hay 10 desapariciones de menores diarias, pero nadie hace nada, no hay políticas públicas, porque son las víctimas más indefensas.

La directora de la Fundación Iris, un albergue para niñas y niños víctimas de violencia sexual, denunció que, no tiene apoyo del gobierno, el DIF ha tratado de quitárselo y ha recibido visitas intimidatorias de las autoridades, por lo que, si su casa no podía fungir como refugio, las oficinas de la Comisión local en Ecatepec serían usadas como refugio para las víctimas de violencia sexual infantil.

Asimismo, las activistas solicitaron la renuncia de Grisel Barrientos, Directora del Instituto Municipal de la Mujer, y de Sandra Pacheco coordinadora del Centro de Justicia para las Mujeres de Ecatepec.

El Dr. Jorge Olvera García, Presidente de la CODHEM, manifestó que las exigencias de las protestantes de los colectivos feministas no tenían que ver con la institución que él preside, sin embargo, trataron de mantener el diálogo y escuchar sus peticiones.

Sobre el particular, debe quedar claro que cualquier petición relacionada con la presunta violación a los derechos humanos cometida por autoridades de nuestra entidad, debe ser escuchada por la CODHEM.

En la madrugada del viernes 11 de septiembre, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México realizó un operativo para desalojar a las activistas de las instalaciones de la CODHEM en Ecatepec, trece personas fueron presentadas ante el Ministerio Público por su probable participación en el delito de ocupación ilegal de un inmueble destinado al servicio público, quienes, posteriormente, fueron puestas en libertad.

[1] Disponible en: https://www.animalpolitico.com/2020/09/colectivos-cndh-ecatepec-protestan-michoacan-aguascalientes/

A través de Twitter, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México señaló que el desalojo se dio "conforme a derecho" y a petición de la CODHEM, y sólo después de "agotar diversas negociaciones".

Sin embargo, en las redes sociales se dio a conocer que el desalojo se llevó a cabo de manera violenta, acusan que el traslado de las personas detenidas se hizo en camionetas no oficiales, sin logotipos, a un lugar indeterminado y que al inicio las personas detenidas no pudieron tener comunicación con sus familiares, incluso se registraron ataques por parte de agentes policíacos en contra de periodistas que se encontraban en frente del Centro de Justicia de Atizapán, a donde fueron llevadas las personas detenidas.2

Al respecto, el Gobernador del Estado de México, Alfredo del Mazo Maza, dijo que instruyó a la titular del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, y al Secretario de Justicia y Derechos Humanos, para que apoyen a las mujeres a salvaguardar plenamente su integridad y sus derechos, reiteró su respaldo al libre derecho de manifestarse de todas y todos en particular en este caso, desligándose de ser partícipe del desalojo violento por parte de elementos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, asegurando que tanto la Comisión como la Fiscalía, son órganos autónomos y gozan de total independencia en la toma de sus decisiones.[3]

Para el Grupo Parlamentario de Morena es inaceptable la actuación de estos organismos autónomos, aplicaron la fuerza pública para lesionar, lastimar, reprimir los derechos humanos de la ciudadanía, en lugar de dialogar, el deber de las autoridades es atender las demandas y exigencias de la población, para darle solución a las mismas.

No queda claro de qué manera se estaba dando seguimiento a las peticiones formuladas por las activistas, ni qué autoridades participaron en las negociaciones, ni tampoco en qué momento se rompió el diálogo que tuvo como resultado el desalojo violento de las personas que se encontraban al interior de dichas oficinas y, más aún, quien ordenó llevar a cabo el citado desalojo.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos exhortó a las autoridades del Estado de México a no violar los derechos humanos de las mujeres que fueron detenidas mientras se manifestaban en la sede de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Ecatepec, al indicar en un comunicado que:

> "De ninguna manera y bajo ninguna circunstancia podemos aceptar el uso de la fuerza en contra de ninguna manifestación de víctimas de delito... Desde este organismo nacional estamos convencidos de que el diálogo es la única solución a los conflictos y los retos que atravesamos."

La violencia indudablemente sólo genera más violencia, un grupo de activistas tomó de nuevo las instalaciones de la CODHEM en Ecatepec y presuntamente incendiaron el lugar para protestar en contra de las injusticias.[4]

El Estado de México es uno de los más afectados por la violencia de género y los feminicidios, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y la Comisión de Derechos Humanos local deben enfocar sus esfuerzos para combatir estos flagelos, su actuación ha de ceñirse al marco jurídico internacional y nacional, sin agravar más la situación de las víctimas ni atacar a las activistas.

Por lo antes expuesto, pongo a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

[2] Disponible en: Infobae.com/america/mexico/2020/09/12/despues-del-desalojo-colectivo-feminista-quemo-oficinas-de-la-cndh-en-ecatepec/ y https://www.milenio.com/politica/comunidad/cndhecatepec-fgj-edomex-desaloja-detiene-mujeres-atizapan

[3] Disponible en: https://www.excelsior.com.mx/comunidad/reprueba-gobernador-del-edomex-desalojo-de-mujeres-en-ecatepec/1405162

[4]

A C U E R D O

ÚNICO. – Por urgente y obvia resolución, se **EXHORTA** a la Junta de Coordinación Política de la LX Legislatura que de acuerdo al artículo 65 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y al artículo 17 de su Reglamento, pida la comparecencia del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y al Fiscal General de Justicia del Estado de México para que informen a la brevedad a esta Soberanía, en el ámbito de sus respectivas competencias, sobre:

1. La atención y seguimiento a las peticiones formuladas por las activistas que se manifestaron y tomaron las instalaciones de la sede de la Visitaduría Adjunta de la Comisión de Derechos Humanos ubicada en Ecatepec, Estado de México, el 10 de septiembre del presente año.

2. Su participación en el diálogo y las negociaciones con las activistas.

3. Su intervención en el desalojo violento de dicha sede el día 11 del mismo mes y año.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Comuníquese a la autoridad correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E

JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
DIPUTADO PRESENTANTE

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA	**DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**
DIP. ALICIA MERCADO MORENO	**DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ**
DIP. AZUCENA CISNEROS COSS	**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**
DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA	**DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS**
DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ	**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**
DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ	**DIP. ELBA ALDANA DUARTE**
DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ	**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ**
DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ	**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL**
DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ	**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**
DIP. LILIANA GOLLAS TREJO	**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES**
DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS	**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ**
DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA	**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO**
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ**
DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER	**DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ**

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- Por urgente y obvia resolución, se EXHORTA a la Junta de Coordinación Política de la LX Legislatura para que de acuerdo con el artículo 65 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 17 del Reglamento, pida la comparecencia del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y al Fiscal General de Justicia del Estado de México para que informen a la brevedad a esta Soberanía, en el ámbito de sus respectivas competencias, sobre:

1. La atención y seguimiento a las peticiones formuladas por las activistas que se manifestaron y tomaron las instalaciones de la sede de la Visitaduría Adjunta de la Comisión de Derechos Humanos ubicada en Ecatepec, Estado de México, el 10 de septiembre del presente año.

2. Su participación en el diálogo y las negociaciones con las activistas.

3. Su intervención en el desalojo violento de dicha sede el día 11 del mismo mes y año.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Comuníquese a la autoridad correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

SECRETARIOS

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

Toluca de Lerdo, México, 15 de septiembre de 2020.

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LX
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

Dip. Guadalupe Mariana Uribe Bernal, Diputada del Grupo Parlamentario de Morena en la LX Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea una propuesta de Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual se **EXHORTA** a la Licenciada Melissa Estefanía Vargas Camacho, Vocal Ejecutiva del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, para que se presente ante esta H. Legislatura a la brevedad posible e informe sobre los resultados, alcances y beneficios del programa social denominado "**Familias Fuertes Salario Rosa**", el cual ha estado promocionando a pesar de la crisis por la que está pasando nuestro Estado por la pandemia de COVID-19, y lo cual evidencia el doble propósito de le entrega de dicho recurso: el uso clientelar, con mira en las próximas elecciones del 2021 para los diputados del Partido Revolucionario Institucional (PRI), conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, el Programa denominado "Familias Fuertes Salario Rosa", se creó con el propósito de contribuir a elevar el ingreso económico de las mujeres de 18 a 59 años, que se encuentren por debajo de las líneas de pobreza y de pobreza extrema por ingresos, que se dediquen al trabajo del hogar y no perciban remuneración, mediante el otorgamiento de transferencias monetarias y capacitación para el desarrollo humano.

El objeto del programa para ejecutar una política pública que beneficie a las mujeres es muy atinado, sin embargo, el problema radica cuando dicho programa es utilizado con fines distintos a los de su creación, ya que como se ha visto en últimas fechas, se le ha dado una enorme difusión en los distintos medios de comunicación al titular del poder ejecutivo, en donde se le observa entregando tarjetas de salario rosa en eventos donde concurren grupos de mujeres, en uno de los momentos más álgidos que vive nuestro Estado debido a la pandemia por COVID-19 y que ha dejado a la fecha más de 8,367 muertes y un crecimiento acelerado de contagio que rebasa los 71,618 casos positivos[5], cuestión que pareciera no importarle al Gobernador.

Aunado a esto, se ha incrementado el índice delictivo, que de acuerdo con la estadísticas publicadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública al mes de junio del presente año, la violencia familiar aumento hasta un 86% con 7,334 casos derivado del confinamiento por la pandemia de Covid-19; la extorsión se incrementó en un 30%; la violencia de género en todas sus modalidades distinta a la familiar registró 897 casos, esto es, un 33% más que en el 2019; los feminicidios registraron 63 casos que significa un 40% más que en el año próximo pasado, así como el hostigamiento sexual que aumento en un 31%.[6]

Ante tales estadísticas negativas, no podemos permitir que se distraiga la atención del pueblo mexiquense con "ayudas" que traen consigo un doble propósito, que por los tiempos electorales que se avecinan en el 2021, son claramente tendientes a posicionar a los diputados del Partido Revolucionario Institucional.

Sabemos que la mayoría de las llamadas "tarjetas rosas" que amparan un importe monetario bimestral, entregadas por el Gobernador en actos más bien político-electorales que de desarrollo social, son concedidas preferentemente a aquellas mujeres que tradicionalmente han integrado los cuadros incondicionales de su partido, entrenadas como se muestra en cada acto, a enaltecer la figura del mandatario.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone en su artículo 3º lo siguiente:

"**Artículo 3.**

[5] Datos obtenidos en la página de internet https://salud.edomex.gob.mx/salud/covid19_municipio
[6] Disponible en la página de internet http://sesespem.edomex.gob.mx/estadistica

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;"[7]

Por tal motivo, es menester que el Gobernador del Estado de México se presente ante esta H. Legislatura para efecto que nos informe los resultados obtenidos por la entrega de las tarjetas denominadas salario rosa, el alcance y destino que tiene, a fin que no sea un programa que solamente beneficie a unos cuantos y se convierta como una contra prestación para fines electorales; ya que hoy la prioridad es la vida y salud de las y los mexiquenses ante la pandemia de COVID-19.

Por lo antes expuesto, pongo a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se **EXHORTA** a la Licenciada Melissa Estefanía Vargas Camacho, Vocal Ejecutiva del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, para que se presente ante esta H. Legislatura a la brevedad posible e informe sobre los resultados, alcances y beneficios del programa social denominado "**Familias Fuertes Salario Rosa**", el cual ha estado promocionando a pesar de la crisis por la que está pasando nuestro Estado por la pandemia de COVID-19, por los fines precisados en la exposición de motivos.

ATENTAMENTE

_____

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

(RÚBRICA)

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se EXHORTA a la Licenciada Melissa Estefanía Vargas Camacho, Vocal Ejecutiva del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, para que se presente ante esta H. Legislatura a la brevedad posible e informe sobre los resultados, alcances y beneficios del programa social denominado "Familias Fuertes Salario Rosa", el cual ha estado promocionando a pesar de la crisis por la que está pasando nuestro Estado por la pandemia de COVID-19, por los fines precisados en la exposición de motivos.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

SECRETARIOS

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

[7] Disponible en la página de internet http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
septiembre de 2020.

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Quien suscribe, **Diputado Javier González Zepeda**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta LX Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, a nombre propio y del grupo parlamentario que coordino; someto a consideración de esta H. Legislatura, el **Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia resolución, por el que se exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México, para que la Secretaría de Movilidad en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico impulse un programa de créditos automotrices para los titulares de concesiones de taxis y transporte colectivo individual, con el objetivo de que quienes deseen o requieran renovar sus unidades puedan hacerlo para conservar su concesión y su fuente de trabajo y con ello también impulsar el sector automotriz de la entidad,** al tenor de las siguientes consideraciones:

EXPOSCIÓN DE MOTIVOS

Uno de los aspectos que revitaliza la acción diaria de las personas es la capacidad que tiene de llegar a sus trabajos y su vez es para los taxistas y concesionarios de transporte colectivo individual una forma de darle sustento diariamente a sus familias, siendo esto es un generoso circulo de cooperación que forma parte de las actividades económicas diarias para la entidad.

De acuerdo con la Secretaria de Salud del Gobierno de México, durante la cuarentena, la movilidad en el Estado de México disminuyó hasta un 45% y en consecuencia el ingresos de los taxistas se vio sumamente afectado, ante ello se es consiente de que la medida tomada por el gobierno fue con la intención de preservar la salud, sin embargo, la realidad que los taxistas mexiquenses han vivido requieren la atención urgente de las autoridades de la entidad, todos sabemos y reconocemos que la baja movilidad afecto a los ingresos del sector, golpeado su actividad, viéndose indiscutiblemente afectados por que son un sector de trabajadores que viven al día y en el que se antepone la necesidad al miedo de contagiarse, realidad que siguen viviendo.

Las dificultades en la economía de las familias antes del COVID-19 ya eran complicadas, pues el desempleo al mes de febrero la entidad era el tercer lugar con mayor tasa de desocupación de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y aunado a ello, la situación provocada por la crisis sanitaria conjuntamente con las dificultades reales que el país atravesaba potencializa la problemática, haciéndola más evidente.

De acuerdo con los datos más recientes del FMI y del Banco Mundial, México podría experimentar una contracción del PIB de entre el -6 y -6.6% este año. El comportamiento del PIB en 2017 en Estado de México fue de 4.6%, mientras que en 2018 tuvo una variación porcentual de 2.7%, es decir que se redujo en 1.9% el PIB, esto de acuerdo a los datos más actualizados del INEGI. El contexto nacional ha impactado ya a los gobiernos estatales, la tasa de informalidad laboral en el Estado de México está actualmente por encima del promedio nacional.

Ante la caída del empleo, el desplome del Producto Interno Bruto, la crisis en PEMEX, el cierre de negocios y la falta de inversiones, se debe pensar en estrategias urgentes y de carácter social, para proteger las fuentes de ingresos de las familias, por estas razones el Partido Acción Nacional consideramos necesario promover diversas acciones para logar se disminuya las circunstancias que atraviesan las familias, para defender el ingreso familiar y promover la actividad económica.

En este sentido el Ejecutivo del Estado tiene la firme obligación de actuar de manera oportuna y evitar una mayor afectación a la sociedad mexiquense, mediante el impulso del sector del transporte; en este aspecto es la Secretaría de Movilidad la encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte, al igual que fomentar mecanismos para garantizar el derecho

humano a la movilidad, a través de una política gubernamental que facilite y propicie el acceso a todas las posibilidades de movimiento de las personas en el Estado en condiciones de accesibilidad, calidad y seguridad, favoreciendo el mejor desplazamiento de personas y bienes, para contribuir al desarrollo de la Entidad.

Este objetivo debe cumplirse conjuntamente, dándole la oportunidad a los taxistas de cumplir sus metas de mantener vigente sus concesiones cumpliendo con la vida útil de sus autos y que la propia Secretaría de Movilidad les requiere para seguir trabajando, estamos de acuerdo en que la modernización del parque vehicular contribuye al mejoramiento del servicio público de transporte, que garantice al usuario un servicio de calidad, eficiente, seguro, competitivo y sustentable, de acuerdo a las normas técnicas vigentes, la sustitución de los vehículos se hace necesaria para que los titulares de las concesiones puedan conservar sus derechos y con ello no pierdan sus fuentes de empleo.

De forma específica, el Artículo 99 del Reglamento del transporte público y servicios conexos del Estado de México, establece que los vehículos del servicio público de transporte deberán contar con las medidas de seguridad, higiene y comodidad que determine la norma técnica. Los vehículos con los que se presten los servicios públicos de transporte en las modalidades y tendrán una vida útil para tal efecto de diez años contados a partir del año modelo.

Por lo que el objetivo de este punto de Acuerdo es que la Secretaría de Movilidad en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, impulsen un programa de créditos automotrices para aquellos titulares de concesión que requieran renovar sus vehículos y cuya condición sea necesaria para conservar sus derechos, este programa beneficiaria a todos aquellos concesionarios de autos de modelos 2011 y anteriores, además promueve la economía en el sector automotriz impulsando la actividad industrial de la entidad.

Los Diputados del Partido Acción Nacional, sabemos de la gran oportunidad que acciones como esta apoyen a la economía familiar, además del bien mayor de contar con un servicio público de transporte, que garantice al usuario un servicio de calidad, eficiente, seguro, competitivo y sustentable, por lo que es para nosotros esencial promover la conjunción de voluntades y nuestro Estado destaque entre las entidades que se saben reponerse de la mano de la gente, reconociendo que la fuerza está en sus mexiquenses, y que las autoridades los respaldarán para que puedan sobrellevar esta época tan difícil.

Por las razones anteriormente expuestas, someto a la consideración de esta Comisión Permanente, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

Único. Se exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México, para que a traves de la Secretaría de Movilidad en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, impulse un programa de créditos automotrices para los titulares de concesiones de taxis y transporte colectivo individual, con el objetivo de que quienes deseen o requieran renovar sus unidades puedan hacerlo para conservar su concesión y su fuente de trabajo y con ello también impulsar el sector automotriz de la entidad.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

ATENTAMENTE

Diputado Javier González Zepeda.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 61 FRACCIONES I Y LVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

Único. Se exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México, para que a traves de la Secretaría de Movilidad en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, impulse un programa de créditos automotrices para los titulares de concesiones de taxis y transporte colectivo individual, con el objetivo de que quienes deseen o requieran renovar sus unidades puedan hacerlo para conservar su concesión y su fuente de trabajo y con ello también impulsar el sector automotriz de la entidad.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

SECRETARIOS

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

Toluca, México, 15 de septiembre de 2020.

DIP. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

Honorable Asamblea:

El que suscribe, diputado **Armando Bautista Gómez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano México; 38, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea una propuesta de punto de Acuerdo mediante el cual se **EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, AL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN,** conforme a la siguiente**:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Partido del Trabajo estamos en contra de la violencia en general, pero lo ocurrido el pasado viernes por elementos inaceptables en actuación lo los agentes de la policía de investigación de la Fiscalía General del Estado de México, en el desalojo violento a activistas, en la visitaduría de Derechos Humanos en Ecatepec, donde se detuvieron a 11 mujeres una de ella en estado de gestación, 2 hombres y dos menores de edad.

En dicho operativo participaron 40 elementos policiales, donde el traslado de las personas detenidas lo realizaron en camionetas no oficiales de la fiscalía, sino en vehículos particulares.

Reiteramos que los cuerpos policiales fueron creados para proteger a la ciudadanía, no para atacar, reprimir y violentar los derechos humanos de las personas, como porta voz de la gente refrendamos nuestro compromiso para ser un puente de comunicación y reconciliación entre autoridades competentes involucradas en los hechos con la ciudadanía.

Pidió garantizar el respeto de todas las personas detenidas, incluida su integridad y el acceso a asistencia legal; ya que en dicho operativo algunas mujeres resultaron lesionadas es necesario la atención médica.

Es una lucha constante, una lucha que sigue día a día y para ello en esta Legislatura y como grupo parlamentario del partido del Trabajo, seguiremos trabajando por que la violencia nunca será el camino para la resolución de conflictos.

En el Partido del Trabajo nuestro mayor reto en la actualidad es escuchar, representar, apilar y proyectar todas las expresiones sociales, como legisladores expresamos absoluto respaldo a los mexiquenses, para lograr la paz social que tanto anhelamos y sobretodo, DEMANDAN; por lo que hacemos un llamado a la Fiscal General, al Secretario de Gobierno y a la Secretaria de Seguridad, todos del Estado de México, a resolver siempre cualquier conflicto por la vía del dialogo y no violencia.

Por lo anterior, me permito someter a la consideración de este H. Soberanía, la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- **SE EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, AL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES NOS INFORMEN Y ACTÚEN RESPECTO AL DESALOJO VIOLENTO EN LAS INSTALACIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN ECATEPEC DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del
Gobierno" del Estado de México

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo a los 15 días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E

Dip. Armando Bautista Gómez
Unión Nacional Todo el Poder al Pueblo

LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 61 FRACCIONES I Y LVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- SE EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, AL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES NOS INFORMEN Y ACTÚEN RESPECTO AL DESALOJO VIOLENTO EN LAS INSTALACIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN ECATEPEC DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

SECRETARIOS

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

Toluca de Lerdo, México; a __de septiembre de 2020.

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Diputado Tanech Sánchez Ángeles, en nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de morena**,** con fundamento en los artículos 55, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México 38, fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, así como 68, 72 y 74 de su Reglamento; sometemos a su elevada consideración, **una proposición con punto de Acuerdo, de urgente y obvia resolución, por el cual se EXHORTA al Secretario de Salud del Estado de México para que haga de conocimiento a esta Soberanía, a la brevedad, los dictámenes de seguridad estructural y en materia de protección civil realizados al Hospital General Valle Ceylán en Tlalnepantla, y lleve a cabo ante el Instituto de Salud para el Bienestar las acciones necesarias, de ser factible, para la rehabilitación total o parcial de este Hospital,** conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El sistema de salud mexiquense desde hace 45 años operó el Hospital General de Valle Ceylán, en el municipio de Tlalnepantla de Baz, siendo éste uno de los más equipados en capacidad instalada y especialidades al servicio de la población que vive en los municipios de Tlalnepantla, Naucalpan, Ecatepec, Atizapán y Tultitlán. Dicho Hospital es uno de los más importantes del Instituto de Salud del Estado de México (ISEM).

2. El Hospital General de Valle Ceylán daba atención médica aproximadamente a 250 mil mexiquenses en especialidades como: cirugía general, medicina interna, oftalmología, terapia intensiva, traumatología y ortopedia, pediatría, urgencias médicas, entre otras, lo cual permitía que personas que no están afiliadas a un sistema de seguridad social, pudieran recibir atención de segundo nivel.

3. El ISEM documentó desde 2008 diversas deficiencias en el mencionado Hospital, por lo que se habló de reubicar a pacientes y empleados y construir un nuevo Hospital General en Tlalnepantla, el cual se ubicaría en zona Oriente y se verían beneficiados cerca de 250 mil personas, con la habilitación de 110 camas, cinco quirófanos y 59 consultorios, siendo esta zona, una de las más pobladas en el país.

4. En agosto de 2013, inició la construcción del Hospital General de la Zona Oriente, con un costo de 382 millones de pesos, el cual se supone iniciaría operaciones en 24 meses. En el informe de 2015, el entonces presidente de la República, Enrique Peña Nieto reportó la obra como terminada, sin embargo, al realizar una inspección física del lugar, se pudo constatar que el nosocomio no fue terminado y que la obra quedó abandonada, .

5. El 19 de septiembre de 2017, el sismo que sacudió el centro del país, provocó daños estructurales en el Hospital General de Valle Ceylán, dejando como saldo la inoperatividad de por lo menos dos pisos del edificio, y comprometiendo la seguridad de la totalidad de las instalaciones.

6. Ante la posibilidad de derrumbe, el 17 de octubre de 2017, el Gobernador del Estado de México Alfredo del Mazo anunció la reubicación del nosocomio en la zona oriente de Tlalnepantla. [8]

7. El Secretario de Salud de la Entidad, Dr. Gabriel O´shea Cuevas, se comprometió el 2 de noviembre de 2017 a tener listo el Hospital de Zona Oriente en un plazo de cinco meses, destinando una inversión de 280 millones de pesos, para atender a las y los usuarios, así como al personal que fueron desplazados por el acontecimiento telúrico. [9]

[8] Saludiario: "*Del Mazo anuncia reubicación del Hospital Valle Ceylán del #EdoMex*", disponible en: https://www.saludiario.com/anuncia-del-mazo-reubicacion-del-hospital-valle-ceylan-del-edomex/

[9] El Universal: "En 5 Meses listo el nuevo hospital de Ceylán: Salud", disponible en: https://www.eluniversal.com.mx /metropoli/edomex/en-5-meses-listo-el-nuevo-hospital-de-ceylan-salud

8. El 28 de junio de 2019, la LX Legislatura exhortó al Secretario de Salud y al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México para que informaran:

   a) El estado físico y financiero de la construcción del Hospital General de la Zona Oriente de Tlalnepantla, los motivos del retraso de su construcción y las acciones que se están realizando para concluir a la brevedad la obra.

   b) Se dé a conocer o se realice el dictamen técnico en materia de protección civil y se informe sobre el daño estructural del Hospital General Valle Ceylán en Tlalnepantla, a fin de saber con certeza cuándo y cómo inicia la reconstrucción o demolición del mismo.

9. El 3 de septiembre de 2019, el Coordinador Jurídico y de Igualdad de Género, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, en respuesta a lo solicitado, informó lo siguiente:

   a) Para el 2017, el Proyecto de infraestructura social para la sustitución y equipamiento del Hospital General de Tlalnepantla, Valle Ceylán, Estado de México, reporta un avance financiero del 49%, mientras que para el 2018 tiene un avance financiero del 25%

   b) Para la obra Proyecto de infraestructura social para la sustitución y equipamiento del Hospital General de Tlalnepantla, Valle Ceylán, Estado de México (primera etapa) en 2016 se registraron 25.2 MDP financiados con ingresos propios del Instituto de Salud del Estado de México, por lo que la Secretaría de Finanzas no tiene registro del avance financiero.

10. El Secretario de Salud no dio respuesta al exhorto realizado por esta Soberanía, para conocer el estado físico de la construcción del Hospital General de la Zona Oriente de Tlalnepantla y los motivos del retraso, tampoco contamos con información sobre el Hospital General Valle Ceylán en Tlalnepantla.

Ante la reciente contingencia provocada por el COVID-19, el Gobierno de México ha implementado diversas estrategias a fin de rehabilitar y concluir proyectos de salud en infraestructura y equipamiento de unidades que han estado en el abandono por muchos años, disponiendo de recursos adicionales para recuperar espacios necesarios que permitan hacer frente a los requerimientos de salud de la población.

Es el caso de 39 hospitales que en el primer semestre del 2020 se han rescatado con apoyo de la SEDENA y del Instituto de Salud para el Bienestar[10] donde las obras inconclusas en muchos de los casos por décadas se han puesto a disposición de la población en estos tiempos de crisis.

La Secretaría de Salud del Estado de México reporta al 2 de septiembre de 2020, que los casos confirmados de personas con COVID-19 ascienden a los 68,844 y las defunciones por el virus corresponden a 8,131,[11] como representantes de las y los mexiquenses es urgente que tomemos el asunto con la responsabilidad necesaria para evitar que los casos sigan deviniendo en muertes y sobre todo que éstas sean por falta de acceso a los medios necesarios de atención, a unidades de terapia intensiva o a la oportunidad hospitalaria.

Es alarmante que hayan transcurrido ya varios años desde la fecha prevista para el término de la obra para la construcción del Hospital General de la Zona Oriente de Tlalnepantla y ésta se encuentre aún si concluir. Tampoco sabemos de trabajos para la rehabilitación total o parcial del Hospital General Valle Ceylán en Tlalnepantla Estamos ante una evidente falta de compromiso por parte de quienes ejecutan los recursos públicos en materia de salud, lo cual ha puesto en grave peligro la salud de miles de personas que habitan en los municipios de Tlalnepantla, Ecatepec, Tultitlan, Naucalpan y Atizapán.

Es importante que las autoridades competentes revisen los fondos asignados para la construcción de las obras que involucran administraciones anteriores y transparentar el fin de éstos, ya que de encontrarse un mal manejo se estaría atentando gravemente contra el bienestar del pueblo.

[10] Mayor, P. (s.f.). UAEM. “Piden Diputados explicación sobre el abandono de infraestructura de Salud en Tlalnepantla”, disponible en: https://planamayor.com.mx/piden-diputados-explicacion-sobre-el-abandono-de-infraestructura-de-salud-en-tlalnepantla/
4 El Informante: “RESCATAN 39 HOSPITALES ABANDONADOS PARA ATENDER PACIENTES COVID-19”, disponible en: https://elinformante.mx/?p=64694
[5] Salud Estado de México: “COVID-19”, disponible en: https://salud.edomex.gob.mx/salud/covid19_municipio

Pero, sobre todo, en este momento lo primordial es que la ciudadanía pueda contar con espacios dignos y equipados para enfrentar la terrible situación de la pandemia.

Por lo anteriormente expuesto propongo a esta soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO. - Por urgente y obvia resolución, se EXHORTA al Secretario de Salud del Estado de México para que haga de conocimiento a esta Soberanía, a la brevedad, los dictámenes de seguridad estructural y en materia de protección civil realizados al Hospital General Valle Ceylán en Tlalnepantla, y lleve a cabo ante el Instituto de Salud para el Bienestar las acciones necesarias, de ser factible, para la rehabilitación total o parcial de este Hospital.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese a la autoridad correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E

TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
DIPUTADO PRESENTANTE

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA	**DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**
DIP. ALICIA MERCADO MORENO	**DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ**
DIP. AZUCENA CISNEROS COSS	**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**
DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA	**DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS**
DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ	**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**
DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ	**DIP. ELBA ALDANA DUARTE**
DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ	**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ**
DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ	**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL**
DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ	**DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO	**DIP. LILIANA GOLLAS TREJO**
DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES	**DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS**
DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ	**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA**
DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO	**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- Por urgente y obvia resolución, se EXHORTA al Secretario de Salud del Estado de México para que haga de conocimiento a esta Soberanía, a la brevedad, los dictámenes de seguridad estructural y en materia de protección civil realizados al Hospital General Valle Ceylán en Tlalnepantla, y lleve a cabo ante el Instituto de Salud para el Bienestar las acciones necesarias, de ser factible, para la rehabilitación total o parcial de este Hospital.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese a la autoridad correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

SECRETARIOS

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Toluca de Lerdo, México,
13 de agosto de 2020.
Oficio SJDH/288/2020.

DIPUTADA
MONTSERRAT RUIZ PÁEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 38 Ter, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito ser el conducto para presentar ante usted, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 65 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. RODRIGO ESPELETA ALADRO
SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Diputados Locales ESTADO DE MÉXICO morena
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
13 AGO 2020 13:00
RECIBIDO
DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ

C.c.p. **Lic. Sergio Ricardo Chavelas Maruri.** Secretario Particular del Gobernador del Estado de México. Para su conocimiento.
Mtra. Maricela Reyes Vilchis. Secretaria Auxiliar del C. Gobernador. Para su conocimiento.
Mtra. Yaira María Ramírez Burillo. Subsecretaria Jurídica y de Derechos Humanos. Para su conocimiento.
AA-HR//MAVR

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Toluca de Lerdo, México,
a 13 de agosto de 2020.

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA H. DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esa Legislatura por su digno conducto, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 65 la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Gobierno del Estado de México, presentó un esquema de trabajo institucional que aspira a la solución y prevención de las injusticias sociales, a través del Plan de Desarrollo Estatal 2017-2023, que al encontrarse totalmente alineado con el cumplimiento de los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible, permitió trazar un plan de acción transversal para consolidar, entre otros puntos prioritarios, la igualdad de género y la reducción de las brechas sociales.

Priorizando los preceptos encuadrados en el Pilar Social "Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente" del Plan de Desarrollo Estatal, y bajo el eje transversal "Igualdad de Género", la búsqueda de un sistema normativo igualitario y garante de los Derechos Humanos, para las y los mexiquenses, ha sido uno de los principales motores en el impulso de decisiones que con estricto apego a derecho, han fraguado un terreno justo de oportunidades sociales y económicas, tal y como lo representaría un ejercicio pleno de los derechos laborales bajo circunstancias de igualdad para hombres y mujeres.

Ante dicho contexto, si bien se han logrado reformas trascendentales tanto a nivel nacional como a nivel local, para la integración justa de las mujeres al mundo laborar, lo cierto es que, en la visión universal del marco normativo en materia laboral, aún se perciben sesgos de desigualdad social marcados por estereotipos de género que no han podido ser derrumbados y que ante el actual contexto social ya no pueden calificarse como elementos normalizados.

Mucho se ha logrado en la lucha histórica para proteger los derechos laborales de las mujeres ante la maternidad, y sin embargo, ello también ha representado una forma colateral de solidificar la idiosincrasia social del rol de la mujer en casa y del rol del hombre en el trabajo, ya que las Licencias por Paternidad siguen representado un elemento secundario en la primera infancia y en el desarrollo de las familias, generando, no solo una

1

carga de responsabilidad desequilibrada para la mujer, sino fomentando de manera indirecta el desapego del hombre a la integración del primer núcleo social, ello sin dejar de mencionar, que las Licencias de Paternidad son también, un derecho laborar que no puede verse fragmentado por razones de género, basta por tanto, revisar el avance internacional de lo que dicha figura representa para tratar de reducir la brecha e incluir al hombre en el seguimiento y atención de la vida familiar.

La igualdad del hombre y la mujer en el marco de los derechos laborales ha representado una evolución paulatina que parte de los principios universales reconocidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) desde la "Declaración sobre la igualdad de oportunidades y de trato para las trabajadoras", adoptada en 1975, y la "Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer" firmada por los Estados miembro en el año de 1979, entre diversos instrumentos que actualmente han fortalecido el rol igualitario del hombre y la mujer en el mundo laboral.

En lo relativo a la configuración histórica, por parte de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de la figura de los "trabajadores con responsabilidades familiares", a través del "Convenio sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras" que entró en vigor en 1893, se dieron responsabilidades igualitarias en lo laboral y derechos para lo familiar, eliminando cualquier distinción de género, por lo que el espectro internacional fue fundamental y claro en la configuración normativa de los derechos de las y los trabajadores, en lo relativo a las oportunidades de desarrollo familiar.

Bajo este contexto, si bien la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ha centrado gran parte de sus esfuerzos en promover y regular la protección de la maternidad, lo cierto es que dichos esfuerzos no se han enfocado, únicamente, en reforzar la salud de la madre y de la o el recién nacido, así como en habilitar a la mujer para que pueda combinar eficazmente su rol productivo con su decisión reproductiva, sino que ha pugnado por prevenir el trato desigual en el trabajo debido a su rol reproductivo y ha promovido en todo momento el principio de igualdad de oportunidades y de trato entre las mujeres y los hombres, elemento que como bien se ha referido, es necesario integrar como premisa fundamental para las necesarias adecuaciones legales en materia de licencias de maternidad y paternidad bajo un esquema de igualdad en las responsabilidades familiares.

La Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres, tiene por objeto garantizar la igualdad respecto de las exigencias entre mujeres y hombres, la cuales serán posibles mediante la instrumentación de mecanismos institucionales en el orden jurídico nacional; de igual modo, prevé como principios rectores en su artículo segundo, la igualdad, la no discriminación, la equidad, y todos aquellos contenidos en la Carta Magna de nuestro país, incluso propone acciones afirmativas de transversalidad y la creación de un Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, dándonos cuenta que la igualdad entre géneros, supone la eliminación de todas las formas de discriminación generadas por la pertenencia a cualquier género.

Para tal efecto, subrayamos que la Convención sobre los derechos del Niño, en su artículo 18, refiere que ambos padres tienen deberes comunes en cuanto a la crianza y el desarrollo

de hija o hijo recién nacido, mismo que a la letra establece: "*Los Estados Parte pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o en su caso, a los representantes legales, la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño, debiendo prevalecer ante todo el interés superior de la niñez*".

Es importante destacar que toda política pública relacionada a la primera infancia debe enfocarse a la integración de los derechos de las niñas y niños, la igualdad de género y la inclusión social de las familias, como célula fundamental de nuestra sociedad, y para ello, la paternidad juega, sin duda alguna, uno de los cambios de mayor trascendencia en este ámbito, ya que la inclusión del padre en la vida familiar, conlleva a una serie de responsabilidades tanto sociales como de carácter jurídico que permiten reducir las brechas de desigualdad de género.

La mujer trabajadora como madre, requiere de medidas que le permitan atender y cuidar al recién nacido, sin embargo, y a raíz de los nuevos roles, en los que la mujer ha adquirido un justo papel activo en la sociedad y la vida pública, se hace imperioso que el cuidado, la enseñanza y debida protección de las personas recién nacidas, sean obligaciones en las que la madre y el padre participen en igualdad de circunstancias.

Es condición *sine qua non* para la familia que las responsabilidades se dividan entre los distintos integrantes, permitiendo facilitar el desarrollo personal de cada uno de ellos, incluyendo el ámbito familiar y laboral, congeniando ambos espacios e impulsando la inclusión del padre en la vida en familia.

En este sentido, la presente propuesta de reforma pretende extender el periodo de licencia por paternidad para servidores públicos hasta 45 días naturales como medida para promover la corresponsabilidad en la familia y permitir que los hombres puedan apoyar, facilitar y atender en la medida de sus posibilidades las necesidades de los nuevos integrantes de su núcleo familiar. Asimismo, esta medida promueve la equidad laboral al incrementar el periodo de licencia para evitar cualquier tipo de discriminación que se pueda realizar debido al género y que se reduzca la posibilidad de pretender preferir a uno de los géneros por parte de los empleadores.

La ampliación conlleva a la promoción de una paternidad responsable que elimine el estereotipo de la paternidad ausente en la familia y promueva la participación de los padres en las tareas de cuidado y atención hacia sus hijas o hijos recién nacidos; así como que ambos se involucren en los roles de cuidado y crianza, impulsando un rol más activo en los hombres, sobre todo en los casos en los que las madres sufren complicaciones médicas.

De igual manera, se homologan los derechos de ambos adoptantes para que las dos personas servidoras públicas, en caso de adopción cuenten con el mismo periodo de licencia y que en casos de partos múltiples se pueda contar con un periodo adicional de 45 días naturales para atender las necesidades añadidas.

Asimismo, para apoyar a los madres o padres solteros servidores públicos, quienes cuenten con la guarda y custodia del hijo menor de 12 años con discapacidad o enfermedad crónica, podrán solicitar una licencia de cuidados parentales hasta por 45 días naturales.

En la búsqueda y consecución de la igualdad entre el hombre y la mujer, es necesario eliminar la concepción de los roles de género impuestos para migrar a nuevos esquemas que nos permitan ajustar la realidad social en que viven los mexiquenses. Para lograr dicha igualdad, además de promover, fomentar y garantizar el acceso de las mujeres a la vida laboral y pública de nuestra entidad, es necesario fortalecer y aplicar medidas que inviten y fomenten la inclusión del hombre en la vida familiar.

En la medida en que el hombre sea corresponsable al interior de su núcleo familiar, la mujer podrá desligarse de los estereotipos y desenvolverse libremente en el ámbito laboral, público y privado.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarlo pertinente se apruebe en sus términos.

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 65 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 65. Las servidoras públicas embarazadas disfrutarán, para el parto, de una licencia con goce de sueldo íntegro por un periodo de 90 días naturales y de un período de lactancia, que no excederá de nueve meses, en el cual, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, o el tiempo equivalente que la servidora pública convenga con la persona titular de la institución pública o dependencia o su representante.

En caso de adopción las personas servidoras públicas gozarán de una licencia con goce de sueldo íntegro por un periodo de 45 días naturales, contados a partir de que se otorgue legalmente la adopción.

Los servidores públicos tendrán una licencia de paternidad, con goce de sueldo íntegro de 45 días naturales, de los cuales por lo menos, 30 deberán ser posteriores al parto.

Las personas servidoras públicas tendrán derecho a solicitar una ampliación de la licencia de maternidad o paternidad, con goce de sueldo íntegro por 45 días naturales adicionales, en caso de parto múltiple, sustentado con la constancia médica que lo acredite.

Podrá otorgarse una licencia de cuidados parentales con goce de sueldo íntegro hasta de 45 días naturales, a la persona servidora pública que tenga decretada únicamente en su favor, por juez competente, la guarda y custodia de la hija o hijo menor de 12 años, con discapacidad o enfermedad crónica, debidamente acreditada mediante constancia médica y adjuntando la resolución judicial correspondiente.

A las personas servidoras públicas se les otorgará una licencia con goce de sueldo íntegro, por causa de enfermedad o accidente grave de alguno de sus hijos, hijas, cónyuge o concubina o concubinario, previa expedición del certificado médico correspondiente por parte del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el cual determinará expresamente los días hábiles de licencia. En los casos de que ambos padres sean personas servidoras públicas, sólo se concederá la licencia a una de ellas. En los casos en que se presenten complicaciones de salud de la madre durante el parto y/o post parto o en la de la hija o hijo recién nacido, que pongan en riesgo la vida de ambos o de cualquiera de ellos, o sufran alguna discapacidad parcial o total dentro de los 90 días naturales inmediatos siguientes al nacimiento, en referidas circunstancias, el servidor público dispondrá de una licencia de paternidad para cuidado y atenciones médicas por un periodo de 30 días hábiles con goce de sueldo, previa expedición del certificado médico correspondiente.

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.

Asimismo, se otorgará a las personas servidoras públicas una licencia de 3 días hábiles laborales con goce de sueldo íntegro, por el fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubinario, de un familiar con quien haya tenido parentesco por consanguinidad en primero o segundo grado o por afinidad en primer grado. Si el fallecimiento de la cónyuge o concubina tuviere lugar dentro de los 90 días naturales siguientes al parto y la o el menor sobreviviere, el servidor público contará con una licencia de 45 días hábiles con goce de sueldo íntegro para brindar la atención inmediata y necesaria a la hija o hijo recién nacido, si durante el lapso citado, fallece la o el menor, la licencia será de diez días, hábiles a partir del deceso.

Para efectos de lo anterior, el servidor público deberá hacerlo del conocimiento a su superior jerárquico, por la vía que considere más oportuna, el primer día de su ausencia y deberá exhibir copia simple del documento en que conste tal suceso, en un plazo no mayor de quince días naturales a partir del primer día hábil de su reingreso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 65 LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los días del mes de agosto del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ALFREDO DEL MAZO MAZA

*REA

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS REALES

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Toluca de Lerdo, México,
a 19 de agosto de 2020.
SJDH/302/2020.

DIPUTADO
MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en lo establecido en la fracción IX del artículo 38 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito ser el conducto para presentar ante Usted la Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Tejupilco.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

PODER LEGISLATIVO
RECIBIDO
27 AGO 2020
10:35
OFICIALIA DE PARTES

ATENTAMENTE

LIC. RODRIGO ESPELETA ALADRO
SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

C.c.p. Lic. Sergio Ricardo Chavelas Maruri. Secretario Particular del Gobernador del Estado de México.
Mtra. Yaira Ramírez Burillo, Subsecretaria Jurídica y de Derechos Humanos.

VRB/JJDG

Diputados Locales ESTADO DE MÉXICO
Grupo Parlamentario Morena
RECIBIDO
26 AGO. 2020
Dip. Max A. Correa Hernández
Presidente de la Comisión
Legislativa de Protección Civil
Hora: Nombre:

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

2020 "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Toluca de Lerdo, México; a de de 2020.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Tejupilco, que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, el cual está reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por lo tanto, constituye una obligación permanente del Estado, para garantizar el acceso de las y los mexicanos a dicho líquido vital.

Bajo esta tesitura, el artículo 115 fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios, tendrán a su cargo la obligación y función de proveer los servicios públicos, entre otros, de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Por lo que, en atención a dicha máxima constitucional, el artículo 125, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que los Municipios deberán asegurar la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos a su cargo, destacando, entre ellos, el servicio público de agua potable, alcantarillado, saneamiento, y disposición de aguas residuales en el territorio Municipal.

La Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, establece la regulación en materia de prestación de servicios de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, así como las atribuciones conferidas al Estado y los Ayuntamientos, estableciendo para estos últimos, la posibilidad de proveer dichos servicios en materia de agua, a través de Organismos Públicos Descentralizados de carácter Municipal, que ostenten la responsabilidad de organizar y ejecutar la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios de mérito, dentro de los límites de su circunscripción territorial.

OFICINA DEL GOBERNADOR
Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.

Bajo este contexto, y en atención a la necesidad de generar el cumplimiento irrestricto del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de aguas residuales en el Municipio de Tejupilco, México, se considera de observancia prioritaria e indispensable, la creación de un Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal, para la prestación de los servicios públicos en referencia; lo que sin lugar a dudas consolidará el acceso y la protección del derecho humano al agua y permitirá desarrollar un servicio de calidad tendiente al aprovechamiento sustentable de este líquido vital.

En atención a lo anterior, el H. Ayuntamiento del Municipio de Tejupilco, México, en sesión de Cabildo de fecha 24 de junio de 2020, aprobó la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Tejupilco, así como, la integración del Consejo Directivo de dicho Organismo y la autorización al Presidente Municipal Constitucional, para realizar los trámites respectivos, en aras de solicitar la presentación de la Iniciativa de Decreto de mérito.

El Presidente Municipal Constitucional de Tejupilco, México, se ha dirigido al Ejecutivo a mi cargo, solicitando, sea el conducto ante este H. Cuerpo Legislativo, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Tejupilco, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las atribuciones, organización y patrimonio del Organismo Público Descentralizado Municipal que se crea por virtud del presente Decreto, se ajustarán a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. El H. Ayuntamiento de Tejupilco, México, integrará el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado Municipal, en términos de lo dispuesto por la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y el Acta de Cabildo de fecha 24 de junio de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. El Presidente Municipal con el acuerdo del Cabildo, designará al Director General del Organismo, quien tendrá las atribuciones que le confieran la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento y las que determine el Ayuntamiento de Tejupilco, México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El H. Ayuntamiento de Tejupilco, México, proveerá lo necesario para la instalación, operación y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado Municipal e integración del Consejo Directivo, cuidando que no se interrumpa o afecte la prestación y administración del servicio público.

CUARTO. El Presidente del Consejo Directivo del Organismo convocará a la primera sesión ordinaria dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en cuyo acto se procederá a nombrar al Director General del Organismo Público Descentralizado Municipal.

QUINTO. El acuerdo mediante el cual el Consejo Directivo apruebe la fecha en la que el Organismo Público Descentralizado Municipal asuma la administración y operación del servicio, deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

OFICINA DEL GOBERNADOR
Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE TEJUPILCO.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Dado en el Palacio del Poder legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA

*REA

Toluca de Lerdo, México, a 00 de septiembre de 2020.

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Diputada **María del Rosario Elizalde Vázquez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 51 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de esta H. Asamblea, **Iniciativa con proyecto de decreto por las que se reforman el párrafo segundo de la fracción I del artículo 8.16 Bis; las fracciones II, III, IV y V del artículo 8.18; se adicionan las fracciones VI y VII del artículo 8.18 y se reforman las fracciones II, III, IV y V del artículo 8.19 Ter del Código Administrativo del Estado de México, para establecer la suspensión y cancelación definitiva del permiso o licencia de conducir**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud señala que alrededor de 1,35 millones de personas mueren cada año como consecuencia de accidentes de tránsito, accidentes que cuestan a la mayoría de los países el 3% de su PIB. Más de la mitad de las defunciones por accidentes de tránsito afectan a usuarios vulnerables de la vía pública, es decir, peatones, ciclistas y motociclistas.[12]

Los países de ingresos bajos y medianos concentran aproximadamente el 60% de los vehículos del mundo y se producen en ellos más del 93% de las defunciones relacionadas con accidentes de tránsito. Y son la principal causa de defunción en los niños y jóvenes de 5 a 29 años.[13]

Dentro de los factores de riesgo para los accidentes de tránsito se encuentran: el enfoque de sistemas de seguridad, la velocidad, la no utilización de cascos, cinturones de seguridad y sistemas de sujeción para niños, la conducción distraída, la infraestructura vial insegura y la conducción bajo los efectos del alcohol u otras sustancias psicoactivas, este último aumenta el riesgo de un accidente con desenlace fatal o lesiones graves.[14]

Con relación a lo anterior, las estimaciones de la OMS señalan que del 5% al 35 % del total de las muertes por accidentes de tránsito estuvieron relacionadas con el alcohol en 2018.[15]

En nuestro país el Instituto Nacional de Estadística y Geografía emite la información sobre el número de accidentes de tránsito terrestre registrados por los gobiernos municipales, así como el total de víctimas muertas en el lugar del accidente y heridas con lesiones leves y/o graves. Los últimos datos son que para 2018 se registraron 365,281 accidentes de tránsito terrestre de los cuales 15,678 fueron identificados en condición de aliento alcohólico como causa de accidente y en 100,106 casos se ignora la condición[16].

El Estado de México, por sus características geográficas, se enfrenta a diversos y variados riesgos de salud y seguridad, entre ellos los accidentes, teniendo éstos su mayor incidencia en los municipios del área metropolitana de las ciudades de México y Toluca.

De los 365 281 accidentes de tránsito terrestre, informados por el INEGI, 14 060 se registraron en el Estado de México[17], ocupando el 7° lugar en las entidades con mayor número de accidentes de tránsito. De los accidentes

[12] **Fuente:** https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/road-traffic-injuries
[13] **Fuente: Ibidem**
[14] Fuente: Ibidem
[15] Fuente: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/277372/WHO-NMH-NVI-18.20-fre.pdf?ua=1
[16] Fuente: https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?proy=atus_accidentes
[17] Fuente: https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?#Regreso&c=13159

registrados en nuestra Entidad 11 875 fueron por causa del conductor, ocurrieron 10 238 colisiones con vehículo automotor, 416 atropellamientos, colisión con motocicleta fueron 932 y colisión con ciclista 83[18].

En la capital del Estado, Toluca, se suscitaron durante el 2018, 1107 accidentes de tránsito, de los cuales 1103 fueron por causa del conductor, 45 atropellamientos, 67 colisiones con motocicleta y 8 colisiones con ciclistas. En Ecatepec se registraron 4,031 accidentes, en Metepec 1,035 y en Tlalnepantla 2,007, por mencionar algunos[19].

De los 11,875 accidentes causados por el conductor en el 2018, 103 fueron identificados en condición de aliento alcohólico, y en 9,306 accidentes se ignora la condición[20]; respecto al año 2017, el INEGI informa que en el Estado de México se suscitaron 13,629 accidentes, de los cuales 11,627 fueron por causa del conductor, de éstos, 71 accidentes fueron reportados con la condición de aliento alcohólico y de 5,465 accidentes se ignora la condición[21]. Del informe proporcionado por el INEGI sobre los años 2017 y 2018, podemos desprender que los accidentes de tránsito se han incrementado en la entidad, así como los accidentes de tránsito causados por el conductor con la condición de aliento alcohólico, motivo por el cual es necesario aplicar medidas que promuevan un derecho de movilidad seguro, además del derecho a la vida y a la salud de las personas que libremente transitan por las calles y avenidas del Estado.

En la Agenda 2030 se planteó en el Objetivo 3 “Salud y Bienestar”, la meta 3.6 para este año 2020, **reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico en el mundo.[22]**

Esta meta constituye un avance significativo en materia de protección a la vida y salud a través de la seguridad vial, y es un reflejo de la necesidad, cada vez mayor, de la existencia de normas que reduzcan el número de accidentes de tránsito, principalmente, los derivados por la conducción bajo el influjo de alcohol, enervantes, estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica, y que han traído como consecuencias la pérdida de la vida o lesiones permanentes.

Es relevante garantizar, además, lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948, que en su Artículo 3 a la letra dice:

> **“Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.[23]”**

De igual forma en su artículo 29 punto 2 establece que:

> **“Artículo 29.**
> **1...**
> **2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.**
> **3. …”**

En este mismo sentido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del 16 de diciembre de 1966, señala en su artículo Artículo 6 que:

> **“El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.”**

De igual forma, nuestra máxima ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1o. establece:

---

[18] Fuente: INEGI. Estadísticas de accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas, 2018. https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?c=13159

[19] Fuente: INEGI https://www.inegi.org.mx/app/buscador/default.html?q=accidentes+de+transito+toluca#tabMCcollapse-Indicadores

[20] https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?c=

[21] https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?c=

[22] Fuente: ONU-ODS https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/

[23] Fuente: Naciones Unidas https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/

> **"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."**

Y que:

> **"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."**

Y en la Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de México en su TITULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS establece que:

> **"Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece."**

Y que:

> **"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."**

Legislar en materia de seguridad vial contribuye a mejorar el comportamiento de los usuarios de las vías de tránsito y permite reducir los accidentes de tránsito, así como los traumatismos y muertes ocasionados por estos.

Esta iniciativa busca garantizar los derechos a la vida, a la salud y de movilidad a los mexiquenses e individuos que visiten el Estado de México, reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México al establecer la suspensión y cancelación definitiva del permiso o licencia de conducir al conductor que al conducir un vehículo de motor se encuentre en estado alcohólico o conduzca bajo el efecto de drogas, enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas.

Es por lo anterior que, respetuosamente, pongo a consideración de esta H. Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman el párrafo segundo de la fracción I del artículo 8.16 Bis, las fracciones II, III, IV y V del artículo 8.18; se adicionan las fracciones VI y VII del artículo 8.18 y se reforman las fracciones II, III, IV y V del artículo 8.19 Ter del Código Administrativo del Estado de México, para establecer la suspensión y cancelación definitiva del permiso o licencia de conducir para que, de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos.

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
PRESENTANTE

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	**DIP. ALICIA MERCADO MORENO**
DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ	**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS**
DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA	**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL**

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNANDEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman el párrafo segundo de la fracción I del artículo 8.16 Bis; las fracciones II, III, IV y V del artículo 8.18; se adicionan las fracciones VI y VII del artículo 8.18 y se reforman las fracciones II, III, IV y V del artículo 8.19 Ter del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.16 Bis. - …

I. …

Si se trata de vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros o de carga o mixto, sus conductores no deben presentar alcohol en la sangre o en aire espirado, o síntomas simples de aliento alcohólico, ni deben estar bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas;

II. …

III. …

Artículo 8.18.- …

I. …

II. En materia de estacionamientos, la multa se calculará multiplicando el número de rango o cajones por la tarifa al usuario o con multa de 40 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien infrinja lo dispuesto por el inciso l) del artículo 8.16 y primer párrafo del artículo 8.17 para los casos de uso indebido de estacionamientos para personas con discapacidad y cuando el concesionario no respete la gratuidad del servicio para los vehículos que porten las calcomanías distintivas oficiales.

III. Con multa de cinco a cuarenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 8.14 Ter.

IV. Con arresto administrativo inconmutable de 12 a 36 horas, al conductor que conduzca un vehículo de motor, bajo cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 8.16 Bis.

El Oficial Calificador, será la autoridad encargada para determinar la temporalidad del arresto, debiendo auxiliarse del dictamen que emita el médico adscrito a dicha oficialía, el cual determinará los niveles de alcohol y/o la presencia de sustancias psicotrópicas o tóxicas en la sangre, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

En caso de reincidencia, se suspenderá al conductor el permiso o licencia de conducir, por seis meses, sí el conductor volviera a reincidir aún después de la suspensión de seis meses, se suspenderá el permiso o licencia de conducir por dieciocho meses y si reincide nuevamente se cancelara definitivamente el permiso o licencia de conducir.

Si se trata de un conductor de transporte público de pasajeros o de carga o mixto, será remitido al Oficial Calificador correspondiente; si el médico de dicha Oficialía, determina el consumo de alcohol y/o las sustancias referidas, sin perjuicio de las sanciones que procedan, se dará aviso inmediato a la Secretaría de Movilidad para que proceda a la cancelación de la licencia de conducir.

V. Con cancelación definitiva del permiso o licencia de conducir, al conductor que conduzca bajo cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 8.16 Bis, que provoque un accidente de tránsito, y que por este hecho ocasione lesiones permanentes o la muerte, con la independencia de las sanciones que impongan las demás disposiciones aplicables.

VI. El Oficial Calificador dará aviso inmediato a la Secretaría de Movilidad, para que proceda la suspensión o cancelación del permiso o licencia de conducir y se registre en la base de datos correspondiente de acuerdo con la fracción V del artículo 47 de la Ley de Movilidad del Estado de México.

VII. Con multa de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización vigente y debiendo remitirse el vehículo de motor al corralón, a quien tenga el permiso o licencia de conducir suspendida o cancelada y conduzca un vehículo de motor en el Estado de México, aun cuando presente licencia o permiso expedido por otra entidad federativa o país.

Artículo 8.19 Ter. - …

I. …

II. Someter a los conductores a las pruebas para la detección del grado de intoxicación, a través de los médicos adscritos a la Oficialía Calificadora, con aparatos médico-científicos de detección de alcohol y otras substancias tóxicas que establezca este Libro. **Así como, de entregar un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al conductor, inmediato a su realización;**

III. Presentar de inmediato, ante el Oficial Calificador correspondiente, al conductor que presente una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro.

Entregar los resultados de la prueba al Oficial Calificador, documento que constituirá prueba fehaciente de la cantidad de alcohol u otra sustancia tóxica encontrada y servirá de base para el dictamen del Médico adscrito a la Oficialía Calificadora que determine el tiempo probable de recuperación;

IV. Informar a la Secretaria de Movilidad del Estado de México de las infracciones a las disposiciones reglamentarias de tránsito, para que se registren en la correspondiente base de datos.

V. Remitir al depósito más cercano el vehículo para su resguardo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. Las Secretarías de Seguridad, Movilidad y los 125 Municipios tomarán las previsiones necesarias dentro del marco jurídico competente.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____del año dos mil veinte.

Toluca de Lerdo, México, a 14 de septiembre de 2020.

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

El que suscribe, **Faustino de la Cruz Pérez,** Diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de México, y en su nombre, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I; 30, primer párrafo; 38, fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de esta H. Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Administrativo del Estado de México, con la finalidad de que las obras públicas sólo puedan ser inauguradas cuando estén totalmente concluidas y para que las placas de inauguración e identificación de las obras públicas únicamente consignen el nombre de la institución pública y el escudo del Estado de México o de los municipios,** con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La obra pública comprende todo trabajo que tiene por objeto construir, instalar, adecuar, remodelar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades, de los municipios y sus organismos con cargo a recursos estatales o municipales, de conformidad con el artículo 12.4 del Código Administrativo del Estado de México.

Los proyectos de infraestructura son generadores de desarrollo económico y el medio para resolver a mediano y largo plazo problemas específicos en el entorno nacional, estatal y municipal.

En México se destina del 15 al 20% del Presupuesto de Egresos de la Federación para el desarrollo de los proyectos de inversión física.[24]

El monto de los recursos destinados a la construcción de infraestructura pública es uno de los factores más importantes para el crecimiento económico del país; sin embargo, el proceso de construcción de la obra pública no es tarea fácil, se presentan diferentes retos para llevarla a cabo.

Los proyectos de infraestructura suelen ser bandera de las plataformas políticas en tiempos de elección; sin embargo, la corrupción que ronda a los procesos de licitación y asignación han convertido a las obras públicas en controversias de interés general.[25]

De acuerdo con la Auditoría Superior de la Federación (ASF), los problemas que recurrentemente se presentan en la construcción de la obra pública son los siguientes:

- ✓ Inexistencia de beneficios sociales.
- ✓ Elaboración deficiente de una evaluación del costo-beneficio.
- ✓ Medición errónea del impacto social y económico.
- ✓ Estimación incorrecta de los ingresos para cubrir el costo.
- ✓ Planeación incompleta de los anteproyectos y proyectos ejecutivos
- ✓ Insuficiencia técnica en el desarrollo de los proyectos ejecutivos.
- ✓ Sobrecostos.
- ✓ Retrasos en la entrega.[26]

[24] Auditoría Superior de la Federación, *Problemática general en materia de obra pública*, Cámara de Diputados, disponible en: https://www.asf.gob.mx/uploads/61_Publicaciones_tecnicas/Separata_ObraPublica.pdf
[25] Villafranco, Gerardo, 6 obras públicas que terminaron en fracaso presupuestal, disponible en: https://www.forbes.com.mx/6-obras-publicas-que-terminaron-en-fracaso-presupuestal/

Al listado anterior, hay que adicionar la inauguración de obras públicas inconclusas que genera confusión entre la población, al no poder hacer un uso efectivo de ellas.

La inauguración de las obras públicas es un acto solemne que marca la conclusión de los trabajos y la apertura de una construcción, ya sea edificio, hospital, escuela, carretera, etc. que ya puede ser visitada y aprovechada por el público, ceremonia en la que se lleva a cabo el corte de la cinta que franquea el paso a la misma o el descubrimiento de una placa conmemorativa, acompañado de un discurso a cargo de las autoridades presentes.

Como sabemos, en el Estado de México existe un considerable número de proyectos de infraestructura inaugurados que no se encuentren operando, ya sea porque no están terminadas o porque están abandonados, al haber perdido en poco tiempo su funcionalidad y utilidad, por su mala planeación, calidad y ejecución.

La ASF ha alertado sobre la edificación sistemática de "*elefantes blancos*" u obras ociosas que finalmente no operan por falta de equipamiento, personal, programa operativo, mantenimiento, o problemas legales, entre otros.

En nuestra entidad, las obras inconclusas fueron una constante durante las administraciones pasadas.

La ASF ha dado a conocer un considerable número de obras públicas que se realizaron entre 2014 y 2017 en el Estado de México, durante el gobierno de Eruviel Ávila Villegas, con retrasos, sobreprecios y trabajos de mala calidad, dentro de las que se encuentran:

- ✓ El Tren Interurbano México-Toluca.
- ✓ El Auditorio de Tecámac.
- ✓ La autopista Toluca-Naucalpan.
- ✓ El distribuidor vial Alfredo del Mazo y José López Portillo, Toluca.
- ✓ El distribuidor Vial entre el cruce del Boulevard Aeropuerto y Carretera Federal Toluca-Naucalpan.
- ✓ La modernización de la carretera Ixtlahuaca y Jilotepec.
- ✓ El Viaducto conexión Interlomas-Nueva.
- ✓ La Autopista Toluca-Naucalpan.
- ✓ El Mexibús Indios Verdes-Ecatepec-Tecámac.
- ✓ 20 hospitales.
- ✓ El Instituto de Oncología.[27]

Existen muchos ejemplos, de obras públicas inauguradas, pero no concluidas, ***uno de ellos es el multideportivo de las Américas,*** en Ecatepec, mismo que fue inaugurado en una supuesta "*primera etapa*", en octubre de 2017, por el Gobernador del Estado de México y el presidente municipal en turno, obra que estuvo cerrada, abandonada y cuestionada por un presunto desvío de millones de pesos, la cual, posteriormente, fue reinaugurada en abril de 2019.[28]

Al frente de esta construcción se encuentra una placa que contiene los nombres de:

Indalecio Ríos Velázquez, Presidente Municipal de Ecatepec y
Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México.

La inauguración de una obra pública no es un evento meramente simbólico, debe estar regulado en razón de que, con estas ceremonias, se da a conocer al público la conclusión de un proyecto de infraestructura para ponerlo al servicio de la población, pero si tal proyecto no está concluido, se está mintiendo a la ciudadanía.

[26] Instituto Mexicano para la Competitividad, disponible en: https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2019/04/20190425_ Recomendaciones-a-la-ley-de-obra-p%C3%BAblica_Presentaci%C3%B3n.pdf
[27] Rivadeneira, Gerardo, Dejan en Edomex obras inconclusas en el sexenio pasado, 29 octubre, 2019, disponible en: https://indicepolitico.com/dejan-en-edomex-obras-inconclusas-en-el-sexenio-pasado/
[28] Disponible en: https://afondoedomex.com/zona-oriente/video-se-pierden-millones-de-pesos-por-obra-abandonada-en-ecatepec/

Para terminar con la simulación y el protagonismo de la clase gobernante, y en aras de garantizar el derecho humano a recibir información pública verídica, la presente iniciativa tiene el propósito de establecer en el Código Administrativo del Estado de México que la obra pública únicamente podrá ser inaugurada una vez que esté totalmente concluida y lista para su funcionamiento.

Asimismo, para evitar el uso de recursos públicos dirigidos a fines políticos y de interés particular, las placas que se fijen con motivo de la inauguración de las obras públicas, o bien, las placas de identificación de estas obras, sólo podrán consignar el nombre de la institución pública y el escudo del Estado de México o de los municipios, según corresponda, prohibiéndose la colocación de los nombres del Gobernador del Estado, de las y los presidentes municipales o de cualquier persona servidora pública, incluyendo el nombre de sus cónyuges o parientes.

Por lo expuesto, se pone a consideración de la "LX" Legislatura, la presente iniciativa, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y, en su, caso aprobación.

ATENTAMENTE

FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
DIPUTADO PROPONENTE

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adicionan la fracción XV al artículo 12.15 y dos párrafos al artículo 12.59 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 12.15.- …

XV. En su caso, la fecha de inauguración de la obra pública totalmente concluida.

Artículo 12.59.- …

…

…

Las obras públicas sólo podrán ser inauguradas cuanto estén totalmente concluidas, el personal de la Secretaría de la Contraloría o del órgano de control interno de la institución pública que corresponda, asistirá al evento de inauguración, previa invitación, para verificar el cumplimiento de esta disposición.

Las placas que se fijen con motivo de la inauguración de las obras públicas y las placas para la identificación de las mismas, únicamente podrán consignar el nombre de la institución pública y el escudo del Estado de México o de los municipios, queda prohibido colocar los nombres del Gobernador del Estado, de las y los presidentes municipales o de cualquier persona servidora pública, incluyendo el nombre de sus cónyuges o parientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ___ días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Toluca de Lerdo, Estado de México; septiembre 17 de 2020.

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

La que suscribe, Diputada Brenda Stephanie Selene Aguilar Zamora, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a consideración de esta Honorable Legislatura, Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y su Reglamento, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de 1824, los legisladores del Estado de México han sido los encargados de escuchar y recoger las necesidades de los habitantes de la Entidad, para posteriormente llevarlas al centro de la vida pública y tomar las decisiones conducentes.

A lo largo de estos años, a través de distintos ordenamientos jurídicos, se han creado y consolidado las instituciones públicas que han guiado y dado rumbo a la vida pública del Estado. Esto ha permitido que los legisladores se conviertan en voceros de la población, en defensores de los derechos sociales, en gestores comunitarios y en armonizadores de las leyes que inciden en nuestro entorno.

Precisamente son estas leyes, las que han permitido en cerca de 2 siglos de historia legislativa, que las instituciones públicas se consoliden y rijan en un marco de respeto a los derechos fundamentales y más aún, de mecanismos que garanticen su efectividad, y de principios como la honradez, la eficacia, la legalidad, la transparencia y la rendición de cuentas.

Justamente, éstos representan elementos fundamentales para generar confianza en la sociedad y constituyen pruebas inequívocas de la madurez democrática que debe imperar en el sector público.

En ese sentido, la rendición de cuentas representa un elemento sin el cual no se entienden las democracias avanzadas; ésta consiste en informar y explicar a los ciudadanos las acciones realizadas, de tal forma que el gobernante o representante popular, asuma la responsabilidad de sus actos y decisiones, convirtiéndose en sujeto de evaluación.

Asimismo, una auténtica rendición de cuentas permite que cualquier persona observe las decisiones tomadas por una instancia publica, los recursos empleados, el uso de los medios a su alcance y, por supuesto, los resultados obtenidos; todo dentro de un marco jurídico establecido.

No se debe perder de vista que estos mecanismos forman parte del sistema democrático imperante en nuestro país y en nuestro Estado. Justamente, en ese proceso transformador y a lo largo de muchos años se ha ido consolidando nuestra democracia, por ejemplo: se han perfeccionado las reglas de la competencia electoral; se ha favorecido la alternancia en los cargos de elección popular; se han alcanzado mayores espacios para las mujeres y los jóvenes; así como, se ha permitido la elección consecutiva en algunos cargos públicos.

Bajo esta óptica, podemos decir que los mexiquenses están en posibilidades de propiciar un efectivo control de poder, con fundamento en los beneficios reportados en su actuar público; por lo que la democracia no puede entenderse sin la obligación de los gobernantes de rendir cuentas de su mandato.

Esto hace que la transparencia y la rendición de cuentas cobren una gran valía, toda vez que son los ciudadanos quienes vigilan y evalúan el actuar responsable de los servidores públicos. Por medio de estos mecanismos se fortalece la democracia y la credibilidad de los ciudadanos en sus autoridades, se propicia el orden, el control y se combaten los actos de corrupción; asimismo, se fomenta la honestidad, la justicia y la confiabilidad en las autoridades.

Por ello, consideramos importante que los diputados que integramos la Legislatura, informemos cada año a nuestros representados sobre las actividades realizadas.

Lo anterior no es ajeno a la realidad nacional, ya que el Artículo 8 fracción XVI, del Reglamento de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, establece como una obligación de los Diputados, presentar un Informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción.

Asimismo y como referente de legislaturas locales, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, se establece como una obligación de los diputados la de presentar al Pleno un informe sobre las actividades desarrolladas inherentes a su encargo, dentro de los dos primeros meses del primer período ordinario de sesiones de cada año de ejercicio constitucional.

Otro ejemplo lo encontramos en la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, que obliga a los Diputados a rendir un Informe anual a la ciudadanía respecto de sus labores legislativas, de gestión y de representación.

Como dato final, tenemos que la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, obliga a los Diputados a rendir un informe anual a la sociedad respecto de sus actividades legislativas, de gestión y de representación.

Ante estos escenarios, en el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, creemos pertinente reformar la fracción XV del artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de establecer como una obligación de los diputados la de presentar un Informe anual sobre el desempeño de nuestras labores; asimismo, consideramos oportuno reformar el inciso k) del artículo 147 BIS del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de que dicho Informe pueda ser publicado en la Gaceta Parlamentaria.

En conclusión, esta Iniciativa busca que los ciudadanos sean informados sobre las actividades y acciones que los integrantes de esta Soberanía realizamos en el ámbito de nuestras responsabilidades, durante el año legislativo correspondiente y así dar cuenta a la sociedad sobre el quehacer público.

Por lo anterior, se somete a consideración de esta Honorable Soberanía, para su análisis, discusión, y en su caso aprobación, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, misma que adjunto se acompaña.

ATENTAMENTE

DIP. BRENDA STEPHANIE SELENE AGUILAR ZAMORA

DECRETO NÚMERO: _____
LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma la fracción XV del Artículo 29 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, recorriéndose en su orden la vigente, para quedar como sigue:

Artículo 29.- …

I. a XIV. **…**

XV. Presentar un Informe anual sobre sus actividades legislativas, del cual deberá enviar una copia a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, para su publicación en la Gaceta Parlamentaria;

XVI. Las demás que les señale la Constitución, la ley y el reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma el inciso k) del artículo 147 BIS del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, recorriéndose en su orden el vigente, para quedar como sigue:

Artículo 147 BIS.- …

a) al j) **…**

k) Los Informes anuales sobre la actividad legislativa que presenten los diputados;

l) Los demás documentos que envíen a la Directiva de la Legislatura, cuando lo estime necesario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinte.

Toluca de Lerdo, México, a 17de septiembre del 2020.

DIPUTADO__
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 51, fracción II; 57; y 61, fracción I; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y su Reglamento, por su digno conducto, el que suscribe **Diputado Edgar Armando Olvera Higuera, Diputado Anuar Azar Figueroa y el Diputado Reneé Alfonso Rodríguez Yánez**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y a la Ley de Educación del Estado de México, con el objeto de garantizar el derecho de los padres o tutores a decidir la formación que recibirán sus hijos, bajo los principios y valores que estimen convenientes.** con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación, es el principal instrumento de cambio y legado social que permite democratizar a las instituciones y la vida pública, por eso; hablar de la responsabilidad del Estado en materia educativa es reconocer el compromiso que se tiene con la sociedad, debiéndose asumir de manera conjunta con derechos y obligaciones compartidas en beneficio de los educandos.

Con ello se busca alcanzar el pleno desarrollo personal, en cada etapa de la vida, el cual en días anteriores la Legislatura amplio para la educación inicial y superior, logro que se debe concretar con los esfuerzos de las autoridades para garantizar el acceso oportuno y de calidad, aplicándose de forma progresiva, permitiendo el desarrollo de las capacidades, habilidades y destrezas necesarias.

Dentro de este esquema las madres y padres o tutores juegan un papel fundamental para la educación de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, pues de acuerdo a la Ley General de Educación;

- Serán corresponsables en el proceso los educativo, apoyando el aprendizaje, además de revisar su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por el bienestar y desarrollo.

- Participarán activamente con las autoridades de la escuela, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución;

- Conocerán de los planes y programas de estudio proporcionados por el plantel educativo, sobre los cuales podrán emitir su opinión;

Entre otras acciones que marca la Ley en comento, es necesario fortalecerlas con el fin de generar una educación que priorice los principios y valores desde la familia, para forjar su respeto y pleno reconocimiento como la institución principal de la sociedad y el Estado.

Por lo cual la impartición educativa deberá estar en concordancia con los valores, principios y creencias que estimen convenientes los padres de familia para la educación de sus hijos, sin contraponerse en ningún momento a los establecido en la legislación correspondiente.

Regularmente se asocian los principios y valores con temas morales y religiosos en gran parte de la población, sin embargo estos aspectos van mas allá, pues la falta de ellos, trastocan las relaciones que día a día hay entre la sociedad, enfatizando temas de corrupción, impunidad, inseguridad, adicciones entre otros aspectos presentes en nuestra cotidianidad.

Los valores morales se trasmiten en el seno de la familia, los cuales determinan los expresados en los centros educativos, que se convierten en valores sociales que buscan formar buenos ciudadanos, sin embargo hoy es difícil establecerlos, derivado de los nuevos modelos de familia y el debilitamiento de esta gran institución.

En este sentido es necesario que los padres o tutores se les garantice el derecho a decidir la educación de sus hijos, como lo establece la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 26 numeral tres que a la letra dice *"Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos"*.

Declaración internacional que fue firmada por México y tiene la finalidad promover, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y asegurar, por medidas progresivas, su reconocimiento y aplicación efectiva.

Por ello hay que darle la relevancia al Derecho preferente y preponderante que tienen los padres de escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, derecho humano inalienable, obligando al Estado a ofrecer una educación sustentada en principios científicos no en principios ideológicos.

Los padres o tutores, tienen la posibilidad de elegir el tipo de educación que sus hijos pueden recibir y el Estado no puede obligar a participar en aquellas actividades extracurriculares o curriculares que actúen en contra de sus principios y valores. Los sistemas educativos no deben incurrir en sesgos ideológicos y contenidos no aptos para los menores, de acuerdo con los criterios parentales familiares.

En razón de lo anterior la presente iniciativa plantea que el Estado garantice el derecho a la libertad de los padres o tutores a decidir la formación que recibirán sus hijos, bajo los principios, valores y creencias que estimen convenientes.

Además se propone que las instituciones educativas informen previamente de la impartición de programas, cursos, talleres y actividades análogas en rubros de moralidad y valores a los padres de familia, a fin de dar el consentimiento para la asistencia de los educandos a los mismos, de acuerdo con sus convicciones, como ya lo establece el artículo 4 de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes.

En este sentido cada propuesta con el objeto de mejorar la educación debe ser analizada y discutida en sus términos, a partir de los puntos de vista respetables de cada actor político, en base a sus ideologías y estatutos, pero nunca perdiendo de vista lo primordial, como lo es el bien común.
Acción Nacional refrenda el compromiso histórico que ha tenido con la familia, institución encargada de transmitir los principios y valores en las relaciones sociales, con el objeto de generar una sana convivencia, que establezca condiciones para el disfrute pleno de los derechos, así como de sus obligaciones.

Bajo este orden de ideas plateamos el siguiente proyecto de decreto:

DECRETO N°. _____

LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

DECRETA:

PRIMERO.- Se reforma el párrafo VIII del artículo 5 y la fracción III del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5. …

…

…

…

…

…

…

Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado de México y Municipios impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior en todo el territorio mexiquense, **además de garantizar el derecho a la libertad de los padres o tutores a decidir la formación que recibirán sus hijos, bajo los principios y valores que estimen convenientes.** La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias; la educación superior lo será en términos de la fracción X del artículo 3° de la Constitución Federal. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

I. a **IX.** …
…
…
…
…

…
…
…
…
…
…
…
…

Artículo 27.- Son deberes de los vecinos del Estado:

I. … II. …

III. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación **inicial y** preescolar, primaria, secundaria, media superior **y superior**, y reciban la instrucción militar, **así como elegir su tipo de educación**, en los términos que establezca la ley; y

IV. …

SEGUNDO.- Se adiciona ___ la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 12.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas estatal y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. … XXXII. …

XXXIII. informar previamente de la impartición de programas, cursos, talleres y actividades análogas en rubros de moralidad y valores a los padres de familia, a fin de dar el consentimiento para la asistencia de los educandos a los mismos, de acuerdo con sus convicciones.

Artículo 184.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. … XV. …

XVI. Decidir de manera primordial, la educación que recibirán sus hijos, bajo los principios, valores y creencias que estimen convenientes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los __ días del mes de __ del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÌGUEZ YÉNEZ

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Toluca de Lerdo, México, a __ de Septiembre de 2020.

H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S.

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputada Claudia González Cerón,** integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**, nos permitimos someter a consideración de esta H. Legislatura del Estado de México la presente **Iniciativa Con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley De Reproducción Asistida para el Estado de México**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4, párrafo segundo de Carta Magna, señala **"Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el esparcimiento de sus hijos"***,* asimismo el artículo 5, párrafo quinto de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México, establece que "**El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen"**

Lo que implica no solo un derecho de las y los ciudadanos, sino también una responsabilidad del gobierno de proveer los mecanismos jurídicos necesarios para tal efecto, los avances que hemos tenido en las últimas dos décadas en el Estado de México, obligan a seguir en la ruta que atienda a la demanda colectiva y creciente de regular nuevas opciones para dar cumplimiento al libre desarrollo de la familia.

Actualmente, la familia admite una concepción flexible, y no rígida de cuño decimonónico donde solo era visualizada por medio de la figura de una madre, padre e hijo. En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado en una tesis aislada, de su primera sala, en el año 2019 sobre el tema, el cual dispone lo siguiente:

DERECHO A LA REPRODUCCIÓN ASISTIDA. LO TIENEN LAS PAREJAS DE MATRIMONIOS HOMOSEXUALES.

De los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 14, numeral 1, apartado b, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", y en atención a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, debe reconocerse el derecho de las parejas de matrimonios homosexuales para convertirse en padres o madres **mediante el acceso a los adelantos de la ciencia en materia de reproducción asistida.** Lo anterior es así porque **el concepto de familia cuya protección ordena la Constitución no se identifica ni limita a un solo tipo de familia, sino a ésta entendida como realidad social, por lo que la tutela se extiende a todas sus formas y manifestaciones, entre ellas, las formadas por matrimonios homosexuales. Además, porque la decisión de las personas para ser padre o madre en el sentido genético o biológico, corresponde al ámbito del derecho a la vida privada y a la familia, en la que no debe haber injerencias arbitrarias por parte del Estado, lo cual se relaciona con la autonomía reproductiva y el acceso a los beneficios del progreso científico y tecnológico, que implica el derecho a ser informados y a tener libre elección y acceso a métodos para regular la fecundidad, que sean seguros, eficaces, de fácil acceso y aceptables.** Y como ese derecho se entiende dado a toda persona, sin distinción en cuanto preferencia sexual, no sólo les asiste a los matrimonios heterosexuales con problemas de infertilidad, sino también a los matrimonios homosexuales, en los que se presenta una situación similar, ante la circunstancia de que en su unión sexual no existe la posibilidad de la concepción de un nuevo

ser, entendida como la fecundación del óvulo (gameto femenino) por el espermatozoide (gameto masculino).[29]

De lo anterior se desprende que limitar la reproducción asistida es violentar la identidad personal y la autonomía para decidir sobre la planificación familiar, es necesario precisar que actualmente los derechos están conexos, si se limita o violenta un solo derecho, se está afectando el amplio catálogo de derechos humanos inherentes al hombre, ya que no es posible concebir un derecho humano aislado. Es por ello que es tarea del Estado, generar certeza y seguridad jurídica a todas las personas que busquen el amparo de la protección y reconocimiento de sus derechos, por medio de regulaciones a los diferentes ordenamientos legales que conforman nuestro marco normativo.

Además, el Estado debe brindarnos los servicios médicos para ejercer el derecho que la Constitución nos reconoce. Esto significa, por ejemplo, que la reproducción asistida debe formar parte de los servicios de salud que brinda el Estado. De lo contrario, nuestro derecho constitucional es una fórmula vacía, un engaño legalizado.[30]

Esos derechos se basan en el reconocimiento básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente sobre el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos, a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva.

También se incluye el derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia. En ejercicio de este derecho, las parejas y los individuos deben tener en cuenta las necesidades de sus hijos nacidos y futuros y sus obligaciones con la comunidad.

La promoción del ejercicio responsable de estos derechos debe ser la base primordial de las políticas y programas estatales y comunitarios en la esfera de la salud reproductiva, incluida la planificación familiar.

Como parte de este compromiso, se debe prestar plena atención, a la promoción de relaciones de respeto mutuo e igualdad entre hombres y mujeres, y particularmente a las necesidades de los adolescentes en materia de enseñanza y de servicios con objeto de que puedan asumir su sexualidad de modo positivo y responsable.
La salud reproductiva está fuera del alcance de muchas personas de todo el mundo a causa de factores como: los conocimientos insuficientes sobre la sexualidad humana y la información y los servicios insuficientes o de mala calidad en materia de salud reproductiva; la prevalencia de comportamientos sexuales de alto riesgo y las prácticas sociales discriminatorias.[31]

Por tanto, los adelantos científicos son una valiosa herramienta que permite la utilización de los conocimientos a favor de la construcción de ordenamientos legales más justos e incluyentes, ya que son concebidos como soporte de otras disciplinas, tales como las técnicas de reproducción asistida, que consiste en todos los tratamientos o procedimientos que incluyen la utilización tanto de ovocitos como de espermatozoides, embriones o preembriones humanos para la procreación de un embarazo.

Es de señalarse, que dichos avances tecnológicos ya son aplicados, aunque sin una regulación específica y definida, lo que genera un vacío legal que permite la especulación e incluso da lugar a una praxis médica inadecuada.

El tema que nos ocupa en la presente iniciativa ha desatado debates sumamente delicados, ya que la discusión toca aspectos éticos, morales y sociales, así como con las definiciones personales de lo que es una familia y como debe conformarse. Sin embargo, es nuestro deber como legisladores buscar siempre ser portavoces y visionarios de las distintas realidades pues la sociedad es dinámica y está en continuo cambio, bajo esa lógica es necesario generar un marco jurídico adecuado.

---

29 https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2020783&Clase=DetalleTesisBL&Semanario=0

30 https://gire.org.mx/wp-content/uploads/2016/07/20aniosportodas.pdf

31 https://www.un.org/en/development/desa/population/publications/ICPD_programme_of_action_es.pdf

Con el objeto de crear condiciones jurídicas para que el Estado, por medio de la función legislativa, provea a cada ciudadano, de los medios de información para poder decidir, desde la libertad de decisión e información si acude a la reproducción asistida y demostrando que es necesario regular una práctica que en la actualidad se ejercita, así como un derecho humano para todas las personas, que quieran hacer uso de la reproducción asistida, sometemos a esta H. Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto expedir la **Ley De Reproducción Asistida para el Estado de México,** donde se encuentran regulados aspectos tales como:

- Técnicas de Reproducción Asistida.
- Gestación por sustitución.
- Inseminación artificial.
- Fecundación In Vitro.
- Clínicas y Centros de Reproducción asistida.
- Comisión de Reproducción Asistida del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, proponemos el siguiente proyecto de Decreto, con la finalidad de que sea aprobado en sus términos.

A T E N T A M E N T E

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR **DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN**

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO. Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Reproducción Asistida para el Estado de México, al tenor de la siguiente:

LEY DE REPRODUCCION ASISTIDA PARA EL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1. La presente ley es de orden público y su ámbito de aplicación es el Estado de México.

Artículo 2. Esta ley tiene por objeto:

I. Regular la aplicación de las técnicas de reproducción asistida en humanos, acreditadas y reconocidas científica y clínicamente.

II. Regular la aplicación de las técnicas de reproducción asistida en la prevención y tratamiento de enfermedades de origen genético, siempre que existan las garantías diagnósticas y terapéuticas suficientes y sean debidamente autorizadas en los términos previstos en esta Ley.

III. Regular los supuestos y requisitos de utilización de gametos y preembriones humanos crioconservados.

Las anteriores fracciones son relativas a la reproducción humana asistida como práctica médica auxiliar para la procreación; por lo que se prohíbe la clonación en seres humanos con fines reproductivos.

Artículo 3. Para efectos de la presente ley se entiende por:

I. **Antígenos de histocompatibilidad:** Identidad inmunológica entre los tejidos de un donante y el receptor**.**

II. **Banco de Gametos y Preembrionarios:** Es el lugar destinado para el resguardo de los gametos y los preembriones.

III. **Centros de fecundación:** Lugares especializados en técnicas o métodos biomédicos que facilitan o pueden sustituir a los procesos naturales de fecundación.

IV. **Ciclo Reproductivo:** Conjunto de acontecimientos fisiológicos recurrentes que son inducidos por las hormonas reproductivas.

V. **Cigoto:** Es la célula resultante de la unión del óvulo y el espermatozoide.

VI. **Contratos de Donación:** Es el acuerdo de voluntades, celebrado entre el donante y el centro autorizado con la finalidad de recibir material biológico humano.

VII. **Cuello uterino:** Porción fibromuscular inferior del útero que se proyecta dentro de la vagina, y es un componente anatómico exclusivo del aparato reproductor gestante.

VIII. **Diagnóstico preimplantacional:** Es el estudio del ADN de embriones para seleccionar los que cumplen determinadas características y eliminar los que portan algún tipo de defecto congénito.

IX. **Donante:** La persona mayor de 18 años que dona material biológico humano.

X. **Embrión:** Es el ovulo fecundado en sus primeras etapas de desarrollo.

XI. **Equipos biomédicos:** Dispositivo médico operacional y funcional que reúne sistemas y subsistemas eléctricos, electrónicos o hidráulicos, incluidos los programas informáticos que intervengan en su buen funcionamiento, destinado por el fabricante a ser usado en seres humanos con fines de prevención, diagnóstico, tratamiento o rehabilitación.

XII. **Espermatozoide:** Célula reproductora masculina, destinada a la fecundación del óvulo producido en los túbulos seminíferos en cada testículo. La cabeza del espermatozoide contiene el ADN, que, al combinarse con el ADN del óvulo, creará un nuevo individuo.

XIII. **Fecundación:** Proceso mediante el cual un gameto masculino y uno femenino se fusionan para crear un nuevo individuo con un genoma derivado de ambos progenitores.

XIV. **Fecundación In Vitro** (FIV): Técnica de Reproducción Asistida (TRA) que involucra fecundación extracorpórea.

XV. **Filiación:** Es la relación que existe entre el padre o la madre y su hijo, formando el núcleo social primario de la familia; por lo tanto, no puede ser materia de convenio entre partes, ni de transacción, o sujetarse a compromiso en árbitros.

XVI. **Gameto:** Célula reproductora masculina o femenina de un ser vivo.

XVII. **Gestación por sustitución.** La técnica conocida como maternidad subrogada, gestación subrogada o por sustitución, o útero subrogado, consiste esencialmente en que a una receptora se le implante un cigoto o embrión en el útero con el fin de que se geste el nuevo ser hasta su nacimiento.

XVIII. **In vitro:** Es el procedimiento biológico que se realiza fuera del organismo.

XIX. **Inseminación Artificial:** Técnica de Reproducción Asistida que consiste en el depósito de espermatozoides en el cuerpo de una receptora.

XX. **Médico tratante:** El profesional de la salud responsable de la atención y seguimiento de las Técnicas de Reproducción Asistida y la gestación por sustitución.

XXI. **Ovocitos:** Célula germinal femenina derivada de la ovogonia y que da lugar al óvulo.

XXII. **Óvulo:** Célula reproductora femenina o gameto femenino que se forma en el ovario de las hembras y que una vez fusionada con el gameto masculino o espermatozoide da origen al embrión.

XXIII. **Ovarios:** Glándula sexual femenina encargados de producir las hormonas (estrógenos y progesterona) que aseguran el adecuado funcionamiento de todos los órganos sexuales.

XXIV. **Patologías:** Trastornos anatómicos y fisiológicos de los tejidos y los órganos de un ser vivo.

XXV. **Preembriones:** Cigoto humano en la primera etapa de desarrollo.

XXVI. **Procedimientos diagnósticos:** Tipo de prueba que se usa para ayudar a diagnosticar una enfermedad o afección.

XXVII. **Registro Civil:** Dirección General del Registro Civil del Estado de México.

XXVIII. **Registro de donantes:** Es el mecanismo oficial para que se manifieste el consentimiento expreso de todas aquellas personas cuya voluntad sea donar material biológico humano para la reproducción.

XXIX. **Secretaría de Salud.** Secretaría de Salud del Estado de México.

XXX. **Semen:** Líquido viscoso y blanquecino que empieza a producirse durante la pubertad de los hombres entre los diez y quince años de edad, compuesta por el conjunto de secreciones producidas por diferentes glándulas del aparato genital masculino que se juntan en el momento de la eyaculación, instante en el que este líquido es expulsado a través de la uretra.

XXXI. **Solicitante:** Es la persona o personas, que solicitan la aplicación de las Técnicas de Reproducción asistidas, con la finalidad de llevar a cabo una gestación, ya sea en su propio cuerpo o a través de una gestación sustituta, generando derechos de filiación respecto del producto.

XXXII. **Técnicas de Reproducción Asistida**: Todos los tratamientos o procedimientos que incluyen la manipulación tanto de ovocitos como de espermatozoides, embriones o preembriones humanos para el establecimiento de un embarazo.

XXXIII. **Técnicas terapéuticas en el embrión**: Toda intervención con fines terapéuticos sobre el embrión con la finalidad de tratar o impedir la transmisión de enfermedades.

XXXIV. **Transferencia Intratubarica de Gametos:** Técnica de Reproducción Asistida en el cual ambos gametos (ovocitos y espermatozoides), son transferidos a la trompa de Falopio.

XXXV. **Trompas de Falopio:** Tubas uterinas que conectan los ovarios con el útero o matriz.

XXXVI. **Tutela:** Cargo de interés público del que nadie puede eximirse sino por causa legitima

XXXVII. **Usuarios de las técnicas:** La persona o personas mayores de 18 años, con plena capacidad de goce y ejercicio que podrá ser receptora o usuaria de las técnicas de reproducción asistida.

XXXVIII. **Útero:** Órgano reproductor femenino en el que se produce la gestación de los seres humanos.

XXXIX. **Secretaria de Salud:** Secretaría de Salud del Estado de México.

Artículo 4. Aplicará de manera supletoria en lo no previsto en esta ley lo dispuesto en el Código Civil del Estado de México y Código Penal del Estado de México, sin contravención a otras disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO II
De la Donación

Artículo 5. La donación de material biológico humano masculino y femenino, se realizará de conformidad con las siguientes:

I. La donación de gametos y preembriones para las finalidades autorizadas por esta Ley se realizará a través de un contrato gratuito, formal y confidencial concertado entre el donante no específico y el centro autorizado.

II. La donación sólo será revocable cuando el donante no específico precisase para sí los gametos donados, siempre que en la fecha de la revocación aquéllos estén disponibles. A la revocación procederá la devolución por el donante no específico de los gastos de todo tipo originados al centro receptor.

III. La donación nunca tendrá carácter lucrativo o comercial. La compensación económica resarcitoria que se pueda fijar sólo podrá compensar estrictamente las molestias físicas y los gastos de desplazamiento y laborales que se puedan derivar de la donación y no podrá suponer en ningún momento incentivo económico para ésta.

IV. Cualquier actividad de publicidad o promoción por parte de los centros autorizados que incentive la donación de células y tejidos humanos deberá respetar el carácter altruista de aquélla, no pudiendo, en ningún caso, alentar la donación mediante la oferta de compensaciones o beneficios económicos.

La Secretaría de Salud, previo informe de la Comisión de Reproducción Humana Asistida en el Estado de México, fijará periódicamente las condiciones básicas en las que se revisará y garantizará el respeto al carácter gratuito de las donaciones.

Artículo 6. El contrato de donación, es el acuerdo de voluntades celebrado entre los donantes específicos o no específicos y el centro autorizado, el cual deberá realizarse por escrito. Antes de la formalización, los donantes habrán de ser informados de los fines y consecuencias del acto; la información y el consentimiento deberán efectuarse en la forma en que la presente Ley dispone, los cuales deberán ser redactados en leguaje detallado, preciso, incluyentes y de fácil comprensión, de manera que resulten accesibles y comprensibles a todas las personas.

Artículo 7. La donación será anónima y deberá garantizarse la confidencialidad de los datos de identidad de los donantes por los bancos de gametos, así como, en su caso, por los registros de donantes y por los centros que se constituyan para tal efecto.

Los hijos nacidos derivado de las transferencias Intratubaricas de Gametos tienen derecho por sí o por sus representantes legales a obtener información general de los donantes, no obstante dicha información no incluirá su identidad; igual derecho corresponde a las receptoras de los gametos y de los preembriones.

Excepcionalmente, en circunstancias extraordinarias que comporten un peligro cierto para la vida o la salud del hijo o cuando así lo determine la autoridad competente, podrá revelarse la identidad de los donantes, siempre que dicha revelación sea indispensable para evitar el peligro. Dicha revelación tendrá carácter restringido y no implicará en ningún caso publicidad de la identidad de los donantes.

Artículo 8. Para que una persona sea considerada donante, ya sea especifico o no especifico, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tener más de 18 años, y contar con capacidad de goce y ejercicio.
II. Contar con buen estado de salud física.

III. Practicarse una evaluación, médica, psicológica, fisiológica y biológica, así como de las condiciones clínicas necesarias para demostrar, no padecer enfermedades genéticas, hereditarias o infecciosas transmisibles a la descendencia.

Los centros autorizados podrán rechazar la donación cuando las condiciones físicas del donante no sean las adecuadas.

CAPITULO III
DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPAN EN LAS TÉCNICAS DE REPRODUCIÓN ASISTIDA

Artículo 9. Se considerará para efectos de esta ley como Donantes no específicos ya sea de espermatozoides u óvulos, a aquellas personas que realicen la donación de forma altruista, anónima y sin participación en las técnicas de reproducción asistida o gestación por sustitución.

Los donantes no específicos, renuncian a cualquier derecho de filiación que pudiese generarse sobre el material biológico humano que donen, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Artículo 10. Se considerará para efectos de esta Ley como Donantes específicos, ya sea de espermatozoides u óvulos, a aquellas personas que realicen la donación de forma altruista, y que guardan relación directa en la práctica de las técnicas de reproducción asistida o gestación por sustitución.

Los donantes específicos, generan derechos de filiación y sucesorios, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Artículo 11. Se considerará para efectos de esta Ley como receptora, a la mujer que reciba para procrear el producto derivado de las técnicas de reproducción asistida y en quien se desarrollará la gestación.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA Y LA GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN

CAPÍTULO I
De las Técnicas de Reproducción Asistida

Artículo 12. Las técnicas de reproducción asistida, que conforme a lo que se determine en la presente Ley, deberán reunir las condiciones de acreditación científica y clínica previstas para su utilización.

Artículo 13. Serán consideradas técnicas de reproducción asistida para efectos de la presente ley, las siguientes:

I. Inseminación artificial;
II. Fecundación in vitro; y
III. Transferencia intratubárica de gametos.

La aplicación de cualquier otra técnica no relacionada en esta ley requerirá la autorización de la autoridad sanitaria correspondiente, para su práctica provisional y tutelada como técnica experimental.

Para la actualización de las técnicas de reproducción asistida, que no se encuentren reguladas o previstas en la presente ley, debido a las adaptaciones y avances científicos y técnicos, se incorporarán mediante los procedimientos correspondientes que reúnan las condiciones de acreditación científica y clínicas precisas para su aplicación; mediante los procedimientos legislativos correspondientes.

Artículo 14. Para que las personas puedan someterse a las técnicas de reproducción asistida, deberán:

I. Ser mayor de 18 años, con plena capacidad de goce y ejercicio.

II. Haber sido previamente informado de forma detalla y minuciosamente acerca de los procedimientos previstos en esta Ley.

III. Realizarse una evaluación médica, física y psicológica, con la finalidad de verificar la viabilidad de la aplicación de las técnicas de reproducción asistida.

IV. Otorgar consentimiento por escrito, el cual contendrá los alcances y la aplicación de los aspectos psicológicos, médicos, biológicos, jurídicos, éticos y económicos de las técnicas de reproducción asistida; mismo que deberá ser firmado ante la presencia del médico o médicos tratantes y dos testigos.

Artículo 15. De los resultados que se desprendan de la fracción II del artículo 14, se informará a las personas solicitantes de las técnicas de reproducción asistida, con antelación a la aplicación del procedimiento, respecto de los riesgos y posibilidades de éxito, así como las condiciones médicas y fisiológicas necesarias para la aplicación de la misma.

Artículo 16. Para llevar a cabo las técnicas de reproducción asistida, se deberán tomar las medidas clínicas necesarias con la finalidad de evitar poner en riesgo la vida y la salud de las personas receptoras y donantes, de acuerdo a los resultados de la evaluación prevista en el artículo anterior.

Artículo 17. La o las personas solicitantes y la receptora de las técnicas de reproducción asistida, podrán pedir en cualquier momento que se interrumpa la aplicación del procedimiento, lo anterior bajo su más estricta responsabilidad en términos de los documentos legales previamente celebrados**.**

Artículo 18. Los datos relativos a la utilización de las técnicas de reproducción asistida deberán recabarse en historias clínicas individuales, los cuales serán tratados y resguardados de conformidad con las leyes relativas y aplicables a la materia; respetando en todo momento las debidas garantías de confidencialidad, respecto de la identidad de los donantes, de los datos y condiciones de los solicitantes y de las circunstancias que concurran en el origen de los hijos procreados a través de dichas técnicas.

CAPÍTULO II
Inseminación artificial

Artículo 19. La Inseminación artificial, es la Técnica de Reproducción Asistida, que consiste en poner en contacto los elementos ontogenéticos, masculino y femenino, dentro del cuerpo de una mujer, puede tratarse de una inseminación intrauterina, intercervical e intravaginal del líquido seminal durante el periodo de fecundidad.

Artículo 20. La inseminación artificial podrá ser, homologa o heteróloga.

I. Será homóloga, si el material genético pertenece a la pareja de la receptora (donante especifico).
II. Será heteróloga, si el material genético proviene de un tercero (donante no especifico).

Artículo 21. En la inseminación artificial, intervendrán los siguientes sujetos o solicitantes:

a) Receptora
b) Donante especifico de semen, o
c) Donante no especifico de semen.

Artículo 22. Para el caso de la inseminación artificial, la receptora, podrá interrumpir el proceso de gestación de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable, así como del instrumento legal aplicable.

Artículo 23. Una vez lograda la fecundación, a través de la inseminación artificial, será responsabilidad directa de la receptora y de la o los solicitantes cumplir con los cuidados de la gestación, indicados por el médico tratante.

CAPÍTULO III
Fecundación In Vitro

Artículo 24. La Fecundación in vitro, es la las técnicas de reproducción asistida a través de la cual se obtienen gametos tanto masculinos como femeninos, para que en un laboratorio de manera extracorpórea se produzcan uno o varios cigotos y estos se trasladen a la cavidad uterina para su posterior desarrollo en un embarazo.

Artículo 25. En la fecundación in vitro, intervendrán los siguientes sujetos:

a) Solicitante o solicitantes;

b) Receptora;
c) Donante especifico de semen o donante no especifico de semen, y
d) Donante especifico de óvulos o donante no especifico de óvulos.

Artículo 26. La receptora de la fecundación in vitro, podrá interrumpir el proceso de gestación de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable. Asimismo, se observará lo relativo al capítulo de sanciones, así como del instrumento legal aplicable.

Artículo 27. Una vez lograda la fecundación y viabilidad del producto, a través de la fecundación in vitro, será responsabilidad de la receptora y de la o los solicitantes cumplir con los cuidados de la gestación, indicados por el médico tratante.

CAPÍTULO IV
Trasferencia intratubárica de gametos

Artículo 28. La trasferencia intratubárica de gametos, que consiste en la colocación de óvulos y espermatozoides para lograr la fertilización en las trompas de falopio de la receptora cuando ésta se encuentra imposibilitada para llevar a cabo el proceso reproductivo**.**

Artículo 29. En la transferencia intratubárica de gametos, intervendrán los siguientes sujetos:

a) Solicitante o solicitantes,
b) Receptora,
c) Donante especifico de semen o donante no especifico de semen, y
d) Donante especifico de óvulos o donante no especifico de óvulos.

Artículo 30. La receptora de la trasferencia intratubárica, podrá interrumpir el proceso de gestación de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable. Asimismo, se observará lo relativo al capítulo de sanciones, así como del instrumento legal aplicable.

Artículo 31. Una vez lograda la fecundación, a través de la trasferencia intratubárica de gametos, será responsabilidad directa de la receptora y de la o los solicitantes cumplir con los cuidados de la gestación, indicados por el médico tratante.

CAPÍTULO V
Gestación por sustitución

Artículo 32. La gestación por sustitución, es el procedimiento mediante el cual una receptora se compromete a gestar, por medio de una técnica de reproducción asistida para un solicitante o solicitantes, quien al final de la gestación entregará al recién nacido al o los solicitantes, dicho procedimiento se hará mediante un acuerdo de voluntades, sin reservarse derecho alguno, debiendo apegarse a los términos establecidos en el contrato que previamente se haya celebrado, conforme a la Ley aplicable.

Artículo 33. La gestación por sustitución, deberá realizarse a través de un contrato por escrito ante la firma de dos testigos, en el cual se establecerá la participación de los sujetos involucrados, las condiciones en las que se llevará a cabo y el tipo de las técnicas de reproducción asistida que se implementará.
La naturaleza de este, sin excepción alguna será gratuito.

Artículo 34. La receptora de la gestación por sustitución, podrá interrumpir el proceso de gestación en cualquier momento, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable. Asimismo, se observará lo relativo al capítulo de sanciones, así como en el instrumento legal aplicable.

Artículo 35. En el caso de gestación por sustitución, la o los solicitantes podrán suspender el procedimiento respectivo previo a que se deposite el material genético fecundado en la receptora.

Si en la receptora se ha depositado el material genético, la interrupción del procedimiento solo podrá realizarse con el consentimiento expreso de la misma.

Lo señalado en los párrafos anteriores deberá realizarse en estricto apego a las condiciones contractuales y la normatividad aplicable vigente.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CLÍNICAS, DE LOS CENTROS Y SERVICIOS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA

CAPÍTULO I
DE LAS CLÍNICAS Y DE LOS CENTROS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA

Artículo 36. Para la aplicación y realización de los procedimientos y las técnicas de reproducción asistida establecidos en la presente ley, la Secretaría de Salud deberá implementar las acciones necesarias para que se lleve a cabo la creación, funcionamiento y operatividad de las Clínicas, Bancos, Registros y Centros de Reproducción Asistida, señalados en la presente Ley.

Artículo 37. Para la operación de los procedimientos, lineamientos y técnicas previstas en esta Ley, el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Salud, creará los reglamentos propios para la aplicación e implementación de la presente Ley.

Artículo 38. El objetivo general de los Centros de Reproducción Asistida será establecer la operación y funcionamiento de las clínicas, para proporcionar atención médica integral en el área de reproducción asistida, empleando el personal especializado y tecnología de última generación.

Artículo 39. La clínica, es el área que estará encargada de proporcionar atención médica integral a las personas que soliciten una las técnicas de reproducción asistida o Gestación por sustitución en los términos previstos en la presente Ley.

Artículo 40. Los Centros de Reproducción Asistida, proporcionarán el servicio de consulta especializada en el área de ginecología y medicina reproductiva, a efecto de garantizar los derechos reproductivos proporcionando distintas opciones de reproducción humana, conforme a la capacidad de la Clínica y a la demanda del Servicio.

Artículo 41. Será responsabilidad de cada Centro de Reproducción Asistida, comprobar y revisar la calidad del material biológico reproductivo y la procedencia de estos.

Artículo 42. El Banco de Gametos y Preembrionarios, es el lugar donde se resguarda el material biológico humano masculino y femenino, así como los preembriones, el cual se mantendrá en opimas condiciones de utilización para las donaciones, asimismo llevará un registro minucioso del uso y finalidad de muestras entregadas, lo anterior en los términos de la presente Ley.

Artículo 43. Los Centros de Reproducción Asistida, debidamente autorizados podrán practicar técnicas de diagnóstico preimplantacional para:

I. La detección de enfermedades hereditarias graves, de aparición precoz y no susceptible de tratamiento curativo posnatal con apego a los conocimientos científicos más avanzados, con objeto de llevar a cabo la selección de los preembriones no afectos para su transferencia.

II. La detección de otras alteraciones que puedan comprometer la viabilidad del preembrión.

III. La aplicación de las técnicas de diagnóstico preimplantacional en estos casos, deberá comunicarse a la autoridad sanitaria correspondiente, que informará de ella a la Comisión de Reproducción Asistida del Estado de México.

IV. La aplicación de las técnicas de diagnóstico preimplantacional para cualquier otra finalidad no comprendida en el apartado anterior, o cuando se pretendan practicar en combinación con la determinación de los antígenos de histocompatibilidad de los preembriones in vitro con fines terapéuticos para terceros, requerirá de la autorización expresa, de la Secretaría de Salud, previo informe de la Comisión de Reproducción Asistida del Estado de México, que deberá evaluar las características clínicas, terapéuticas y sociales en cada caso.

CAPÍTULO II
DE LOS SERVICIOS E INVESTIGACIÓN DE GAMETOS EN LOS CENTROS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA

Artículo 44. En la crioconservación de gametos y preembriones se observará lo siguiente:

I. El semen, los ovocitos y el tejido ovárico deberán crioconservarse en bancos de gametos autorizados.

II. Los preembriones sobrantes de la aplicación de las técnicas de fecundación in vitro que no sean transferidos a la receptora en un ciclo reproductivo podrán ser crioconservados en los bancos autorizados para ello, previa autorización de los donantes.

III. La crioconservación de los ovocitos, del tejido ovárico y de los preembriones sobrantes se podrá prolongar hasta el momento en que se considere por los responsables médicos, con el dictamen favorable de especialistas independientes y ajenos al centro correspondiente, previa autorización de los donantes.

Artículo 45. Los preembriones crioconservados, así como el semen, ovocitos y tejido ovárico crioconservados, podrán:

I. Ser utilizados por los propios donantes específicos.

II. Ser donados con fines reproductivos.

III. Ser donados con fines de investigación.

IV. El cese de su conservación sin otra utilización. En el caso de los preembriones y los ovocitos crioconservados, en esta última opción sólo será aplicable una vez finalizado el plazo máximo de conservación establecido en el contrato de donación y lo señalado por la presente Ley; siempre y cuando no se haya optado por alguno de los supuestos mencionados en las fracciones anteriores.

V. La utilización de los preembriones o, en su caso, del semen, los ovocitos o el tejido ovárico crioconservados, para cualquiera de los fines citados, requerirá del consentimiento expreso e informado debidamente acreditado, en los términos previstos en la presente Ley.

VI. El donante específico podrá modificar el tipo de consentimiento otorgado para los preembriones o gametos crioconservados en cualquier momento anterior a su aplicación.

VII. En el caso de los preembriones, cada dos años, como mínimo, se solicitará de la donante especificar la renovación o modificación del consentimiento firmado previamente. Si durante dos renovaciones consecutivas fuera imposible obtener la firma del consentimiento correspondiente, y se pudieran demostrar de manera fehaciente las actuaciones llevadas a cabo con el fin de obtener dicha renovación sin obtener la respuesta requerida, los preembriones quedarán a disposición de los centros en los que se encuentren crioconservados, que podrán destinarlos previa autorización de la Secretaría de Salud, a cualquiera de los fines citados en las fracciones anteriores, manteniendo las exigencias de confidencialidad, anonimato y gratuidad establecidas en esta Ley.

Artículo 46. Las técnicas terapéuticas en el preembrión, solo podrán ser utilizadas cuando:

I. Tengan como finalidad tratar una enfermedad o impedir su transmisión.

II. La terapia que se realice en preembriones in vitro sólo se autorizará si se cumplen los siguientes requisitos:

a) Que la o las personas solicitantes hayan sido debidamente informadas sobre los procedimientos, pruebas diagnósticas, posibilidades y riesgos de la terapia propuesta y las hayan aceptado previamente.
b) Que se trate de patologías con un diagnóstico preciso, de pronóstico grave, y que ofrezcan posibilidades razonables de mejoría o curación.

c) Que no se modifiquen los caracteres hereditarios no patológicos ni se busque la selección de los individuos o de la raza.
d) Que se realice en centros autorizados y por equipos cualificados y dotados de los medios necesarios.

III. Para la realización de estas prácticas, se requerirá enviar informe previo a la Comisión de Reproducción Asistida del Estado de México.

Artículo 47. Los gametos podrán utilizarse de manera independiente con fines de investigación.

Artículo 48. Aquellos gametos que hayan sido utilizados con fines de investigación no podrán utilizarse para su transferencia a ninguna receptora ni para originar preembriones con fines de procreación.

Artículo 49. Los preembriones sobrantes procedentes de la aplicación de las las técnicas de reproducción asistida, podrán ser utilizados con fines de investigación cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

a) Que se cuente con el consentimiento escrito del o los solicitantes previa explicación pormenorizada de los fines que se persiguen con la investigación y sus implicaciones.

   Dicho consentimiento deberá realizarse por escrito, debiendo especificar, la renuncia del o los solicitantes a cualquier derecho de naturaleza dispositiva, económica o patrimonial sobre los resultados que pudieran derivarse de manera directa o indirecta de las investigaciones que se lleven a cabo. La información y el consentimiento deberán efectuarse acorde a lo previsto en la presente Ley.

b) En el caso de los proyectos de investigación relacionados con el desarrollo y aplicación de las técnicas de reproducción asistida, se llevarán a cabo por equipos científicos cualificados, bajo control y seguimiento de las autoridades sanitarias competentes.

c) Que se realicen con base en un proyecto debidamente presentado y autorizado por la Secretaría de Salud, previo informe de la Comisión de Reproducción Asistida del Estado de México.

CAPÍTULO III
DE LOS REGISTROS

Artículo 50. El Registro de Donantes para la Reproducción Asistida del Estado de México**,** será el órgano administrativo en el que se inscribirán los donantes de gametos y preembriones con fines de reproducción humana e investigación, de conformidad con lo previsto en materia de confidencialidad de datos personales y sensibles, señalado en la presente Ley y la normatividad aplicable.

Artículo 51. El Registro de Centros y Servicios para la Reproducción Asistida del Estado de México, será el encargado de revisar la actividad, resultados, constitución, organización y funcionamiento de los centros y servicios de Reproducción Asistida en el Estado de México.

Artículo 52. El Registro de actividad de los centros y servicios de reproducción asistida deberá hacer públicos anualmente sus datos relativos al número de técnicas y procedimientos de diferente tipo para los que se encuentren autorizados, así como las tasas de éxito en términos reproductivos obtenidas por cada centro con cada técnica, y cualquier otro dato que se considere necesario para que los ciudadanos puedan valorar la calidad de la atención proporcionada por cada centro, dicha información solo se proporcionará en forma estadística salvaguardando la confidencialidad de la información y la protección de datos personales y sensibles.

Artículo 53. Los Centros de Reproducción Asistida, en los que se practiquen técnicas de reproducción asistida, están obligados a suministrar la información precisa para su adecuado funcionamiento, a las autoridades encargadas de los registros regulados en los artículos anteriores.

TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO I
COMISIÓN DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA DE EL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 54. La Comisión de Reproducción Asistida del Estado de México, será el órgano colegiado, de carácter permanente y consultivo, dirigido a asesorar y orientar sobre la utilización de las técnicas de reproducción asistida, así como contribuir a la actualización y difusión de los conocimientos científicos y técnicos en esta materia y coadyuvar en la elaboración de criterios funcionales y estructurales de los Centros de Reproducción Asistida, Clínicas, Bancos de Gametos, Embrionarios y Preembrionarios así como los servicios donde estas se realizan.

Artículo 55. La Comisión de Reproducción Asistida del Estado de México se conformará por:

I. El Titular del Gobierno del Estado de México
II. El Titular de la Secretaria de Salud
III. El Titular de la Comisión de Bioética del Estado de México
IV. Dos integrantes del poder Legislativo del Estado de México, los cuales tendrán voz y voto en las decisiones de la Comisión.

Las universidades, los centros de investigación médico biológicos, hospitales, clínicas y los Centros de Reproducción Asistida, podrán participar en las discusiones de la Comisión, con derecho a voz.

Artículo 56. La Comisión de Reproducción Asistida del Estado de México, deberá ser informada, de las prácticas de diagnóstico preimplantacional que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en los artículos 43 y 46.

Artículo 57. La Comisión de Reproducción Asistida del Estado de México, una vez al año deberá ser informada de los datos recogidos por los Registros de Donantes y Registro de Centros y Servicios para la Reproducción asistida para el Estado de México.

TÍTULO QUINTO
DE LA FILIACIÓN, DERECHOS FAMILIARES Y SUCESORIOS DE LOS MENORES PROCREADOS POR TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA, GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN Y FECUNDACIÓN POST MORTEM

CAPÍTULO I
DE LA FILIACIÓN, DERECHOS FAMILIARES Y SUCESORIOS DE LOS MENORES PROCREADOS POR TÉCNICAS DE REPRODUCCION ASISTIDA Y GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN

Artículo 58. La filiación de los nacidos con las técnicas de reproducción asistida y Gestación sustituta se regulará por el Código Civil del Estado de México, la Ley de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones relativas, con excepción de lo establecido en las fracciones siguientes:

I. En ningún caso, la inscripción en el Registro Civil se reflejará datos de los que se pueda inferir el carácter de la técnica de reproducción asistida.

II. El estado civil del donante no especifico, no generará derechos de filiación con el producto a menos que se solicite por escrito de manera libre e informada en los términos previstos en la presente.

Artículo 59. El donante específico que haya expresado su consentimiento formal para la técnica de reproducción asistida no podrá impugnar la filiación del hijo nacido como consecuencia de esta, en los términos previstos en la presente ley.

Artículo 60. El menor procreado mediante técnica de reproducción asistida tiene pleno goce de los derechos derivados de la filiación, tales como los alimentarios y los sucesorios, así como recibir cuidados, educación, afecto y todo lo necesario para su adecuado desarrollo, en los términos previstos en los ordenamientos legales vigentes y aplicables.

Artículo 61. La revelación de la identidad del donante en los supuestos en que proceda conforme a lo señalado en la presente Ley, no implica en ningún caso determinación legal respecto de la filiación.

Artículo 62. La filiación del menor procreado mediante cualquier técnica de reproducción asistida, corresponderá enteramente al o los solicitantes, independientemente de la técnica que se haya utilizado para su desarrollo y gestación.

Artículo 63. Una vez comenzado el desarrollo de gestación a través de cualquier técnica de reproducción asistida o gestación por sustitución prevista en esta Ley, ninguno de los solicitantes podrá impugnar la filiación acorde al interés superior del menor.

Artículo 64. Una vez iniciada la gestación del producto procreado mediante cualquier técnica de reproducción asistida o Gestación por sustitución prevista en esta Ley, gozará de todos y cada uno de los derechos de filiación y sucesorios que pudieran corresponderle, mismos que son irrenunciables.

Artículo 65. Para el caso de que uno o ambos solicitantes fallezcan antes del nacimiento del hijo resultante de la técnica de reproducción asistida o gestación por sustitución, éste último conservará el derecho de filiación que le corresponde.

Artículo 66. Cuando ambos solicitantes fallecieren antes del nacimiento del hijo resultante de la técnica de reproducción asistida o de la gestación por sustitución, los ascendientes y/o familiares colaterales de los primeros detentarán la tutela del menor, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

CAPITULO II
FECUNDACIÓN POST MORTEM

Artículo 67. Fecundación post mortem, será el procedimiento de fecundación a través de las técnicas de reproducción asistida o Gestación por Sustitución, que se inicie con posterioridad al fallecimiento del solicitante, siempre y cuando este hubiese otorgado previamente su consentimiento escrito o expreso.

Se presume otorgado el consentimiento expreso a que se refiere el párrafo anterior cuando se hubiera iniciado un proceso de reproducción asistida para la transferencia de preembriones constituidos con anterioridad al fallecimiento del donante específico.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, el donante especifico deberá prestar su consentimiento, en el documento a que se hace referencia en esta Ley, en escritura pública, testamento o mandato judicial, para que su material reproductor pueda ser utilizado posterior a su fallecimiento para fecundar a la donante especifica o receptora; o bien, cuando se acredite mediante procedimiento judicial la intención de procreación del de cujus, los supuestos previamente señalados implicarán los derechos de filiación previstos en la presente Ley y las leyes aplicables a la materia.

TÍTULO SEXTO
Capítulo Único
De la Confidencialidad y Tratamiento de Datos Personales

Artículo 68. Todos los Centros y Clínicas en las que se lleve a cabo la aplicación de la técnica de reproducción asistida, así como los Registro de Donantes del Estado de México y Registro de Reproducción Asistida del Estado de México, deberán contar con un área responsable que recabe y resguarde los datos personales de los usuarios, esto de acuerdo a la Ley de la materia y protección de datos personales.

Artículo 69. Las áreas responsables de los centros y clínicas para la aplicación de las técnicas de reproducción asistida, así como el Registro de Donantes del Estado de México y Registro de Reproducción Asistida del Estado de México que tengan la obligación de recabar y resguardar los datos personales de los usuarios, deberán:

I. Contar con un aviso de privacidad que deberá ser puesto a disposición del titular que proporcione sus datos personales al momento en que se le recaben, con el propósito de informarle el tratamiento de su elección, lo anterior de conformidad con las disposiciones de la materia;

II. Procurar que los datos personales contenidos en las bases de datos sean adecuados, correctos y actualizados;

III. Establecer y mantener medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.

Artículo 70. El aviso de privacidad deberá contener, por lo menos la siguiente información:

I. La identidad y domicilio de la responsable que los recaba;

II. Las finalidades del tratamiento de datos;

III. Las opciones y medios que el responsable ofrezca al titular para limitar el uso o divulgación de sus datos;

IV. Los medios para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la materia;

V. En su caso, las transferencias de datos que se efectúen, y

VI. El procedimiento y medio por el cual la responsable comunicará a los titulares de cambios al aviso de privacidad, de conformidad con la Ley de la materia.

VII. Las demás consideraciones previstas en la Ley aplicable a la materia.

Artículo 71. Los centros y clínicas para la aplicación de las técnicas de reproducción asistida, así como los Registro de donantes del Estado de México y Registro de Reproducción Asistida del Estado de México, serán responsables del tratamiento de los datos personales proporcionados por los usuarios que se sometan a dichas técnicas, por lo que deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

Artículo 72. La obtención de datos personales de los usuarios no deberá realizarse a través de medios engañosos o fraudulentos.

Artículo 73. Todo tratamiento de datos personales deberá estar sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en la Ley de la materia.
Artículo 74. El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología que no deje lugar a dudas la aceptación.

Artículo 75. Tratándose de datos personales sensibles, el área responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que para tal efecto se establezca.

Artículo 76. El tratamiento de datos personales deberá limitarse al cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad. Si el responsable pretende tratar los datos para un fin distinto que no resultare compatible o análogo a los fines establecidos en el aviso de privacidad, se requerirá obtener nuevamente el consentimiento del titular.

Artículo 77. Cualquier titular de datos personales, o en su caso su representante legal, podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de acuerdo a la Ley de la materia.

Artículo 78. Las responsables de tratar los datos personales de los usuarios que se sometan a las técnicas de reproducción asistida o gestación por sustitución tienen estrictamente prohibido:

I. Provocar una vulneración de seguridad a las bases de datos bajo su custodia, con ánimo de lucro;

II. Obtener un lucro indebido, por el trato de datos personales recabados mediante el engaño, aprovechándose del error en que se encuentre el titular o la persona autorizada para transmitirlos,

III. Ejecutar alguna de las anteriores en datos personales sensibles, y

IV. Las demás que la Ley de la materia señale.

Artículo 79. Las vulneraciones de seguridad ocurridas en cualquier fase del tratamiento de datos personales, que afecten de forma directa y significativa los derechos patrimoniales o morales de los usuarios, serán informadas inmediatamente por el área responsable al titular, a fin de que éste último pueda tomar las medidas correspondientes a la defensa de sus derechos y conforme a las disposiciones de la Ley de la materia.

Artículo 80. Cualquier violación a lo dispuesto en este capítulo, además de las sanciones establecidas en la presente Ley, procederá de conformidad con lo establecido en la Ley aplicable en la materia.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA VIGILANCIA SANITARIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

Capítulo I
De la Vigilancia Sanitaria y Medidas de Seguridad

Artículo 81. Los centros y clínicas en que se lleven a cabo las técnicas de reproducción asistida y la Gestación por Sustitución, deberán operar bajo el más estricto apego a las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud.

Artículo 82. La vigilancia sanitaria por parte de las autoridades de los centros y clínicas en que se lleven a cabo las técnicas de reproducción asistida y gestación por sustitución, deberán realizar verificaciones constantes para el debido uso y esterilización del espacio en que se practican, del material y de las herramientas necesarias, así como de la capacitación del personal que opera.

Lo anterior se llevará acabo independientemente de las verificaciones que realicen las autoridades sanitarias correspondientes.

Artículo 83. Una vez realizadas las verificaciones, se deberá levantar un acta en que se señalen lo siguiente:

I. Lugar, fecha y hora en que se efectuó;
II. Personal que llevó a cabo la verificación;
III. El tipo de verificación que se realizó;
IV. Señalar si hubo irregularidades, y en el caso de que así sea, señalarlas de forma de forma detalla;
V. Firma de la persona que llevó a cabo la verificación, al final de los documentos en que se asiente y en presencia de dos testigos.

Artículo 84. Los Centros de Reproducción Asistida del Estado de México y las clínicas en que se lleven a cabo las técnicas de reproducción asistida y la Gestación por Sustitución, deberán aplicar las medidas de seguridad que establezcan la Secretaría de Salud y las autoridades sanitarias del Gobierno del Estado de México, observando principalmente las siguientes:

I. El aislamiento;
II. La cuarentena;
III. La observación personal;
IV. La vacunación de personas;
V. La suspensión de trabajos o servicios;
IX. La emisión de mensajes publicitarios que advierta peligros de daños a la salud;
X. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o substancias;
XI. La desocupación o desalojo de edificios, establecimientos o de cualquier inmueble;
XII. La prohibición de actos de uso, y
XIII. Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Son de inmediata ejecución las medidas de seguridad señaladas en el presente artículo.

Capítulo II
De las Sanciones

Artículo 85. Es obligación de los Centros de Reproducción Asistida del Estado de México y clínicas para la aplicación de las técnicas de reproducción asistida y la Gestación por Sustitución, ejecutar las acciones legales aplicables cuando se viole lo establecido en la presente Ley, así como cualquier otra disposición legal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.
SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 10 de septiembre de 2020

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E
Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE REALICE UNA CAMPAÑA DE INFORMACIÓN QUE DIFUNDA LA HISTORIA Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN A SU ALCANCE; ASIMISMO PARA QUE REALICE UNA CRUZADA DE SENSIBILIZACIÓN Y CONCIENCIACIÓN SOBRE LA NECESIDAD DE INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, HACIENDO ÉNFASIS EN QUIENES SEAN ZURDOS O SORDOMUDOS, ELLO CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA ELIMINACIÓN CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACIÓN EN EL SISTEMA EDUCATIVO HACIA ESTOS GRUPOS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD,** con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discriminación es un problema mundial que afecta y menoscaba los derechos, dañando profundamente la dignidad humana. Sus repercusiones se proyectan en la vida, menoscabando el amor propio y la confianza de la persona en sí misma.

Cabe también señalar que con la discriminación se diferencian injustamente a algunos grupos e individuos en específico, haciéndolos sentir inferiores, debilitando o fracturando así la cohesión social.

Discriminar implica dar un trato distinto a las personas que en esencia son iguales y que gozan de los mismos derechos, ese trato distinto genera una desventaja o restringe un derecho a quien lo recibe.

Ahora bien, todas las personas pueden ser objeto de discriminación, sin embargo, aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica, social o económica, son quienes la padecen en mayor medida.

La discriminación se origina en las distintas relaciones sociales, muchas veces desde las familias, la escuela, el trabajo u otro sector, a través de la formación de prejuicios.

A partir de la discriminación y aunado a estereotipos que son resultado de la incomprensión, el temor, el rechazo y la falta de respeto a las diferencias, se genera la intolerancia, que repercute en la sociedad al fracturar su cohesión.

Se suele rechazar, juzgar, evitar, excluir, negar, desconocer o, incluso eliminar y suprimir con base en estos motivos, surgiendo así la intolerancia que imposibilita la convivencia en armonía entre los distintos grupos y personas. Pese a ello, lo que debemos buscar en función de la igualdad y la paz social es precisamente la convivencia armónica de todas las diferencias, siendo tolerantes y sobre todo incluyentes.

Es por lo anteriormente expuesto que la lucha contra la discriminación es uno de los objetivos fundamentales de la comunidad internacional y de los Estados que comprenden que este problema tiene repercusiones diversas.

Para combatir la discriminación, es fundamental la educación, que significa cultivar el respeto y la tolerancia, la disposición a aceptar y convivir con cualquier forma de ser, de pensar y de actuar, desarrollando capacidades para salir de sí mismos, ver las cosas desde la posición de la otra persona que es excluida, discriminada o

minimizada, para poder generar empatía y solidaridad como vías para superar el individualismo y estar en condiciones de comprender e interactuar con las otras personas.

Es pues que educar es una necesidad en una sociedad que ha replicado conductas discriminatorias, histórica y socialmente desde hace siglos, para así, transformar actitudes, impulsar cambios que busquen la aceptación y el respeto a las diferencias, a efecto de sabernos humanos con el mismo valor y dignidad.

Si existiera un mundo ideal, todas y todos tendríamos no sólo los mismos derechos, sino la posibilidad real de ejercerlos en igualdad de condiciones y oportunidades, sin distinción por causa alguna, mucho menos por aquellos motivos propios de nuestra esencia, que nos hacen ser quienes somos.

En ese mismo orden de ideas, todos los seres humanos nos respetaríamos tal como somos y celebraríamos la diversidad y la pluralidad como parte de nuestro entorno social.

No obstante, todos los días nos enfrentamos a las desigualdades, verdad que es difícil para algunos sectores de la población que por su condición se encuentran en situación de vulnerabilidad.

La Real Academia de la Lengua Española define como vulnerable a quien *"puede ser herido o recibir lesión, física o moralmente".* Así, siempre que una persona se encuentre en una condición en virtud de la cual pueda sufrir algún tipo de daño, está bajo una situación que la enfrenta a la vulnerabilidad.

Por lo tanto, la vulnerabilidad es un estado de riesgo al que se encuentran sujetas algunas personas en determinado momento y por ello debemos voltear la mirada en dos grupos que han sufrido este problema a lo largo de los años, debemos prestar atención en aquellos que cuentan con alguna discapacidad y en nuestros pueblos y comunidades indígenas y originarias.

Porque si bien, en mayor o menor medida todas las personas podemos estar en riesgo de que nuestros derechos sean violados, existen ciertas características o condiciones que enfrentan determinados sectores de la población a presentar mayor vulnerabilidad como lo son los discapacitados y los indígenas.

Abordando en primer término la discapacidad, esta forma parte de la condición humana dado que casi todas las personas presentarán algún tipo de discapacidad transitoria o permanente en algún momento de su vida.

La Organización Mundial de la Salud estima que 10 % de la población mundial tiene algún tipo de discapacidad. En 2008, ese porcentaje equivalía a 650 millones de personas y, para 2011, a más de 1,000 millones cifra que ha ido en aumento, ante el envejecimiento de la población, el incremento de las enfermedades crónicas y el hecho de que 80 % de las personas con discapacidad habita países pobres que, desafortunadamente, están menos preparados para atender sus necesidades.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, ya sea permanente o temporal que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, sin dejar de reconocer que algunas personas tienen más de una forma de discapacidad y que todos, en algún momento de nuestras vidas, podríamos llegar a tener alguna discapacidad debido a lesiones físicas, enfermedades o envejecimiento.

Considerando lo anterior, la población con discapacidad demanda la eliminación de obstáculos que permitan su inclusión en diversos ámbitos de la vida diaria, sin embargo, uno de los primordiales es el educativo, dado que al eliminar prejuicios y estereotipos se les garantiza un trato más digno, en el que se pugne por salvaguardar sus derechos humanos mediante el acceso a la educación.

En concordancia con lo anterior, resulta fundamental destacar que los niños y niñas con discapacidad enfrentan distintas formas de exclusión y están afectados por ellas en diversos grados, dependiendo de factores como el tipo de impedimento, lugar de residencia y la cultura a la cual pertenecen.

A su vez, no solo quienes cuentan con una discapacidad se ven discriminados, sino que la cultura a la cual pertenecen es un factor determinante en el grado de exclusión social, lo que nos hace visualizar a nuestro segundo grupo en condición de vulnerabilidad: a los indígenas.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en el año 2014, en el documento *"Sostener el progreso humano: reducir vulnerabilidades y construir resiliencia, Informe sobre Desarrollo Humano 2014"* señaló que los

pueblos indígenas son el grupo de personas más vulnerable y marginado del mundo, quienes nacen en el seno de una comunidad indígena tienen las probabilidades en contra ya que un 33% va a vivir en situación de pobreza extrema, lo cual es una cifra dura y bastante injusta que nos dice que prácticamente 1 de cada 3 niños que nacen en estas comunidades vivirán en condiciones muy precarias durante los años más importantes en el desarrollo tanto físico como mental de cualquier ser humano.

Los pueblos indígenas tienen derecho a la gama completa de derechos humanos, por lo cual no deben estar sometidos a ninguna forma de discriminación, deben recibir igual trato, deben estar en capacidad de participar plenamente en la vida pública.

Teniendo como marco de referencia el problema de la discriminación y la vulnerabilidad que enfrentan grupos sociales como quienes cuentan con una discapacidad o quienes provienen de comunidades indígenas, el siguiente tópico que se aborda es la necesidad de generar inclusión mediante la educación a efecto de abatir los prejuicios y estereotipos.

La educación debe celebrar y respetar las diferencias culturales y étnicas, así como la diversidad en la composición poblacional de un Estado en donde convergen personas con discapacidad.

Teniendo presente que la educación es parte fundamental en la vida de cualquier persona y que constituye un derecho fundamental de todo ser humano, resulta fundamental pugnar por la inclusión para conseguir que todos tengan una vida plena, con decisiones libres, aspiraciones y oportunidades sin barreras de ningún tipo, mucho menos de aquellas que tengan origen en una condición de vulnerabilidad.

La inclusión en el sistema educativo implica usar las mismas escuelas para todos, en donde se formen personas con discapacidad o sin ella, sin importar además la composición pluricultural y pluriétnica de los educandos, evitando con ello a toda costa cualquier tipo de discriminación en razón de las diferencias que enriquecen los niveles de educación.

Ahora bien, como resultado de los esfuerzos internacionales que han luchado por abatir la discriminación, se deben tener presentes los tratados internacionales generales de la materia, tanto en el ámbito universal como en los ámbitos regionales.

Las convenciones generales del Sistema de Naciones Unidas que contienen cláusulas de no discriminación son la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Instrumentos que reconocen los derechos de todas las personas *"sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".*

En el marco del Sistema Universal se han adoptado algunas convenciones con el fin de proteger a grupos específicos contra la discriminación:

- Convención de la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) Relativa a la Lucha contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza (1962).
- Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1966).
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006).

Ahora bien, en el Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos el corpus iuris en materia de no discriminación está conformado por la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En el Sistema Interamericano también se han adoptado tratados dirigidos a proteger a determinadas personas de la discriminación, como lo constituye la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Si bien, la discriminación es un fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas, se han emprendido luchas en el ámbito internacional para abatirla.

Dicho lo anterior, se debe subrayar también el marco jurídico en materia de inclusión educativa, por lo que es relevante hacer mención que desde 1990 con la *"Declaración Mundial de la Educación para todos"* de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), con el fin de buscar la universalización de la educación se reconoció la necesidad de suprimir la disparidad educativa, particularmente la existente en grupos vulnerables, tendientes a sufrir discriminación y exclusión que incluyen a la población indígena y con discapacidad.

A partir de esta declaración se introdujo el concepto de *Educación para todos*, tanto desde la UNESCO y otras agencias de cooperación internacional como en el ideal de un mundo en el que todos tengan acceso y se les garantice que reciban una educación de calidad.

La educación en este sentido es un concepto amplio que busca posibilitar que todos los alumnos adquieran conocimientos y desarrollen habilidades, actitudes y hábitos que contribuyan a su bienestar mental y social.

La educación se define como el crecimiento de un individuo al pasar de un estado de dependencia relativa a uno de relativa independencia mental, física, emocional y social, y es en esta materia en donde la inclusión es fundamental y debe constituirse como la base para evitar prácticas discriminatorias.

Por lo que hace a México, su población es tan diversa que no queda exento de contar con grupos en condiciones de vulnerabilidad que se ven afectados por la discriminación, lo que los afecta o incluso segrega del ámbito educativo.

No obstante, el Estado Mexicano ha realizado acciones en materia legislativa para luchar contra la discriminación, estableciendo desde la Carta Magna el reconocimiento de los derechos humanos a todos los mexicanos, así como de los señalados en los tratados internacionales de los que México forma parte y prohíbe toda discriminación motivada por las discapacidades, el origen étnico u otros.

Si bien el corpus iuris es amplio en la materia, el objetivo de estas normas jurídicas es claro: lograr la inclusión de todas y todos para asegurar a las personas que se encuentran en alguna situación de vulnerabilidad el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos, garantizando así que la o las condiciones que las sujetan a dicho riesgo no las coloquen en indefensión ni conduzcan a actos de discriminación o afectación de sus derechos.

Por otra parte, se debe recalcar que diversas mexicanas y mexicanos cuentan con alguna discapacidad, y su situación está caracterizada por profundos rezagos, pobreza y marginación, siendo un factor común la discriminación de la que son víctimas, motivada por su discapacidad, que les ha limitado durante años su derecho a la inclusión y al desarrollo social.

De lo anterior se desprende que en este grupo vulnerable, el acceso a la educación es uno de los derechos más importantes que se les debe garantizar para su pleno desarrollo.

A pesar de lo anterior, las personas con discapacidad en México, se enfrentan con barreras estructurales en el desarrollo de su educación, las cuales se materializan en prácticas discriminativas que pueden influir desde la educación inicial y que impactan en todos los niveles educativos.

En razón de las prácticas discriminatorias en el sistema educativo, nos encontramos con temas como el analfabetismo, baja asistencia escolar y por supuesto bajo nivel de educación, entre quienes están en esta condición.

En esta última década se ha ampliado el sistema educativo y se puede observar que el nivel de analfabetismo ha disminuido en personas sin discapacidad, sin embargo, las personas con discapacidad aún se siguen enfrentando con obstáculos en el acceso a la educación.

En el 2014, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a través de los resultados de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2014, informó que en el país existen cerca de 120 millones de personas. De ellos, casi 7.2 millones reportan tener mucha dificultad o no poder hacer alguna de las actividades básicas (personas con discapacidad); alrededor de 15.9 millones tienen dificultades leves o moderadas para realizar las mismas actividades (personas con limitación) y 96.6 millones de personas indican no tener dificultad para realizar dichas actividades.

De acuerdo con los datos de la ENADID 2014, los tipos de discapacidad más frecuentes a nivel nacional son: caminar, subir o bajar usando sus piernas (64.1%) y ver, aunque se use lentes (58.4 por ciento) y en el extremo opuesto se ubica la dificultad para hablar o comunicarse (18 por ciento).

Más significativo resulta que el instrumento mencionado con antelación señala que 2 de cada 10 personas con discapacidad no saben leer ni escribir y es que aunque se esté ampliando el sistema educativo, este solo se ha visto reducido en un porcentaje mayor en personas sin discapacidad. Así, mientras que solo el 3.7% de los hombres y 5.1% de las mujeres no saben leer ni escribir, esta carencia es mayor en personas con discapacidad donde 20.0% son hombre y 24.0% son mujeres.

En cuanto al nivel de educación predominante de la población con discapacidad de 15 años y más, en la primaria: de cada 100 personas 45 tiene terminado este nivel, 23 de 100 no tienen escolaridad y solo 7 cuentan con educación superior y otra buena parte no tienen nivel de instrucción.

Aunado a lo anterior, según la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017, realizada por el Consejo Nacional para prevenir la Discriminación (CONAPRED), todavía persisten numerosos prejuicios y actitudes discriminatorias hacia las personas con discapacidad. Esta encuesta revela que casi la mitad de las personas con discapacidad (48%) considera que sus derechos no se respetan.

Las cifras anteriores revelan que es importante contribuir al derribe de barreras que impiden a una gran parte de personas con discapacidad no lograr avances en el ámbito educativo, puesto que muchas de ellas en verdad quieren lograr un cambio en su sociedad con la educación como herramienta de formación.

Pero no podemos olvidarnos de quienes no se encuentran visibilizados en estas cifras, como lo son quienes presentan como discapacidad deficiencia auditiva y de lenguaje, mejor conocidos como sordomudos, porque precisamente al contar con una discapacidad que no se ve, recibe muy poca atención tanto de la sociedad como del Gobierno.

La sordera es un impedimento auditivo tan severo que la persona llega a quedar imposibilitada para procesar la información lingüística y esto puede llegar a afectar el rendimiento académico en los años escolares, por eso es necesario promover su inclusión en el ámbito educativo y en la sociedad en general.

En México cada 28 de noviembre se celebra el Día Nacional del Sordo, con el fin de concientizar a la población sobre los diferentes obstáculos que viven las personas con discapacidad auditiva y de esta forma reflexionar como pueden incluirlos de forma justa en la sociedad, pero acciones como esta deben multiplicarse y replicarse con mayor ímpetu en pro de quienes padecen esta discapacidad.

No menos importante es la inclusión de quienes son zurdos, porque este grupo se enfrenta a una proclividad de discriminación no sólo por la sociedad, sino por la familia misma al ser un tema tabú, dado que en algunas culturas emplear la mano izquierda es augurio de mala suerte.

Pero ser zurdo, es una condición que es parte de la naturaleza y no debe generar rechazo, pero para ello se debe difundir mayor información y realizar campañas de sensibilización y concienciación para que quienes tengan esta predeterminación tengan menores obstáculos y no sean objeto de discriminación.

Si bien cada año, el 13 de agosto se celebra el Día Internacional del Zurdo, iniciativa que surgió a fin de promover la inclusión de las personas con esta condición, que aunque parezca que viven en igualdad con los diestros y que no necesitan este tipo de campañas, resulta que diariamente tienen que enfrentarse a un mundo y todos sus objetos que no están diseñados para que ellos puedan usarlos cómodamente como el pupitre de la escuela, se deben continuar con los esfuerzos que fortalezca su inclusión.

Por otro lado, la población indígena es un importante grupo social de mexicanos que de acuerdo a su cultura, su historia y su lengua identificamos como los pueblos originarios de nuestro país.

Para dimensionar aproximadamente lo que representan los pueblos indígenas cabe referir que, según cifras oficiales, de acuerdo con el censo de población del año 2000, existen en México 12,707,000 personas que hablan un idioma y/o pertenecen a una comunidad indígena, lo que representa el 10.5% de la población total.
Estos pueblos representan una historia y una cultura que, si bien son la base de la nacionalidad mexicana, también expresan años de lucha contra la discriminación por prejuicios sociales que atentan contra su dignidad.

Conforme a lo anterior, como país tenemos una gran deuda histórica con ellos y precisamente es hora de que reconozcamos lo que les debemos y se comiencen a realizar acciones que generen un tránsito hacia una situación de inclusión y reconocimiento de sus derechos, con la finalidad de convertirnos en una sociedad igualitaria.

Ahora bien, la discriminación y la exclusión social que padecen las comunidades indígenas tienen determinantes históricos, multidimensionales y multiculturales que para resolver, requieren de un gran compromiso social que no es sólo del gobierno o de los legisladores, sino de la sociedad en conjunto.

Los pueblos indígenas históricamente han carecido de oportunidades educativas equivalentes a las del resto de ciudadanos, por lo tanto, los primeros cuentan con menos años de escolarización y tienen niveles educativos más bajos.

Cifras que nos ayudan a entender esta problemática son aquellas proporcionadas por el INEGI, las cuales señalan que en relación con la educación, dos de cada tres niños entre los 6 y 14 años de edad que no están en la escuela son indígenas.

El índice de analfabetismo de la población hablante de alguna lengua indígena disminuyó entre el 2005 y 2010 de 34 a 27%; sin embargo, sigue siendo cinco veces mayor que el analfabetismo de la población no hablante de lengua indígena del mismo grupo de edad (5.4%) (INEGI, 2011).

Según el censo de 2010, la población analfabeta era de poco más de 5 millones de mexicanos mayores de 15 años —es decir, 6.9 por ciento de la población en ese rango de edad—, y la población indígena concentra 28 por ciento de analfabetas.

Con estos datos como referente se debe buscar la inclusión de la población indígena y de acuerdo a lo estipulado por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) manifiesta que una escuela inclusiva remite a que todas y todos los niños, independientemente de sus diferencias, puedan compartir el aula de clases, aprender juntos y crear un marco de respeto y aprecio a la diversidad; lo que requiere que toda la sociedad debe adquirir una nueva actitud ante lo diferente, lo que implica un reto en México.

Por otra parte, de acuerdo con el documento del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) denominado *"La Discapacidad en México 2014"* a nivel nacional el seis por ciento de la población padece algún tipo de discapacidad, es decir 7.1 millones de habitantes la presentan en algún grado. Para el Estado de México esta cifra es de 634 mil 921 personas, lo que representa el 6.2 por ciento de la población total de la entidad.

Asimismo, en el Estado de México se tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada en sus pueblos y comunidades indígenas, que hablan una lengua propia, han construido sus culturas específicas, cuentan con formas e instituciones sociales, económicas y culturales, que los identifican y distinguen del resto de la población del Estado.

La entidad mexiquense, es el décimo tercer estado con mayor cantidad de personas de habla indígena (porcentaje definido por el INEGI según el número de hablantes de una lengua indígena en la entidad federativa). Mismos que habitan en comunidades rurales de 43 municipios, perteneciendo principalmente a cinco grupos: Mazahua, Otomí, Náhuatl, Tlahuica y Matlatzinca, de acuerdo con la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México.

Así las cosas, no se soslaya que vivir en una sociedad democrática, implica la necesidad apremiante de buscar la inclusión y que mejor que desde la educación, por lo que los altos índices de personas con alguna discapacidad en el estado mexiquense; así como su número de personas indígenas, conllevan trabajar para eliminar las prácticas discriminatorias.

Para los efectos anteriores, debemos tener en cuenta el marco jurídico del Estado de México que establece como prohibición cualquier acto de discriminación y reconoce la igualdad de todos los individuos, en las siguientes normas jurídicas:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que en su artículo 5, señala que todos los individuos son iguales y que queda prohibida toda discriminación.

- Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, que tiene por objeto la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado.
- Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, que busca prevenir y eliminar toda forma de discriminación que se ejerza en contra de cualquier persona, para proteger el goce y ejercicio de sus derechos, así como promover condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato.
- Plan Estatal de Desarrollo 2017 – 2023, ordenamiento que establece como pilar social, un Estado de México, socialmente responsable, solidario e incluyente y como uno de sus objetivos, reducir la pobreza y propiciar el desarrollo humano.

Con un marco jurídico como base para la acción, es indispensable que se garantice que las personas discapacitadas puedan acceder a una enseñanza educativa de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con los demás y en las comunidades en que vivan.

No perdamos de vista que la educación inclusiva aporta más a la persona sin discapacidad que a quienes la tienen, pero para entender esta máxima, se requieren de esfuerzos por parte de las autoridades y de nuestra sociedad en sí, partiendo desde la educación como base de cambio de paradigmas.

Y es que el desconocimiento a lo que resulta diferente hace que los individuos tengan prejuicios y generen estereotipos que tienden a discriminar, rechazar o excluir, por lo que se debe preparar a la sociedad para lograr la inclusión, tanto de quienes padecen alguna discapacidad como de aquellos que pertenecen a una comunidad indígena.

Por lo anterior, es una necesidad elaborar políticas y programas que promuevan la inclusión en el ámbito educativo, con miras a garantizar la igualdad de oportunidades de las personas discapacitadas e indígenas en materia de educación.

La sensibilización y concienciación constituyen un ámbito de acción cuyo objetivo es garantizar que aquellos que cuentan con alguna discapacidad o su origen sea étnico puedan disfrutar de plenos derechos en materia de educación bajo el principio de inclusión, eliminando barreras y obstáculos que se los impidan.

Así las cosas, como legisladores es nuestro deber promover entre los mexiquenses acciones tendentes a generar la inclusión de dos grupos en condiciones de vulnerabilidad como lo son: aquellos provenientes de los pueblos y comunidades indígenas y originarias y de quienes cuentan con una discapacidad, buscando eliminar prejuicios y con esto evitar la discriminación en el sistema educativo, para privilegiar el máximo goce y disfrute de los derechos humanos de estos grupos de nuestra entidad.

El Grupo Parlamentario del Partido Verde pugna por garantizar la educación para todas y todos, sin importar el origen étnico o alguna discapacidad, pues somos un estado que debe ser incluyente para buscar así, planos igualitarios y avanzar como sociedad.

Por los motivos expuestos, es que se plantea el siguiente:

RESOLUTIVO:

PRIMERO. La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado de México para que en el ejercicio de sus atribuciones realice campañas de información que difundan la historia y cultura de los pueblos y comunidades indígenas, a través de los medios de comunicación a su alcance, para enfatizar su importancia y trascendencia en la entidad mexiquense;

SEGUNDO. La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado de México para que realice campañas permanentes de sensibilización y concienciación sobre la necesidad de inclusión de personas con discapacidad, haciendo énfasis en quienes sean zurdos o sordomudos, ello con la finalidad de promover la eliminación de cualquier tipo de discriminación en el sistema educativo hacia estos grupos en condiciones de vulnerabilidad.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 110 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México se tiene que, una vez concluido el proceso de aprobación por el Pleno de la Legislatura, el Ejecutivo del Estado deberá, para así generar las consecuencias legales conducentes, hacer que este instrumento legislativo se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de ___ de dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Toluca de Lerdo, México, a 14 de septiembre de 2020.

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputado Mario Gabriel Gutiérrez Cureño, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LX Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 38 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, presento **PRONUNCIAMIENTO sobre la situación y clima de violencia que vive el Estado de México**, lo anterior conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

En México el Estado de derecho está contemplado en la Constitución donde se define que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Las autoridades, de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos de violencia en el territorio nacional.

Las entidades federativas debemos establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de la violencia en todos sus rubros.

Manifestamos desde esta tribuna nuestro dolor e indignación, así como nuestra más enérgica protesta ante la situación de violencia que viven las y los mexiquenses de esta Entidad en todos y cada uno de sus municipios.

De igual manera, nos sumamos a las muestras de solidaridad hacia y al mismo tiempo exigimos a la Fiscalía General de Justicia que la procuración de justicia penal, sea independiente e imparcial, y que garanticen a los mexiquenses el acceso a la justicia conforme a derecho, para que se esclarezcan los hechos denunciados, mediante mecanismos alternativos de solución de controversias o un debido proceso, y en su caso, se declare la existencia del delito, se castigue al culpable, se realice la reparación del daño y se proteja al inocente. Y que la atención las familias de las víctimas, valla acompañada con el castigo ejemplar a los responsables de estos actos, con mayor razón cuando estuvieran involucrados funcionarios públicos de diferentes niveles y órdenes del gobierno.

El pueblo mexiquense en las calles tiene y ha expresado su de inconformidad y hartazgo, pues necesitamos lograr impulsar cambios de fondo que pongan alto a los actos de violencia en los que se encuentra sumergido Estado de México.

En el estado de México la incidencia en delitos de orden común no para y se registró un aumento en las denuncias de violencia familiar durante la pandemia, el Centro de Control, Comando, Comunicación, Computo y Calidad (C5) del Estado de México, reportó un incremento en los últimos tres meses de las llamadas de mujeres que dicen ser víctimas de violencia dentro del hogar. y el delito de feminicidio significa un cáncer para la sociedad mexiquense; En medio de la pandemia por coronavirus que ya se cobró la vida de 7,179 personas en el país, el Edomex reveló que las denuncias telefónicas por violencia familiar tuvieron un aumento del 17%, y hasta el 14 de junio los municipios con mayor índice son: Ecatepec, Chimalhuacán, Tlalnepantla, Valle de Chalco, Nezahualcóyotl y Naucalpan, pero también en otros que no tienen alerta de género, como Tecámac.[32]

[32] Nuevo récord de violencia. [INTERNET] Disponible en: https://www.animalpolitico.com/2020/07/record-violencia-semestre-2020-asesinatos/ [Acceso el 12 de septiembre de 2020]

El Ejecutivo Estatal, la Fiscalía General, La Secretaria de Seguridad, autoridades competentes, que están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad sin embargo.

Apenas el pasado 11 de septiembre Grupos y colectivos feministas reportaron durante la madrugada a través de redes sociales que elementos de la policía del Estado de México pretendían entrar en las instalaciones de la Comisión de Derechos Humanos del estado (CODHEM) para desalojarlas, luego de que un grupo de alrededor de 20 mujeres y 6 niños replicaran la toma que hizo en la Ciudad de México.[33]

La toma del CODHEM emulaba lo sucedido en la Ciudad de México, donde otro grupo de mujeres tomó las oficinas Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), para hacerlo un albergue de víctimas de violencia en protesta al ineficiente apoyo del gobierno. Sin embargo el Desalojo con violencia a mujeres que tomaron la CODHEM de Ecatepec; la Fiscalía asegura actuará "con estricto apego a derecho".

Las personas violentadas en su derecho a la protesta pacífica, detalló, fueron detenidas y trasladadas de manera ilegal y arbitraria a instalaciones de la Fiscalía ubicadas en el municipio de Atizapán de Zaragoza y padecieron abuso de autoridad, vejaciones y represión por denunciar la violencia feminicida que en esta entidad federativa y particularmente en Ecatepec alcanza cifras alarmantes. [34]

Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana.

Los Diputados de esta LX Legislatura, nos pronunciamos contra los abusos cometidos por parte de las autoridades de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México el pasado 11 de septiembre, en las instalaciones de la #CODHEM con sede en #Ecatepec.

Ante la reacción tardía del Gobernador del Estado, urgen que se instalen mesas de diálogo, que se investigue a los autores de dicha barbarie.

Por ello aprovechó la oportunidad para condenar estos actos delictivos que viven los y las mexiquenses en cada uno de los municipios.

Por lo anterior, desde esta tribuna, manifestamos que el Congreso del Estado de México no debe de cerrar los ojos ante esta situación y este pronunciamiento tiene la finalidad de llamar la atención, a las autoridades a efecto de que se investiguen y se dé respuesta a la ciudadanía.

ATENTAMENTE

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO
PRESENTANTE

[33] Desalojaron con violencia a mujeres que tomaron la CODHEM de Ecatepec **[INTERNET] Disponible en:** https://www.infobae.com/america/mexico/2020/09/11/reportan-violento-desalojo-policial-de-mujeres-que-tomaron-la-cndh-de-ecatepec/ [Acceso el 12 de septiembre de 2020]

[34] Desalojo de una protesta feminista en México EL PAIS **[INTERNET] Disponible en:** < https://elpais.com/mexico/2020-09-12/el-desalojo-de-una-protesta-feminista-dispara-las-criticas-contra-la-fiscalia-del-estado-de-mexico.html> [Acceso el 12 de septiembre de 2020]